



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE; EXPEDIENTE N°
01505-2015-84-3101- JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA - SULLANA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Robledo Carrasco, Deybis Beickers

ORCID: 0000-0003-0745-987X

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Robledo Carrasco, Deybis Beickers O R C ID :0000-0003-0745-987X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Sullana, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

O R C I D : 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 00000-0002-6052-7045

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. ZAVALITA VELARDE BRAULIO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgr. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, ser supremo por darme la vida, por permanecer siempre a mi lado y ayudarme en los momentos difíciles, por darme la bendición de tener salud y seguir luchando por mis metas trazadas.

A mis esposa Marivel Atoche Andrade que siempre fue mi apoyo y sin ella no hubiese sido posible este logro en mi vida .

Robledo Carrasco, Deybis Beickers

DEDICATORIA

Robledo Carrasco, Deybis Beicker

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01505-2015-84-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana - Sullana, 2022? el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología fue de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; que trata sobre homicidio simple; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, homicidio simple, parámetros y sentencia.

ABSTRAC

The problem of the investigation was, what is the quality of the sentences of first and second instance on simple homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01505-2015-84-3101-JR-PE- 01; judicial district of Sullana - Sullana, 2022? The objective was: To determine the quality of the sentences under study. The methodology was qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. In the present study, the unit of analysis was represented by a judicial file selected through convenience sampling; which deals with simple homicide; Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results of the investigation revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part of the sentences of first and second instance was very high, very high and very high. Finally, it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively

Keywords: Quality, simple homicide, parameters and sentence.

CONTENIDO

TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. En el ámbito Internacional.....	6
2.1.2. En el ámbito nacional	8
2.1.3. En el ámbito local	10
2.2. Bases teóricas procesales de la investigación.....	13
2.2.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	13
2.2.1.1. Garantías generales	13
2.2.1.2. Principios de las Garantías Constitucionales	14
2.2.1.3. Garantías de la jurisdicción	16
2.2.1.4. Garantías procedimentales.....	17
2.2.1.5. Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	20
2.2.1.6. La jurisdicción	21
2.2.1.7. La competencia	22
2.2.1.7.1. Criterios de la competencia en el caso en estudio	23
2.2.1.8. La acción penal	23
2.2.1.8.1. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	24
2.2.1.9. Definición del proceso penal.....	24
2.2.1.9.1. Clases del proceso penal	24
2.2.1.10. Principios generales del derecho penal y derecho procesal penal	28
2.2.1.11. Finalidad del proceso penal	33
2.2.1.12. Los sujetos del proceso	33
2.2.1.13. Las medidas coercitivas	38

2.2.1.13.1. Las medidas de naturaleza personal	38
2.2.1.13.2. Clasificación de las medidas coercitivas.....	38
2.2.1.13.3. Las medidas de naturaleza real	41
2.2.1.14. La prueba.....	42
2.2.1.14.1. Objeto de la prueba	42
2.2.1.14.2. La valoración de la prueba	43
2.2.1.14.3. La pertinencia de las pruebas.....	43
2.2.1.15. La sentencia	47
2.2.1.15.1. La sentencia penal.....	47
2.2.1.15.2. La motivación en la sentencia.....	48
2.2.1.15.3. Estructura y contenido de la sentencia.....	51
2.2.1.15.4. Requisitos de la Sentencia	53
1.- Requisitos Materiales.....	54
2.2.1.15.5. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	58
2.2.1.15.5. La sentencia condenatoria	59
2.2.1.16. Los medios impugnatorios.....	59
2.2.1.16.1. Recurso de apelación	60
2.2.1.16.3. El recurso de casación.....	61
2.2.1.16.4. El recurso de queja	61
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con lassentencias en estudio.....	62
2.2.2.1. La teoría del delito	62
2.2.2.2. El delito	62
2.2.2.2.1. Clases de delito.....	62
2.2.2.2.2. Penalidad.....	64
2.2.2.2.3. Ubicación del delito de homicidio simple en el Código Penal.....	65
2.2.2.2.4. El delito de homicidio simple.....	65
2.2.2.2.5. La Pena privativa de la libertad.....	67
2.2.2.2.6. La reparación Civil.....	67
2.3. Marco conceptual	69
III. HIPÓTESIS	70
3.1. Hipótesis General	70
3.2. Hipótesis específicas	70

IV. METODOLOGÍA.....	71
4.1. Diseño de la investigación	71
4.2. Población y muestra	72
4.3. Definición de la variable e indicadores-.....	72
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	74
4.5. Plan análisis	75
4.5.1. La primera etapa.....	75
4.5.2. Segunda etapa.....	75
4.5.3. La tercera etapa.....	76
4.6. Matriz de consistencia lógica	77
4.7 Principios éticos.....	79
V. RESULTADOS.....	81
5.1. Cuadros de Resultados	81
5.2. Análisis de los resultados.....	85
VI. CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	106
Anexo 1: Evidencia Empírica.....	106
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable:calidad de la sentencia (1ra. y 2da sentencia)	116
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	118
Anexo 4: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la variable.....	124
Anexo 5: Cuadros Descriptivos de los resultados obtenidos de la sentencia de primera y segunda instancia	135
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético.....	134

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 - Calidad de la sentencia de primera instancia	811
Cuadro 2 - Calidad de la sentencia de segunda instancia	833

I. INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo referida a la calidad de sentencia sobre Homicidio Simple, del expediente N° 01505-2015-84-3101-JR-PE-01 A tramitado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana 2022.

La cultura jurídica tradicional en América Latina ha sostenido siempre que el Estado puede y debe resolver todos y cada uno de los conflictos jurídicamente relevantes que se producen en la comunidad; pues ello constituye una garantía esencial del estado de derecho y del imperio de la justicia sobre la ley del más fuerte. (Correa, 2020)

Sin embargo un reporte de Economía y Desarrollo de CAF indica que la corrupción se ha convertido en la principal preocupación, ya que afecta directamente a la calidad de las democracias, a la implementación de políticas públicas eficientes y al clima de hacer negocios, debido a que el 23% de los ciudadanos reporta que un funcionario le solicitó una coima en los últimos 12 meses.(CAF, 2019)

En México una de las consecuencias más preocupantes de la corrupción que existe en la administración de justicia son las altas tasas de impunidad. En esta medición, una de las cifras más alarmantes corresponde a los delitos que no llegan a conocimiento de las autoridades, los cuales alcanzan el 75 % de estos, cometidos en dicho país. Por otro lado, del 25 % de los delitos, de los cuales tiene conocimiento alguna autoridad, solamente se concluye la investigación ministerial en el 4,55 % de los casos; finalmente, solamente el 1,6 % del total de los delitos cometidos en México llega a condenas judiciales. (Carvajal et al., 2020)

En Colombia, el poder judicial atraviesa una crisis, la cual puede estar

determinada por los siguientes factores, dadas las realidades de la actividad judicial: (i) la falta de credibilidad pública de la administración de justicia; (ii) la demora en la resolución de procesos, y la sanción de las investigaciones y denuncias (iii) Falta de recursos materiales y humanos para atender las necesidades de los usuarios; (iv) Falta de recursos financieros para el desempeño efectivo de las funciones judiciales; (v) Falta de política pública de mediano y largo plazo en el sector; (vi) número insuficiente de jueces por cada 100.000 habitantes Hay 11 jueces, por debajo del estándar de la OCDE de 65 jueces por cada 100.000 habitantes, y (vii) corrupción de funcionarios y empleados judiciales, que hoy están siendo investigados por conducta ilícita en el desempeño de sus funciones..(Moreno, 2021)

En el Perú existe una debilidad en cuanto a la administración de justicia, esto debido a muchos factores como la carga procesal, la demora en los procesos, la provisionalidad de los jueces, y sobre todo la transparencia de los mismos, debido a que muchos se encuentran inmersos en delitos de corrupción lo cual vuelve al poder judicial en una institución con una índice de desconfianza muy alto esto según datos del (Poder Judicial, 2017) con un 72% de desaprobación. Sin embargo, la gaceta jurídica atribuye también parte de la responsabilidad a todos quienes formamos parte de la comunidad legal ya que la demora en procesos judiciales también radica en el exceso uso por parte de la ciudadanía al poder judicial.

Chanamé (2021) señala que 7 de cada 10 peruanos el día de hoy no cree en la Administración de Justicia, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países

donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

En referencia a las sentencias emitidas por el poder judicial, las situaciones más evidentes son si estas cumplen con los requisitos legales y si son congruentes con lo peticionado por las partes, cumpliendo con la adecuada interpretación jurídica, aplicando la norma en el caso concreto y/o si las resoluciones emitidas no violan los derechos de las personas o alguna norma de carácter legal.

Por ello para la presente investigación se ha elegido un expediente judicial en materia Penal por Homicidio Simple, recaídos en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2022”.

Asimismo, luego de examinar el expediente judicial en estudio se extrajo la siguiente pregunta ¿ Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 01505-2015- 84-3101- JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022?

Para dar respuesta a la interrogante planteada se traza el:

objetivo general

Determinar la calidad la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2022,

para alcanzar el objetivo general se establecieron los siguientes objetivos específicos;

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio

simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado;

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado,

La metodología de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**.

Tiene una justificación metodológica para la aplicación sistematizada del proceso de la investigación encaminada a la detención de datos cuantitativas que determinan las características sin vulneración alguna y se recoja los datos en un solo momento en este caso expediente judicial N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01. (Hernández et al., 2017)

Institucionalmente este estudio beneficiara a la universidad, debido a que servirá de aportes para la biblioteca constituyéndose en una base de consultas para próximas investigaciones que realicen a futuras generaciones de estudiantes. (Batista, 2006)

Se justifica profesionalmente, a la medida en que me permitía obtener el título profesional de Abogado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito Internacional

Se encontraron los siguientes antecedentes, los cuales nos servirán de apoyo para el incremento de la presente investigación.

En Argentina, Aristimuño, (2018) investigó sobre El riesgo en la utilización de la imputación objetiva. Comentario al fallo "G., H. F. s/Homicidio Simple ", teniendo como propósito analizar un fallo emitido en la Ciudad de la Plata, condenando a una persona a 8 años de prisión por Homicidio Simple por el hecho de ser cuidador de un perro de raza Pitbull que mató a un menor de 2 años, a fin de buscar los temas más profundos de mayores discrepancias por imputación objetiva sobre delito de comisión por omisión,

Aristimuño, (2018), señaló que no es posible aplicar el método sobre imputación objetiva basado en la teoría de la imputación objetiva, sino la aplicación que tienen en cuenta la crítica general del finalismo respecto a la dirección de la voluntad de acción.

Artimuño, (2018) concluye: “Se discute en la actualidad si la teoría de la imputación objetiva resulta ser un ensayo de criterio único capaz de resolver todas las formas típicas fundamentales (dolosa y culposa, activa y omisiva), como lo fue en su momento el modelo de Von Liszt, resueltos a partir de la causalidad” (p. 13).

Artimuño, (2018) recomienda: “Como se ha puesto de manifiesto en el cuerpo del trabajo, debe realizarse un análisis más riguroso al momento de determinar la tipicidad subjetiva de una conducta, ello significa abordar tanto el elemento cognitivo como el volitivo, lo cual no puede ser escindido plenamente a la hora de determinar la

imputación objetiva” (p. 15).

Por último, Artimuño, 2018 señala:

Si bien por cuestiones analíticas y pedagógicas la tipicidad se expuso tradicionalmente en forma objetiva-subjetiva, se observa que ese análisis no se realiza a la hora de abordar la imputación objetiva de un resultado lesivo en relación a una determinada conducta. Es decir, no se profundiza sobre el conocimiento y la voluntad del sujeto una vez que se logró acreditar la concreción del riesgo en el resultado típico. (p. 15)

En Ecuador, García y Yuquilema, (2021) investigaron sobre Tipificación del delito de homicidio a pedido de la víctima, en la legislación penal ecuatoriana

En cuanto al objetivo de su investigación, García y Yuquilema, (2021) sostienen:

este trabajo se encuentra encaminado en establecer que la práctica del homicidio a pedido de la víctima, aunque tenga de por medio el consentimiento de la víctima o el estipular que las personas tienen derecho a una muerte sin sufrimiento o digna, violenta o vulnera el derecho a la vida, porque los derechos y principios son irrenunciables, el acto de matar a una persona con el consentimiento de la víctima de por medio y a sabiendas de que dicha conducta es antijurídica debe convertirlo en un hecho punible, que debe ser sancionado respectivamente en el Código Orgánico Integral Penal.(p. 17)

En cuanto a la metodología empleada, García y Yuquilema, (2021) enfatizan:

El presente trabajo se ha realizado bajo los métodos hermenéutico, analítico, cualitativo y cuantitativo para el estudio de la problemática de la investigación misma que a través del derecho comparado ha desprendido criterios representativos respecto a la tipificación del delito de homicidio a favor de la víctima en la legislación penal ecuatoriana tomando como eje principal la legislación de Suiza ya que esta problemática pesa más desde el punto de vista legal y social. (p. 53)

García y Yuquilema, (2021) concluyen: “Con el uso del derecho comparado se pudo determinar que legislaciones internacionales tienen dentro de su normativa penal tipificado el delito de eutanasia, homicidio piadoso, homicidio por piedad u homicidio a pedido de la víctima, donde este último término fue tomado del artículo 114 del Code Penal Suisse para la realización de este trabajo” (p. 91).

Por último, García y Yuquilema, (2021) señalan:

La finalidad de la tipificación de este delito consiste en que cuando el fiscal realice la investigación pertinente y tenga a su disposición los suficientes elementos de convicción para la formulación de cargos se basará en aspectos como el consentimiento de la víctima, el padecimiento de una enfermedad terminal irreversible o el padecimiento de lesiones físicas dolorosas e incurables, lo que conllevará a que con su tipificación este tipo penal se adecúe a esta nueva conducta antijurídica y así el sujeto activo sea sancionado por violentar el derecho a la vida, un bien jurídico protegido por el Estado.

En Argentina, Lynch, (Citado por Rugel, 2021):

En el estado argentino, arrecian opiniones muy críticas hacia la justicia argentina, contándose de que no funciona la justicia del país, no califica como un sistema judicial de calidad, no es previsible ni confiable, no cumple una función disuasiva, no alcanza niveles mínimos, no es respetada, no la toman en serio. Siendo así que este ha potenciado su mala imagen, es, además un poder dividido en facciones, teniendo, así como consecuencia la inseguridad jurídica, corrupción, la anomia y la pérdida del respeto a la autoridad. Sin justicia no hay república, habiendo así mala praxis y corrupción diseminada en la justicia, todo ello en un contexto de altísima litigiosidad agravada por la autoinducida congestión de los juzgados. No existiendo criterios correctos de selección de jueces y no están correctamente controlados. Siendo una realidad innegable que la prestación del servicio de justicia está en crisis ante la imposibilidad del Estado de cumplir con esta misión. Se plantea de tal modo un problema que es necesario solucionar a la brevedad en virtud de la trascendencia de las cuestiones comprometidas. Esta incapacidad provoca la ausencia de seguridad jurídica, valor y elemento indispensable para un verdadero desarrollo económico y social. De hecho, es público y notorio que esta es una de las objeciones más serias que se ha hecho al plan económico de la República Argentina. Con relación a este punto que es necesario lograr un acercamiento a la gente, a la prestación de un servicio y un afianzamiento de las instituciones, mediante la creación de una estructura que dificulte prácticas corruptas que aún hoy producen sombras sobre la viabilidad de un desarrollo político, social, cultural y económico sostenido. (p. 3)

2.1.2. En el ámbito nacional

Vargas (2021) en el Perú, realizó la investigación: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple; expediente N° 04710-2012-99- 1618-jr-pe-01; distrito judicial de la libertad – Trujillo. 2021*. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en dicho expediente. Respecto a la metodología fue de tipo

“cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”. La conclusión del estudio fue: Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia (*Los mismos que se aplicaron en la presente investigación*) fueron de rango mediana y muy alta respectivamente; Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango mediana, porque frente a la acusación del Ministerio Público, homicidio simple en la modalidad de alevosía, la decisión jurisdiccional, fue homicidio simple. En su contenido se detectó la omisión en la aplicación de la valoración conjunta de los medios probatorios, la falta de aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, por ende la falta de motivación, de la decisión adoptada, al interpretar que los hechos realizados por el acusado, fueron espontáneos, sin móvil alguno para atacar a la víctima, no realizó un análisis exhaustivo de la figura penal solicitada por el Ministerio Público, homicidio simple, que se configura cuando el acusado actúa a traición, valiéndose de las circunstancias para atacar, eliminado cualquier riesgo. Respecto a la sentencia de segunda instancia, se logró determinar que la calidad fue muy alta, esto a razón de que el órgano judicial realizó el desarrollo doctrinario del homicidio simple en la modalidad de alevosía, de ahí que, valoró de forma conjunta las pruebas presentadas, concluyó que el acusado conocía la rutina de la víctima, se aprovechó de la confianza, conocía donde vivía; el parte policial permitió acreditar que los hechos sucedieron en horas de la madrugada, momento, de oscuridad, por lo tanto, consideró que los hechos se subsumen al tipo penal solicitado por el Ministerio Público. Por lo tanto, resultó idóneo la decisión jurisdiccional.

Alayo Chunga, (2019) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; expediente N° 01707-2013-0-1601-JR- PE-05; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019. En cuanto al objetivo, metodología y conclusiones, Alayo Chunga, (2019) describió:

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01707- 2013-0-1601-JR-PE-05; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Que fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestra por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento de lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. (p. v)

Martínez Curo, (2020) investigó sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de homicidio simple en el expediente judicial N° 05865-2016-3-2001-JR-PE- 02, del distrito judicial de Piura-Perú.2020”.

Martínez Curo, (2020) señaló:

Al efectuar el presente trabajo de investigación, cuyo principal objetivo, fue con el propósito de conocer y llegar a la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en base la normativa dada por los parámetros, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes, en el expediente N° 05865-2016-3-2001-JP-PE-02, del Distrito Judicial de Piura. Es de modelo, cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, transversal y retrospectivo. Para recolectar la información se obtuvo, de un expediente elegido a través de muestreo por conformidad, emplear las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una relación de comparación, mediante juicio de experto. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, referente a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente y la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se determinó, que la calidad de las siguientes sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (p. 8)

2.1.3. En el ámbito local

Amenero (2019) en Lambayeque presentó la investigación “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple;*

expediente N°6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2019. El objetivo de estudio fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En referencia a la metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Neyra (2019) en Sullana en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en el expediente N° 00391-2013-14-3101- JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2019”. El objetivo general del estudio fue “determinar calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2019”. Respecto a la metodología fue de tipo, “cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal” (Neyra, 2019, p. 5- 6). La conclusión de la investigación fue la siguiente: Las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana fueron de rango muy alta respectivamente;

esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Neyra, 2019, p. 191). Esta investigación porta al estudio por tener similitud de variables, y metodología, provocando hacer una comparación de resultados con respecto al presente estudio.

Ramos Zapata, (2021) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple; expediente n° 3xx-2015-9t-31tt-rd-tu-0a; distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Legando al siguiente objetivo, metodología y conclusiones, Ramos Zapata, (2021) señaló;

La investigación tuvo como problema, ¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 33XX-2015-9T-31TT- RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana 2020, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alto parte expositiva, muy alto parte considerativa y muy alta parte resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia en; mediana parte expositiva, muy alto parte considerativa y muy alto parte resolutive. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alto. La investigación tuvo como problema, ¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 33XX-2015-9T-31TT- RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana 2020, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia

del proceso concluido cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alto parte expositiva, muy alto parte considerativa y muy alta parte resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia en; mediana parte expositiva, muy alto parte considerativa y muy alto parte resolutive. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alto. (p. vi)

2.2. Bases teóricas procesales de la investigación

2.2.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1. Garantías generales

Caro (s.f), dirigen el avance del movimiento procesal, aluden a estándares establecidos que no disminuyen sus resultados al segundo en que se está completando la interacción, sino que despiden su actividad aseguradora a cada una de las fases del perfeccionamiento del ciclo, comenzando por la etapa de imprimación, a mitad de camino, preliminar o incluso de prueba, hasta el final de la interacción infractora.

Según San Martín (1999), las garantías genéricas son aquellas normas globales que guían el perfeccionamiento del movimiento procesal. Son normas protegidas que no limitarán su pertenencia a determinados minutos o manifestaciones de la interacción infractora, sino que su configuración les permitirá proyectar su poder de aseguramiento limitador a cada uno de los minutos por los que se desarrolla el ciclo, o al menos, desde la fase de imprimación o pre-jurídica, pasando por las fases pre-preliminar,

intermedia y preliminar oral, hasta la finalización de la fase de solicitudes, cuando la interacción infractora puede suponerse absolutamente cerrada.

2.2.1.2. Principios de las Garantías Constitucionales

1. Principio de presunción de inocencia

Luzuriaga (2013), planteó que el objetivo de su investigación sobre las garantías del debido proceso ha sido decidir la debilidad de la pauta de inculpabilidad y los elementos comprometidos con el aseguramiento para dar una solicitud de detención preventiva; asimismo, propone medidas legales para alejarse de la discrecionalidad en la organización de la equidad.

2. Principio del derecho de defensa

Desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva en su contra. Peña (2018, p.109)

3. Principio del debido proceso

Chang (2018), precisa:

Esto significa que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente, en el que se respeten sus derechos y garantías, las investigaciones deben ser dirigidas por el titular del proceso penal y, por último, deben formularse denuncias bien fundadas y luego llevarlas a cabo de forma pública, oral y juicios contradictorios, culminando con el dictado de la correspondiente resolución debidamente promovida por el Poder Judicial competente.

El debido proceso es un principio fundamental en el que se respetan los derechos procesales y las garantías para garantizar un debido juicio de las partes procesales, en el que se puede imponer un veredicto de culpabilidad o inocencia, es decir, en los procesos judiciales existen ganadores y perdedores, por lo que la justicia nacional tiende a entender que incluso un acusado que pierde en un proceso judicial entiende que su juicio es justo y transparente, es decir, respeta el debido proceso.

Asimismo, la Corte Constitucional (2005) determinó que debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales del imputado, los principios y reglas fundamentales exigidos en el procedimiento, como herramienta para la protección de los derechos subjetivos. De acuerdo con nuestra Corte Constitucional, el debido proceso tiene dos dimensiones: una dimensión sustantiva (material) y una dimensión procesal (formal): en la dimensión formal, los principios y normas que lo integran tienen relación con los procedimientos legales, como los establecidos por jueces naturales, procedimiento establecido, derecho de defensa, motivos, multiplicidad; en su sustancia se relaciona con estándares judiciales como la razonabilidad y proporcionalidad que debe asumirse para toda decisión judicial.

4. Tutela jurisdiccional efectiva

Para el Tribunal Constitucional (2005) “es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o

no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido”.

2.2.1.3. Garantías de la jurisdicción

a. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Por otro lado, la Corte Constitucional (2003) sostuvo que el principio de unidad permite que una sola entidad ejerza funciones jurisdiccionales para asegurar la observancia del principio de igualdad ante la ley, y el inciso 2) lo establece el artículo 2 de la Constitución; por lo tanto, en principio y como regla general, todos los demandados están bajo la jurisdicción de un mismo tribunal, y no se considerará constitucional la existencia de causales especiales o privilegiadas por la mera distinción con personas inaceptables o cualquier otra consideración absurda.

b. Juez legal o predeterminado por la ley

Para Gómez (2004) el principio del juez legal, otra de las piedras angulares de un sistema judicial democrático, viene claramente reconocido en el art. 24.2 de nuestra Constitución, y; en su artículo 139.3 reconoce en este principio su doble faceta, la positiva (Jurisdicción predeterminada por la ley), y la negativa (ninguna persona puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción).

c. Imparcialidad e independencia judicial

La Corte Constitucional (2004) señaló que la independencia del poder judicial debe ser considerada como un eslabón dentro de la organización judicial sin obediencia política ni origen jerárquico, es, según el artículo

43 de la Magna Demostración de confianza popular en los tribunales (Castañeda, 2007).

2.2.1.4. Garantías procedimentales

a. Garantía de la no incriminación

Se refiere al derecho de que nadie sea obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, y el Título IX preliminar reconoce que el objeto de este principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente. formación de confianza en uno mismo.

b. Derecho a un proceso sin dilaciones

Pacheco (2019), por lo que se puede inferir que nuestro órgano de control constitucional ha determinado que la razonabilidad de la duración del proceso debe ser valorada en cada caso, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, las actuaciones procesales de las partes y las acciones del órgano de gobierno.

c. Garantía de cosa juzgada

Es la naturaleza de la pena lo que la hace firme, inalterable e incuestionable, pero este efecto en el ámbito penal no es absoluto, pues en los siguientes casos, prevaleciendo la cosa juzgada en beneficio del imputado, la ley penal aplica es más leve; bajo sus distintos supuestos, el procedimiento de protección no está sujeto a plazo alguno al permitir su interposición; acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y obtener sentencia favorable; unificación de sentencias en caso de competencia genuina. (Polanco, 2015).

d. Publicidad de juicios

Cubas (2015) expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas (p.124).

e. La garantía de la instancia plural

Para Ramírez (2018), “la instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”. (p. 16)

f. Garantía de la igualdad de armas

Ramírez (2018) precisa: “la garantía de igualdad de armas surge del

derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso". "La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que "las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran y principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia, Cubas, (2015)".

g. La garantía de motivación

Cubas (2006) refiere que la motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico. La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación.

h. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinente

El artículo 157° del Código Procesal Penal establece:

- a. Los hechos utilizados como prueba pueden ser identificados por cualquier medio probatorio permitido por la ley, pero también pueden utilizarse otros medios distintos sin vulnerar los derechos y garantías de las partes y los derechos del sujeto procesal identificado.

de acuerdo con la ley. Su forma combinada se adaptará en la medida de lo posible a los medios de prueba más similares previstos.

- b. Las limitaciones de la prueba en virtud del derecho civil no se consideran en los procedimientos penales, excepto cuando se trata del estado civil o la ciudadanía de las partes.
- c. No se deben utilizar métodos o técnicas apropiados para afectar la libertad de autodeterminación o la capacidad de cambiar la memoria o evaluar hechos, incluso con el consentimiento de las partes involucradas. derecho penal (2021, p.435).

2.2.1.5. Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Para el jurista Bustos, citado por villa, (2014) señala: *“el jus puniendi como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad”*.

Además, Velásquez, citado por Villa, (2014) “es la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica (p.128)”.

Las 4 etapas de acuerdo al “iter criminis las fases de desarrollo del proceso delictual”:

- a. Ideación-** Durante esta fase, el sujeto presenta ideas delictivas y decide cómo planificar y ejecutar el tipo de delito que ha considerado previamente. En realidad, esta idea no tiene interés en el derecho penal, porque la decisión interna del delito no es

punible (y no tiene sentido suprimirla): nadie es castigado por lo que piensa.

- b. Actos preparatorios-** El sujeto inicia la fase externa, la objetivación de la voluntad del ataque a un bien jurídico. Ante estos ataques, el ordenamiento jurídico no puede demorar su intervención, es decir, estos actos preparatorios, a diferencia de la etapa de concepción, son de interés para el derecho penal. El principal problema es definir claramente la línea entre simples preparaciones no relacionadas y actos que se pretenden realizar (los primeros no se castigan, mientras que los segundos sí).
- c. Tentativa** El sujeto comete directamente un delito por hechos externos, y realiza total o parcialmente la conducta que objetivamente debería producir resultados, pero no es una tentativa de conducta que se produce por causas ajenas a la voluntad de la persona.
- d. Consumación** Cuando la ley prevé una pena, puede entenderse que impone la pena al autor de un delito consumado.

De la evidencia anterior, se puede establecer que el castigo punitivo es el poder del estado para imponer castigo a quienes cometen actos que pueden ser considerados como delitos.

2.2.1.6. La jurisdicción

Concepto

Es la facultad del Estado de solucionar un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es

la potestad del Estado de garantizar el cumplimiento de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

Criterios para establecer la jurisdicción en materia penal

Los criterios de jurisdicción para asignar la jurisdicción específica son los de jurisdicción objetiva, jurisdicción funcional y jurisdicción territorial. La jurisdicción objetiva es el criterio para la distribución de casos entre los diversos organismos llamados a conocer casos penales en primera o única instancia. La competencia funcional o la competencia del grado determina qué organismo debe escuchar el caso dependiendo del grado u organismo, dada la estructura jerárquica del sistema legal. Puede ser instrucción, primera o segunda instancia y descartar. La jurisdicción territorial cumple con el criterio de distribución objetiva de casos entre órganos judiciales que tienen la misma jurisdicción objetiva, y como criterio preferido como en el sitio de la solicitud de delito *forum loci delicti commissi*. (Barrientos, 2020).

2.2.1.7. La competencia

Concepto

Para Rosas (2015). *“La competencia es límite o medida de la jurisdicción y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto”*.

Priori (2004) define a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está

definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (p. 39)

2.2.1.7.1. Criterios de la competencia en el caso en estudio

Según el expediente elegido y a las sentencias materia de investigación sobre Homicidio simple, al ser un proceso penal Común resulto competente para conocer el proceso el cuarto Juzgado Penal unipersonal del distrito de Sullana . ExpedienteN° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01.

2.2.1.8. La acción penal

Concepto

Para Arabulú (2015) La acción penal es pública. Se ejercita por el Ministerio Público y de oficio, excepto los delitos privados y cuando proceda acción popular. Rige el principio de legalidad. Se incorpora la acción civil por los daños causados por el crimen, delito o contravención, la cual se ejercita por los que han sufrido el daño acumulativo de la acción penal. (p. 35)

En tal virtud, San Martín (2003) menciona que no cabe definir la acción penal a partir de la noción de derecho, únicamente cabe calificarla como el poder jurídico. Por consiguiente, corresponde conceptualizar la acción penal como el poder jurídico mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento al órgano jurisdiccional de una noticia criminal, se solicita la apertura (Código de 1941) del proceso penal, haciendo surgir en aquel

la obligación de pronunciarse sobre la misma mediante resolución motivada. Este poder jurídico es común en el ejercicio de la acción penal del MP y en su caso, de la víctima. (p. s/n)

2.2.1.8.1. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Arabulú (2015) La fiscalía como titular de la acción penal y la defensa de la legalidad, si bien trabaja con la colaboración de la policía, tiene la obligación de ejercer control jurídico sobre los actos de esta institución, sin perjuicio que deba respetar la organización administrativa y funcional. (...)(p. 109)

2.2.1.9. Definición del proceso penal

Oré (2019), el proceso penal tiene por objeto prevenir, por su tergiversación, no solo contra las partes procesales, sino también contra terceros ajenos al hecho delictivo, así como para el Estado y la sociedad en su conjunto.

Según Cafferata (s.f), el procedimiento penal es el mecanismo mediante el cual se utiliza el derecho penal para imponer sanciones a los responsables de los delitos. El proceso penal es un proceso de selección mediante el cual se destila una notificación de delito hasta el punto de que solo aquellos hechos punibles previamente identificados pueden llegar a juicio oral, se conoce al autor y no existe evidencia de que exista alguna causa de exterminio o incluso exoneración. responsabilidad criminal.

2.2.1.9.1. Clases del proceso penal

De acuerdo con la legislación vigente, el procedimiento penal en el Perú

se divide en procedimiento ordinario y procedimiento especial.

El proceso común

La estructura del nuevo proceso penal y las instituciones que contiene se basan en el modelo acusatorio del proceso penal, cuyos principales lineamientos son: separación de funciones investigativas; jueces de oficio; el proceso se fundamenta en los principios de contradicción y la igualdad; las garantías orales son la esencia del juicio; la libertad del imputado es la regla de todo el proceso. Burgos (2005).

Se divide en 3 etapas:

a.1. Etapas del proceso común

Para (Sánchez, 2018), argumenta que el proceso común consta de las siguientes etapas:

- **Etapa de investigación preparatoria.** - En esta etapa, el fiscal es responsable de dirigir la investigación, solicitar medidas coercitivas y recabar pruebas. El propósito de esta etapa es reunir los elementos de condena, acusación y liberación, lo que permite a los fiscales decidir si presentan cargos.
- **Etapa intermedia.** - En esta etapa, el Ministerio Público presenta denuncia, conoce la denuncia o solicita el retiro de la denuncia (archivo de causa), mientras que el juez de instrucción escucha al Ministerio Público y a las partes en audiencia, controla y resuelve la solicitud del Ministerio Público para posterior revisión. Si se emite una citación para juicio. El propósito de esta etapa es que sólo los casos en los que existan pruebas suficientes para respaldar

la acusación puedan pasar a una audiencia oral.

- **Etapa de juzgamiento o juicio oral.** - Esta es la etapa principal del nuevo proceso penal, que se lleva a cabo sobre la base de cargos. Además de la continuidad del juicio, la concentración de la conducta, la identidad del juez y la presencia obligatoria del imputado y sus defensores, sigue los principios de oralidad, público, inmediato y contradictorio. La audiencia oral comprende el primer juicio, la presentación de pruebas, el juicio final y el juicio.

Así, en esta etapa del proceso se practica verdaderamente el acto probatorio de establecer la convicción o sospecha de delito en un juez, directa o indirectamente, y su vinculación con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal.

Procesos especiales

El proceso inmediato

Nuestra ley reconoce dos presupuestos materiales para la imputación directa de procesos. Uno es evidencia del crimen (estrictamente hablando, uno es flagrante, el otro es confesión y el tercero es evidencia del crimen mismo). En segundo lugar, la falta de complejidad, o, mejor dicho, la falta de sencillez. Una lectura de la Sección 446 Secciones 1 y 2 del Código debería ser suficiente para darle una idea de esto. Como regla de excepción, esto a su vez requiere una interpretación estricta de las reglas de autorización para este proceso en particular. San Martín (2016).

Por razón de la función pública

Para el jurista Sánchez (2004), el procedimiento cumple con estándares legales que permiten investigaciones y eventuales juicios en el marco del debido proceso de determinadas autoridades públicas que tienen ventajas o privilegios especiales por su condición y funciones estatales” (p. 369 págs.)

De seguridad

Sánchez, (2004) afirma: Este llamado procedimiento de seguridad establece el procedimiento a seguir para aquellos que son invulnerables. Es decir, los que cometieron actos típicos, ilegales, pero no punibles, por lo que no se puede imponer castigo, sino medidas de seguridad. (pág. 378)

Por delito de ejercicio privado de la acción penal

Sánchez, (2004) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objetode procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecuciónle compete exclusivamente a la víctima”. (p.381)

El proceso por terminación anticipada

Sánchez, (2004) es un procedimiento especial que reside en el mecanismo de simplificación de procedimientos introducido en el código de programación moderno. Su propósito es evitar que continúen las investigaciones judiciales y los juicios en los que el acusado y el fiscal acuerden aceptar cargos incriminatorios. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (pág. 385).

Por terminación eficaz

Sánchez, (2004) Se trata de un procedimiento especial que se diferencia del procedimiento ordinario, en el que se establece que la persona acusada de un delito o sentenciada se entere de la organización delictiva, evite el impacto del delito, detenga al autor principal o colabore con los demás. brindando información oportuna y efectiva Personas relevantes se reúnen para recuperar ganancias ilícitas, entre los principales objetivos.

Por faltas

Sánchez, (2004) La nueva legislación procesal conserva el mal procedimiento para las infracciones que se consideran leves o menos graves. El sector público no interviene en este proceso, por lo que todas las actividades procesales hasta su culminación están bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso se caracteriza por importantes ventajas de aceleración y concentración del conjunto. (pág. 401).

2.2.1.10. Principios generales del derecho penal y derecho procesal penal

Principio de legalidad

Supone que los delitos se tipifican únicamente por autoridad legal [reservas legales]; pero no por cualquier autorización con rango legal, sino únicamente por leyes que cumplen las cuatro condiciones de validez constitucional [reservas legales absolutas]. Trujillo (2021)

Principio de presunción de inocencia

Su investigación sobre las garantías del debido proceso tiene como objetivo determinar la fragilidad del principio de inocencia y los factores

que inciden en la decisión de dictar una medida de prisión preventiva, además recomienda medidas legales para evitar la arbitrariedad en la administración de justicia. (Luzuriaga, 2013, citado por Vega, 2019)

Principio del debido proceso

Chang (2018), señala:

Esto significa que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente, en el que se respeten sus derechos y garantías, las investigaciones deben ser dirigidas por el titular del proceso penal y, por último, deben formularse denuncias bien fundadas y luego llevarlas a cabo de forma pública, oral. y juicios contradictorios, culminando con la emisión de la correspondiente resolución debidamente promovida por el poder judicial competente.

El debido proceso es un principio fundamental en el que se respetan los derechos y garantías procesales para que las partes en un proceso sean debidamente juzgadas y finalicen con una sentencia condenatoria o absolutoria, es decir, en un proceso judicial. sesgo judicial estatal Así que hasta un imputado que pierde en un proceso judicial entiende que su juicio es justo y transparente, es decir, respeto al debido proceso.

Principio de motivación

Este derecho exige que el juez fiscal resuelva la pretensión del reclamante de manera compatible con los términos en que se formuló la pretensión, sin que por ello incurra en una desviación que implique modificar o alterar la argumentación tributaria. El incumplimiento íntegro de las anteriores obligaciones, es decir, no defender la acción penal o desviar la decisión del marco del debate tributario, conduce a la indefensión y constituye una

vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva y del derecho a los incentivos fiscales. (TC, Expediente N° 1321-2010-PA/TC. 2010).

Principio del derecho de la prueba

En el aspecto legal, nos dirigimos a Taruffo (2013), cuyo proceso, y en particular la decisión final, busca resolver la existencia de incertidumbre en cuanto a la verdad o falsedad de las declaraciones relativas a los hechos relevantes. Caso. Sostiene que la prueba es una herramienta que las partes han utilizado durante siglos para probar la veracidad de sus declaraciones y que los jueces también han utilizado para determinar la verdad de las declaraciones de hecho.

Para Ruíz (2007), el derecho a la prueba es fundamental porque es inherente al ser humano y además cuenta con los mecanismos de refuerzo propios de varios derechos fundamentales. El contenido básico del derecho a obtener prueba es la posibilidad de que las partes utilicen todos los medios a su alcance para convencer al juez de la veracidad de los intereses materiales perseguidos. Otra de sus características es que se trata de una herramienta personal, por lo que nunca podrá extenderse hasta el punto de menoscabar otros derechos fundamentales. Derechos subjetivos exigidos por los jueces que están sujetos a actos u omisiones en actividades probatorias. Incluso, en lo que se refiere al acceso a la justicia, puede existir un interés económico en hacer realmente efectivo y operativo este derecho en todo tipo de procedimientos judiciales o extrajudiciales.

Principio de lesividad

Si la nocividad de la conducta se entiende generalmente como perturbación de la estructura normativa de la sociedad, o más bien como

"daño social", entonces el principio de agresión es difícil de actuar como límite a los poderes punitivos y, en particular, impide que el legislativo Cualquier la conducta que el lector considere "inmoral" se considera ofensiva. De hecho, desde esta perspectiva, la moralidad en sí misma, especialmente la moralidad dominante, puede verse como constituyente de la "estructura normativa de la sociedad" y elevada y protegida como una jerarquía de "moralidad oficial". Ferra Hawley (2012).

Para Trujillo (2021), sólo deben ser perseguidas penalmente las conductas que afecten o pongan en peligro bienes jurídicos delictivos individuales o colectivos, no las desobedientes, inmorales o no delictivas, por lo que “garantiza que las leyes laicas sean moral, ideológica y culturalmente Neutralidad sobre “las instituciones públicas mientras permitiendo la instauración de una moral laica” Por lo demás, para explicar cabalmente el tema, partamos de los fundamentos del derecho penal, que se concibe como un poder destinado a contener y reducir la punitividad, la concepción restrictiva de los bienes jurídicos afectados no puede ser ignorado, es una expresión dogmática del principio de nocividad, y también requiere un mínimo de sustancia artificial, ya sea por daño o peligro, excluyendo así lo trivial o intrascendente que trataremos más adelante.

Así, a través de este contrato social y la necesidad de la convivencia, el Estado desarrolla el derecho a castigar, el derecho a castigar, para garantizar la convivencia entre los ciudadanos que suscriben el contrato social, quienes en esta acción ceden parte de su libertad a una Autoridad ejecutiva superior. protegerlos de quienes pretendan usurpar las mismas

libertades mediante la violencia u otros medios no permitidos por la ley. Lo que decían los antiguos sobre la libertad es lo que la jurisprudencia moderna llama derechos jurídicos, que están protegidos por la ley penal. Abanto (2006).

Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad o responsabilidad subjetiva en sentido estricto exige que el autor de una falta típica tenga la capacidad o habilidad de determinar y dirigir su propia conducta en un entorno definido de tal forma que sólo así el autor de la injusticia puede enjuiciarse la libertad de contextualización para configurar la manifestación del “principio de responsabilidad subjetiva”. Trujillo (2021)

Zaffaroni (2000) enfatiza que cuando el Estado interviene en la esfera privada, termina la privacidad y termina también el estatus del ciudadano como sujeto; sin la esfera privada, el ciudadano no existe. Este principio establece que nadie debe asumir responsabilidad penal por su personalidad o carácter; además, la ley penal vigente es la ley penal de la conducta, no la ley penal del autor o la personalidad; cuando se valora la personalidad, el juicio está dentro de la persona, y la ley penal prohíbe el acceso a la investigación privada.

Principio acusatorio

Según San Martín (2018), el principio de honorarios integra las garantías del debido proceso. Este principio indica mediante qué asignación de funciones y bajo qué condiciones se perseguirán los objetivos del programa. Una de sus anotaciones básicas es la correlación entre la acusación y la sentencia, la cual debe ser subjetiva, objetiva y cuantitativa.

La relevancia objetiva —relevante para asegurar una defensa procesal, su derecho a conocer los cargos del acusado por adelantado, dándole la oportunidad de exonerarse y articulando la actividad exculpatoria correspondiente— requiere que el poder judicial se pronuncie sobre los términos del argumento. Tanto el recurso de acusación como el de defensa establecen las reglas de que el juez no puede intervenir primero como querellante y luego como juez.

Principio de derecho de defensa

El derecho a la defensa entra en juego desde el momento en que recae sobre el individuo una acusación de carácter penal, siempre que el imputado tenga la posibilidad de desvirtuar y refutar el contenido de la acusación penal formulada contra él. Peña, (2018, p. 109)

2.2.1.11. Finalidad del proceso penal

El jurista San Martín (2006) señaló que la finalidad del proceso penal es descubrir la verdad del delito, determinar la responsabilidad del autor, aplicar la pena conforme a la ley penal y finalmente restablecer el statu quo. orden social.

2.2.1.12. Los sujetos del proceso

Los sujetos de un proceso Ponce (s.f) son aquellos que, directa o indirectamente, de carácter público o privado, intervienen en las relaciones jurídicas procesales, es decir, cumplen un rol específico en el desarrollo de un proceso.

El Ministerio Público

Órgano de autogobierno del Estado cuya función principal es salvaguardar la legitimidad, los derechos civiles y el interés público; representar a la sociedad en los tribunales para la protección de las familias, los menores e incapaces, y los intereses de la sociedad. Así como velar por la moral pública, la persecución penal y la reparación civil. Velará también por la prevención del delito dentro de los límites establecidos en esta ley, así como por la independencia del poder judicial y la correcta administración de justicia y demás aspectos previstos por la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional de Hurtado. (1983, pág. 40).

El juez

Es una fuerza equilibrante en el ejercicio del poder para ejercer otras funciones del Estado, controlando la constitucionalidad de las leyes, descentralizando el control, y manteniendo y asegurando la efectividad de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Ciudadanos Ciudadanos (Morales, 2010, p.3).

Sánchez (2021) afirma que “el Ministerio Público es un órgano constitucionalmente autónomo que defiende primordialmente la legitimidad y los intereses protegidos por la ley (p. 99)”.

- Atribuciones

En nuestro medio, los jueces cumplen una excelente función de control de la constitucionalidad de las leyes a través del órgano centralizado de la Corte Constitucional y, en el caso del poder judicial, a través del control descentralizado (Morales, 2010, p. 26). Los deberes de independencia e imparcialidad constituyen, por tanto, los deberes de los

jueces y son los rasgos más distintivos del estado de derecho. El juez debe tomar una decisión con base en los elementos establecidos en la ley. Esta es una garantía de que los ciudadanos son juzgados desde el punto de vista jurídico (Morales, 2010, p. 27)

El acusado

Para Espinoza (2019), la declaración del imputado es vista como una defensa, lo que no impide el otorgamiento de calificaciones. Su actuación estuvo encaminada a probar la versión del acusado de la defensa de los hechos, por lo que sin darle valor probatorio, era prácticamente inútil, y su actuación sería completamente fútil. De esta forma, queda claro que la versión de los hechos presentada por el imputado constituye los hechos que el juez debe considerar para valorarla junto con otros medios de prueba producidos durante el juicio. (pág. 176)

El abogado defensor

Está defendiendo a personas que enfrentan cargos criminales. En virtud de sus funciones, estos abogados tienen derecho a: ingresar a las instalaciones policiales o instituciones penitenciarias para entrevistar a sus clientes e interrogar a los testigos, a los detenidos y a sus clientes; participar en todos los procedimientos excepto en las declaraciones que brinden los acusados indefensos durante la etapa de investigación; brindar información pertinente Pruebas y herramientas de investigación; acceso a documentos judiciales y financieros para entender el proceso. Sánchez (2021).

El agraviado

“Puede ser el perjudicado o sujeto pasivo del delito, es decir, la persona que sufre directamente el daño delictivo, en caso contrario, el perjudicado, el

sujeto pasivo de la indemnización o el titular del beneficio, resulta lesionado directa o inmediatamente por el delito, que está claramente delimitado en el proceso penal las pretensiones patrimoniales por delito (Ore s.f. p.337 y 338, citado por Rojas, 2021)”

Respecto a la materia de mi investigación

El agraviado en este caso sufrió el daño que le ocasionaron, es un daño irreparable ya que le ocasionaron la muerte

Intervención del agraviado en el proceso

“El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil. Cubas, (2015, p.277)”.

Respecto a la materia de mi investigación

En el presente caso no hubo intervención del agraviado, por cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho a la vida; por que fue occiso, en el caso materia de estudio se constituyó la madre asignándole una reparación civil de 20 000 mil soles.

El actor civil

En el artículo 101, Puntualidad de la Constitución como Actor Civil, el CPP establece que “la Constitución como actor civil debe ejecutarse antes de que concluya la preparación de la investigación” (p. 411).

Para Sánchez (2021) un actor civil es una persona que tiene derecho a intervenir en el proceso y reclamar daños civiles... (p. 112).

Por lo tanto, el actor civil es el sujeto o individuo con "derecho de herencia".

Cabe agregar que las organizaciones afectadas, familiares y lesionados solicitan al juez de instrucción su constitución como actores civiles (Sánchez, 2021).

Se ha demostrado que un actor civil es una persona directamente víctima de un delito penal. Sin embargo, cuando éste no es el caso (como puede ocurrir en el caso de homicidio o lesión grave seguida de muerte), los herederos y otros en derecho adquieren esta calidad para hacer valer sus derechos.

Derechos que tiene en el proceso

Por tanto, en materia penal, se establece el sistema normativo de la constitución del actor civil, en el cual el perjudicado tiene pleno derecho a la reparación. Jurist Press (2021, p. 413)

Para (Solórzano, 2021) significa lo siguiente:

De hecho, los legisladores diseñaron las constituciones de los actores civiles precisamente para abordar las reparaciones correspondientes dentro del propio proceso penal, apegados a los parámetros normativos de la responsabilidad civil, pero conscientes de los montos irrisorios que reportan tales procesos. al indemnizar los daños.

Por su propia naturaleza, el proceso penal impide que la víctima tenga un mayor protagonismo, ya que su propio testimonio es lo único que se le exige a lo largo del proceso, tras lo cual el fiscal que la representa se hace cargo de todo, incluso de las triviales reclamaciones civiles de Indemnización. incluso representar con precisión la cuantificación de las pérdidas sufridas. En cualquier caso, la parte agraviada debe asesorarle desde el principio para lograr una justa reparación civil en

presencia de un abogado.

Declaración del testigo protegido

La declaración de un testigo protegido no implica la afectación al derecho de defensa del procesado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (i) la autoridad judicial conoce la identidad del testigo y tiene la posibilidad de observar su comportamiento durante el interrogatorio a fin de formar su propia impresión sobre la confiabilidad del testigo y de su declaración y (ii) debe concederse a la defensa una amplia oportunidad de interrogar directamente al testigo en alguna de las etapas del proceso con relación a cuestiones que no estén relacionadas con su identidad o paradero actual a fin de que pueda desacreditarlo o, al menos, plantear dudas sobre su fiabilidad. (Casación 358-2019).

2.2.1.13. Las medidas coercitivas

2.2.1.13.1. Las medidas de naturaleza personal

En cuanto a las medidas coercitivas o medidas cautelares o coacción procesal, son medidas judiciales para asegurar la presencia del imputado cuando lo soliciten los funcionarios judiciales, así como la validez de la sentencia (Sánchez, 2021).

2.2.1.13.2. Clasificación de las medidas coercitivas

Detención

La privación de libertad se caracteriza por su corta duración y se lleva a cabo con fines de investigación preliminar. La detención es de los siguientes tipos: arresto ciudadano (o detención personal, si

se comete un delito en el lugar, custodia policial, justicia preliminar y justicia, si se comete un delito en el lugar. Sánchez (2021).

La prisión preventiva

“Es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo se varié por otra medida (...) Sánchez (2013)”.

Por consiguiente, “la prisión preventiva no es indeterminada, dura hasta nueve meses. En casos complejos el plazo límite no podrá ser mayor a dieciocho meses; el proceso es complejo cuando requiere de un número significativo de diligencias de investigación (...) Sánchez (2013)”.

La intervención preventiva

“Aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...) Sánchez (2013)”.

El artículo 293 del Código Procesal Penal menciona ciertos supuestos para que el juez de instrucción pueda ordenar la prisión preventiva del imputado en una institución mental. Sánchez (2013).

La comparecencia

Según Sánchez (2021), esta es una medida secundaria frente a la prisión preventiva. El seguro aplicable al imputado es menos

estricto, o las circunstancias del delito no son graves, y si las circunstancias son graves, no se dan las condiciones para ordenar la prisión preventiva.

Comparecencia" es una medida de coacción personal menos intensa que la prisión preventiva y, asimismo, tiene por objeto que los imputados comparezcan en el proceso judicial, pero en los casos en que el delito no sea considerado grave o, en su caso, no pueda ser sancionado. una sentencia Condiciones de reclusión. En este sentido, el imputado es libre pero obligado a obedecer ciertas reglas impuestas por el juez. Este título prescribe distintas manifestaciones de simple comparecencia o coerción (...) Sánchez (2013)".

El impedimento de salida

“El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. Sánchez, (2013, p. 289)".

Suspensión preventiva de derechos

El derecho a la suspensión preventiva aparece como complementario a las medidas coercitivas ya existentes para

investigar o juzgar las infracciones previstas como penas inhabilitantes, ya sea como penas primarias o secundarias, o como dicen los legisladores, para evitar en su caso la reincidencia del delito. Los delitos a que se refiere pueden ser de diferente carácter, pero son principalmente delitos cometidos por funcionarios públicos (...) Sánchez, (2013, p. 290).

2.2.1.13.3. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

Constituye una medida cautelar patrimonial útil para asegurar el pago de la reparación civil si al final del proceso se dictara sentencia condenatoria; supone la retención preventiva de los bienes del investigado. Neyra, (2015, p. 211).

En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas. Sánchez, (2013, p. 293)''.

b) La incautación

Para Sánchez (2021), argumenta que la incautación o secuestro incluye la detención de algo en base a una orden judicial para garantizar el desempeño de sus funciones específicas: la búsqueda de la verdad y la aplicación de la ley penal (p. 418).

Se otorga por bienes o derechos que se presumen constituyen instrumentos, efectos o garantías de un delito y, por tanto, pueden ser decomisados en su

momento. Esto significa que la titularidad de quien lo posee sobre el bien o derechos afectados por el embargo no está protegida por el ordenamiento jurídico. IVA, (2015, p. 492).

2.2.1.14. La prueba

El derecho a producir la prueba es un derecho subjetivo real, con contenido procesal y alcance básico, pero que no prejuzga el derecho de configuración jurídica posterior, y se manifiesta como un derecho instrumental a la defensa en la jurisprudencia. Como derecho fundamental, “tiene una doble dimensión o carácter.” En el plano subjetivo, una parte o un tercero legítimo tiene derecho en un proceso o procedimiento a aportar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que constituyen su pretensión o defensa. “En un plano objetivo, también obliga al juez de una causa a demandar, actuar o fundamentar legalmente la prueba en la sentencia. Ruiz (2007)

2.2.1.14.1. Objeto de la prueba

es que el objeto de la prueba es un hecho; como definición válida tenemos "hechos" como cosas que suceden en la realidad (esto parece una tautología), dando lugar a diversas posiciones en filosofía de que una cosa es un hecho, otra una La cosa es la idea de hecho. En materia penal, los hechos ya sucedieron, por lo que estamos ante entidades del pasado. Se trata de probar la existencia de algo, pero esos hechos se plasman en otras formas de enunciados fácticos en la forma de reproducirlos por medio de la prueba, que describen o representan esos hechos y afirman o niegan su existencia. Un hecho debe ser probado como verdadero o falso y luego evaluado antes de que pueda decirse que existe como un hecho lleno de valor. Los hechos

valorados son los que tienen trascendencia jurídica y afectan a la situación del imputado. Arbulú (2015, p. 14)

2.2.1.14.2. La valoración de la prueba

La valoración racional generalmente no es concebida por la doctrina como parte del derecho a la prueba. Sin embargo, como afirma (Ferrer, 2007) los otros elementos del derecho a la prueba devienen inútiles, sino están acompañados de este corolario, pues nada serviría que las pruebas fueran admitidas y practicadas si finalmente todo dependerá de la subjetividad de cada uno de los jueces (Vázquez, 2015, p. 28).

Todo proceso penal ha de aspirar llegar a la verdad de los hechos para ello deben actuarse en el juzgamiento, aquellos medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos objeto de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección judicial debidamente razonada y ponderada, definiendo una resolución ajustada al Estado constitucional de Derecho; donde si bien, la duda razonable, inclina la balanza a favor del acusado, dicha falta de convencimiento en el material de probanza de incriminación, debe ser el resultado de una valoración probatoria que se corresponda con la naturaleza del delito, imputado al acusado, de no ser así, se incide en un juicio de justificación cognitiva (probatoria) desprovisto de la razonabilidad, que se exige en toda sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria. Peña (2018, p. 691)

2.2.1.14.3. La pertinencia de las pruebas

Se utiliza para identificar vagamente evidencia o evidencia que es importante, necesaria o útil para determinar la veracidad de los hechos presentados ante el tribunal. En este caso, la pertinencia depende de la relación entre la prueba y el objeto del juicio. (Taruffo, s.f. citado por Duran, 2016)

Por esta razón, la relevancia es el primer criterio para el razonamiento basado en evidencia, ya que solo tiene sentido preguntar sobre la confiabilidad, adecuación y variedad de la evidencia si es relevante. Por lo tanto, procesalmente, el análisis de correlación de la prueba se realiza cuando la prueba es admitida y luego de establecido el punto de controversia.

A) La prueba documental

Concepto

Es una expresión de pensamiento encarnada en un medio físico, que involucra directa o indirectamente los hechos que se juzgan y llegan al proceso de ser valorados. Es una prueba histórica que representa un hecho, registrado en medios escritos, orales, vistos, etc. Chirinos (2018).

A continuación, Chirinos (2018) expresa: La prueba documental es un conjunto de medios probatorios utilizados para analizar actas o actas emitidas en audiencia probatoria anticipada, o declaraciones previas de testigos, peritos o coacusados, por fuerza mayor o por injerencia del imputado. la audiencia oral (...) (p. 304).

En síntesis, la prueba documental es la escrita, grabada, audiovisual, informática, etc., en la que hay información relacionada con el caso, que

debe ser leída o reproducida por cualquier medio adecuado para que pueda ser percibida en el juicio. , con indicación de su origen.

B) La prueba testimonial

Concepto

Los testigos son tratados de manera diferente a los acusados porque tienen un estatus legal diferente en los procesos penales. Esto se basa en las reglas de testimonio del CPP. Además, el arte. 170 El artículo 1 del CPP de Empresa establece:

Los testigos serán informados de sus obligaciones y responsabilidades por incumplimiento antes de iniciar su declaración y prestarán juramento o compromiso de decir la verdad conforme a sus creencias. Entonces es seguro que el testigo prestará juramento por sus creencias religiosas, y sólo se comprometerá como un ciudadano recto que dice la verdad si no comparte los ideales religiosos cristianos predominantes en ese momento. Territorio del Perú. Los juramentos o compromisos obligatorios, por otro lado, son a menudo objeto de intensas críticas políticas y legales.

Esto se debe a que se utiliza la coerción religiosa para que las personas digan la verdad, o que se utilizan los juramentos seculares como garantía para obtener únicamente resultados puramente seculares, utilizando expresiones como "lo juro", lo cual es cuestionable. Importancia Historia y carga irracional (Roxin, 2019 p. 337). Como colofón a esto, es una práctica judicial irrazonable, porque una persona dirá la verdad, no importa cómo exprese la expresión verbal; y el juez no tiene medida objetiva para controlar a tal testigo porque jura o promete decir la verdad. Verdad.

Para la identificación de la conducta delictiva, la información que fluye en

el proceso juega un papel crucial a través de lo que las personas saben sobre hechos pasados, no solo a través de sus percepciones directas, sino también a través de lo que otros les dicen. Estas personas a menudo se llaman testigos. Obtienen información sobre la realidad no solo a través de su visión, sino también a través de sus otros sentidos. Consideremos, por ejemplo, un sujeto que huele el hedor de los cadáveres en descomposición abandonados en la orilla de un río, o la sensación en la piel del tacto áspero e insensible de un violador que ata y venda a la víctima.

C) La pericia

Concepto

La prueba pericial es la opinión de una persona con conocimiento de un tema determinado, siendo el sujeto un perito cuya función es pasar al juez conocimientos que no conoce, pero que el perito no puede hacer sino por poseer conceptos o especial reglas técnicas (artes, ciencias, etc.), puede ser percibido y conocido, y sólo de esta manera puede conocer precisamente. El perito, a través de su dictamen, brinda al juez información valiosa derivada de ciertas técnicas necesarias para comprender, interpretar e interpretar el sujeto de prueba, a partir del concepto de sujeto basado en el nombre técnico y el método de investigación resultante desde la teoría del conocimiento. .
(Florian, citado por Peña Cabrera en 1982, 2018, p. 772)

C1. Dictamen pericial

El dictamen pericial será explicado en la audiencia de pruebas. Si los peritos están de acuerdo, emiten un solo dictamen. Si hay desacuerdo, emiten dictámenes separados, los dictámenes serán motivados y

acompañados de los anexos que sean pertinentes. Los dictámenes son presentados cuando menos ocho días antes de la audiencia de pruebas. Por excepción, cuando la complejidad del caso lo justifique, será fundamentado en audiencia especial (D.S. N° 052-2008-PCM) Barrionuevo (2017), el perito, basándose en su experiencia en el ámbito judicial, también puede aconsejar que su opinión conste o no en el informe. En cualquier caso, esta opinión no puede ser en ningún caso arbitraria, sino que tiene que estar debidamente fundamentada en los hechos y pruebas que se han expuesto en el informe, así como en los conocimientos profesionales del perito.

2.2.1.15. La sentencia

Concepto

Cubas (2017) lo define como: el acto de ejecutar una decisión judicial. Es un acto formal cuya tarea es establecer la solución encontrada en el orden jurídico del caso que adelanta el proceso, este puede ser una sentencia condenatoria o absolutoria (p. 294).

Para St. Martin (2015), esta es la decisión judicial final, que finaliza después de la disposición ordinaria de todo caso en que el imputado es condenado o absuelto, tiene dos notas esenciales: a) siempre está bien. Pone fin irrevocablemente al proceso penal, si se mantiene firme. b) Está siempre en segundo plano. Siempre perdona o condena (...) en el fondo por lo que crea cosa juzgada (p. 416).

2.2.1.15.1. La sentencia penal

Para Sánchez (2021), la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano

jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso (p. 255).

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. Cafferata (1998).

2.2.1.15.2. La motivación en la sentencia

Según Peña (2021), la sentencia constituye una expresión de la decisión final del tribunal en cosa juzgada, lo que importa es la decisión de pura actividad intelectual, y los miembros del tribunal penal utilizan en última instancia sus conocimientos de lógica y legalidad para resolver una determinada cuestión de significado. (pág. 869)

2.2.1.15.3. La Motivación como justificación de la decisión

Sánchez (2014) argumenta que la función de la motivación es exteriorizar la legitimidad de la decisión de un juez y ponerla bajo el control del acusado. En otras palabras, un juez, ante una solicitud de parte, debe tomar una decisión razonable para declarar la inadmisibilidad o la procedencia de la solicitud, pero fundamentar su

decisión para que el peticionario pueda verificar si la decisión se ajusta a la Normativa existente en el estado.

Es un discurso elaborado por el juez, en el cual se formulan los fundamentos de la decisión dictada sobre el objeto de la decisión, y al mismo tiempo, el juez responde a las solicitudes y razones formuladas por las partes, por lo tanto, hay dos fines que constituyen la esencia de la actividad de incentivo, por un lado, hay hechos que se justifican y se basan en las leyes de la toma de decisiones, y por otro lado hechos que son respuestas contrastantes o críticas. razones o alegaciones de las partes. Se establece que el discurso debe satisfacer los requisitos de cada finalidad, a fin de que el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan evaluar el grado de cumplimiento del deber de motivación impuesto a todos los jueces. Colón (2003).

A) La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de

justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollarsu actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. Colomer (2003).

B) La función de la motivación en la sentencia

Siendo la sentencia judicial, “el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador”, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razonesdeterminantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003).

C) Motivación como producto o discurso

La estrecha relación entre defensa y adjudicación, desde un punto de vista metodológico, puede aprenderse examinando los límites de los discursos de defensa específicos escritos por jueces en respuesta a sentencias específicas. Por otra parte, la tarea del intérprete de sentencia será verificar si las razones específicas establecidas por el juez han sido opuestas a las limitaciones establecidas en los motivos en cada orden jurisdiccional. Paleta (2003).

D) Motivación del razonamiento judicial

Talavera (2009) sostiene que es importante que el juez especifique, ya sea de manera explícita o implícita, pero de manera comprobable: a) el proceso de evaluación de la prueba; la legalidad de la prueba en él, la enumeración de la prueba considerada; la impugnación individual ; b) los criterios para las decisiones judiciales, es decir, de acuerdo con un sistema razonable de criterios, los jueces son libres de determinar el método o teoría de valoración a utilizar en su valoración, siempre que exprese un requisito mínimo adecuado. ley del motivo.

2.2.1.15.3. Estructura y contenido de la sentencia

sentencia se estructura es:

A) Parte expositiva. -(Pérez,2006), nos dice que esta parte de la sentencia contiene una narración breve, constante y cronológica de las actuaciones procesales, desde el inicio de la demanda hasta la sentencia. (Pérez, 2006).

De acuerdo a Ticona, (1999), La parte expositiva incluye una descripción breve, veraz, ordenada y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la

presentación de la demanda hasta el inicio de la sentencia. Cabe señalar que no deben incluirse criterios de evaluación o elegibilidad. El propósito de esta sección es cumplir con los requisitos legales (CPC artículo 122), y el magistrado o juez debe descubrir y absorber por unanimidad las cuestiones centrales del proceso a resolver de acuerdo con los requisitos legales.

Constituye el preámbulo de la sentencia, contiene el resumen de las pretensiones tanto del demandante como del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.(Rioja, 2017)

B) Parte considerativa. -En la parte considerativa se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho»*

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son

relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.(Rioja, 2017)

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

C) Parte resolutive. - Es la parte final, en la cual el juez emite su veredicto sobre las pretensiones de las partes, el propósito de esta parte es cumplir con lo estipulado en el Art. 122 párrafo 3 de la Código Procesal Civil, así mismo permitirá que las partes comprendan el significado de la decisión para que posteriormente puedan ejercer su derecho a la impugnación. (Cruzado, 2006).

De Santos, citado en (Rioja, 2017), señala que: “La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”

Jiménez (2003), señala que la sentencia es la resolución más importante a cargo del juez; no es solo su significado etimológico, sino como expresión verdadera y personalizada de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, medios probatorios y alegatos de ambas partes procesales

2.2.1.15.4. Requisitos de la Sentencia

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción **la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive**. En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

1.- Requisitos Materiales

Rioja (2017) que, entre los requisitos de carácter material o sustancial, la doctrina señala como tales:

a. Congruencia

Para Cabanellas citado en (Rioja, 2017) indica que, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se

transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes».

b. Motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas

normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

c. Exhaustividad

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes.

Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber.

La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso,

caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia.

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

2.2.1.15.5. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

A) El principio de congruencia procesal

Este principio nos dice que el juez no puede ir más allá de la petición, ni puede emitir un juicio con base en hechos distintos a los reclamados por las partes. Por otra parte, el juez tiene como deber establecer el fallo en el proceso, resolviendo los puntos controvertidos, los alegatos planteados por las partes procesales o en el método impugnatorios. (Torres, 2008). De igual forma, Cajas (2011) señala que este principio rige las actividades procesales en el cual el juez está obligado a emitir su pronunciamiento sobre los alegatos proporcionado por las partes procesales en el procedimiento. Esto significa que para garantizar las relaciones jurídicas debe respetarse el principio en mención.

B) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Oliveros (2010) por este principio se incorpora la comprobación de los hechos y argumentos normativos que sustenten la decisión o fallo del magistrado. Esto quiere decir que no solo se trata de la explicación de los motivos de la decisión, sino también su fundamento justo, destacando los motivos que hacen que el fallo sea jurídicamente admisible.

Por otra parte Bautista (2007) que, la motivación es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales.

2.2.1.15.5. La sentencia condenatoria

Esta sentencia ha de tener como fundamento las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio *in dubio pro reo* (Béjar, 2018, p. 119)

2.2.1.16. Los medios impugnatorios

Morales (2018) lo define de la siguiente manera:

Cabe señalar que para impugnar una resolución, el daño debe estar reflejado en la resolución. Tomando en consideración este asunto, podemos definir el recurso de reconsideración como un recurso contra una decisión de carácter puramente procesal o estatutario para que la solicitud pueda ser resuelta por el mismo juez; por otro lado, el recurso de apelación, como recurso común de

impugnación. , tiene por objeto la impugnación de sentencias, Autos de Sobreseimiento y los que traten de cuestiones previas, preliminares y excepciones, o que declaren terminados los procesos penales o sobreseídos. o ejemplos; órdenes que anulen las sentencias condicionales, conservando las condenas; órdenes que juzguen la aplicación de las constituciones de las partes y las medidas coercitivas, siempre que sean defectuosas o causen un daño irreparable.

2.2.1.16.1. Recurso de apelación

Según Peña (2018), toda decisión judicial que pueda causar perjuicio a algún sujeto procesal debe ser impugnada para que el tribunal de apelación corrija el error (de facto o de jure) cometido por el juez de primera instancia. No cabe duda de que el recurso es un medio de impugnación y es más útil en el proceso penal porque su origen no está sujeto a mayores condiciones de consentimiento que otros medios de impugnación, como la casación y la acción reparatoria (p. 1008).

Es un medio de cuestionamiento de las decisiones judiciales, que permite a los superiores evaluar las pruebas y revocar las decisiones de primera instancia, brindando mayores garantías, control de hecho y de derecho, y en el sistema penal tiene efecto retroactivo porque, en realidad, los superiores no sólo importan, y si advierte la nulidad de otros actos, así lo declarará. El gran cubo (2017).

2.2.1.16.2. Recurso de reposición

Sánchez (2021) dice que se trata de un recurso de apelación improcedente porque su tramitación y resolución corresponde al poder judicial que dictó la resolución impugnada” (p. 478) Asimismo,

sostiene que “una vez interpuesto el recurso, si el juez que un defecto o error es manifiesto, o que el recurso es manifiestamente (irrefutable) improcedente, no dudará en declararlo (p. 478)”.

2.2.1.16.3. El recurso de casación

Este recurso se define como un medio de impugnación especial por el que se someten al Tribunal Supremo determinados autos y sentencias firmes mediante la valoración de las causales de nulidad de la resolución. Este desafío se basa en vicios en la aplicación e interpretación de las normas. Sánchez, (2021).

Los recursos -que son de carácter especial- activan sus orígenes, próximas resoluciones, aceptan nuevo escrutinio, toman los estatutos que regulan dichos recursos, los cuales son evaluados exhaustivamente. Guiarse por las garantías inherentes a los controles no preventivos y al debido proceso; en particular, si su procedencia y/o admisión reúne los requisitos previstos en el art. 427 (multas), por lo que no todas las condenas (en segunda instancia, pueden pasar a dicha etapa de impugnación, salvo la denominada “reversión excepcional”, que está prevista en el artículo 4 del mismo artículo. Peña, (2018) , pág. 1077) Página).

2.2.1.16.4. El recurso de queja

Los recursos de denuncia pueden a su vez ser definidos como recursos ordinarios, reciclables, porque en razón de su función, el juez penal o el superior del tribunal penal que dicta la resolución interlocutoria está obligado a revocarla y sustituirla por otra favorable. Este recurso puede entenderse como un medio de acceso directo a la jurisdicción superior,

solicitamos la revocatoria de la resolución dictada por la jurisdicción inferior funcional. Peña (2018, pág. 1048)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del delito, “por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal (Villa 2014)”.

2.2.2.2. El delito

Se entiende como un hecho (acción u omisión) penalmente antijurídico o personalmente imputables; factores todos ellos que han de acreditarse en el curso de Proceso Penal. La antijurídica Penal, supone la tipicidad Penal y la 63 ausencia de causas de justificación, la lesividad de la conducta y la negación de los preceptos permisivos; en la imputación personal quiere que el hecho penalmente antijurídico (injusto Penal), se imputable a una infracción personal de la norma primaria a un sujeto penalmente responsable (Peña, 2013, p. 325)

2.2.2.2.1. Clases de delito

A) Delito doloso

Sobre “el delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se

requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. Bacigalupo (1996, p. 82)”.

B) Delito culposo

“Este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor. Bacigalupo (1996, P. 82)”.

C) Delitos de resultado

Puede mencionarse los siguientes:

1. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231).
2. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitarlo (Bacigalupo, 1999. p. 231).

D) Delitos de actividad

En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. “La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 199, p. 232)”.

E) Delitos comunes

Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción. (p.237).

F) Delitos especiales

Asimismo, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

2.2.2.2.2. Penalidad

Salinas (2010) señala que el autor será condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis años con sesenta a ciento cincuenta días. El autor también debe ser condenado a no menos de tres o seis años de prisión si surge la segunda hipótesis, la de lesiones simples seguidas de un desenlace fatal. (pág. 235)

La penalidad en el caso concreto de estudios

Pérdida de la causa: El imputado es culpable de poner en peligro la vida, el cuerpo y la salud, cometiendo homicidio simple, y la causa grave es la traición, que es desfavorable para el occiso, que es un delito típico del artículo 106, del Código Penal, por lo tanto sentenciado a 21 años de Pena Privativa de Libertad contados a partir de la fecha de su detención, es decir, del 12 de diciembre del 2017 y culminara el 11 de diciembre de 2038; presentar la orden de detención correspondiente al sentenciado y enviarla a Piura al jefe de la Institución Penitenciaria de Piura para la ejecución de sentencias. Estableciendo una Indemnización Civil por

20.000,00 veinte mil Soles a favor de la madre de la Víctima.

En segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones confirmó la sentencia mediante la resolución No. 5 de primera instancia, luego de evaluar el recurso de apelación contra la sentencia por parte del condenado.

2.2.2.2.3. Ubicación del delito de homicidio simple en el Código Penal

El título I, del Libro Segundo del Código Penal trata sobre los temas contra la vida el cuerpo y la salud. Y aparece como primer delito específico, el tipo penal básico del homicidio, tipificado en el artículo 106 del cuerpo sustantivo. "... El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años..."

2.2.2.2.4. El delito de homicidio simple

Según Salinas (2013), el asesinato simple o asesinato es probablemente la figura delictiva más desviada de nuestro código penal, cuando se demuestra en la realidad, muchas veces las personas no comprenden cómo puede llegar el ser humano en destruir a sus prójimos hasta dónde".

A) Homicidio simple

Paredes, (2004)

El homicidio es la muerte de un hombre injustamente cometida por otro hombre. En ese sentido podemos mencionar que la ley general de salud en conformidad con el código civil establece que la muerte pone fin a la persona, a la vez determina que esta se produce con el cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de los órganos o tejido mantengan actividad biológica. (p. s/n)

B) El bien jurídico protegido

Para Reátegui (2019), la vida es una mercancía legítima, un conjunto de mercancías de valor jurídico reconocido por el derecho penal y el derecho sin el cual sería socialmente imposible y decaería en los casos. (pág. 349)

1. Tipicidad Objetiva

a. Sujeto Activo

Reátegui (2019), cualquier persona puede ser homicida, independientemente de que no sea responsable penalmente, es decir, no tenga capacidad delictiva para ser sancionado en los términos del artículo 15 del Código Penal. (pág. 354)

A. Sujeto pasivo

Reátegui (2019) El sujeto pasivo de este delito también puede ser cualquiera. No se requieren características especiales para distinguirlo. Tanto si eres mujer como si eres hombre, puedes ser responsable de este delito. (pág. 354)

C) Antijuricidad en el delito de homicidio simple

Félix, (2011)

Si bien es cierto que el acusado acepta haber disparado contra el acusado, también lo es que su conducta cae bajo los presupuestos de la causal de justificación prevista en el inciso tercero del artículo veinte del Código Penal vigente, bajo la denominación jurídica de legítima defensa, pues es evidente que el acusado Fernández Carrero ha obrado, no solo para defender la libertad sexual de su hija, sino también para defender su propia vida. (p. s/n).

D) La culpabilidad en el delito de homicidio simple

Félix (2011) indica: “Se debe analizar si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto homicida. En este aspecto, tendrá que determinarse la edad biológica del autor del homicidio”. (p. 281).

2.2.2.2.5. La Pena privativa de la libertad

Para (Peña, 2017) precisa: “son aquellas sanciones punitivas, que suponen, la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario”. Conforme a lo establecido en el artículo 29 del CP, la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración de mínima de dos días y una máxima de 35 años, dispositivo legal, que fuera modificado por el Decreto Legislativo N° 895 del 23/05/1998 («ley de terrorismo agravado»); luego declara «inconstitucional» por el Tribunal Inconstitucional (Exp. N° 005-2001- AI/TC). (p. 400).

2.2.2.2.6. La reparación Civil

Es la restitución del bien o la indemnización por los daños y perjuicios causados, está dirigida a resarcir el daño también llamado daño punitivo, alcanza de forma solidaria a todos los responsables (García, 2019) “que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure

la condena”. El juez garantiza su cumplimiento. Esta norma contiene el principio garantía para el sistema Judicial de la necesidad del debido cumplimiento de la reparación civil como parte de la garantía de tutela jurisdiccional de la víctima.

El citado precepto material se basa en la idea del contexto objetivo: cuando surgen en un delito pretensiones jurídicas patrimoniales, es lo común, diríamos nosotros es adecuado culminar con las pretensiones indemnizatorias de la víctima ya en el proceso penal, para evitar un trabajo doble, pero también para evitar decisiones contradictorias; con esto se tienen en cuenta los intereses de los afectados en una reparación, (Roxin y Schunemann, 2019).

2.3. Marco conceptual

Calidad: “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (Diccionario de La Real Academia Española, 2001).

Casación: Tiene como idea básica cuestionar una decisión, partiendo de una explicación del motivo por cual se cree que esta es equivocada. De esa forma, en el ámbito procesal la impugnación es el mecanismo puesto a disposición de las partes con la finalidad de atacar una resolución judicial, que busca su reforma o su anulación o nulidad (San Martín, 2015)

Distrito Judicial: “... parte de un territorio donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2007).

Expediente: “... Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2012).

Parámetro: “... Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación” (Pérez & Gardey, 2009).

Recurso: Se entiende al recurso como el medio para realizar la impugnación dentro de un proceso. Es el instrumento procesal que tienen las partes para manifestar su disconformidad, que pueden basarse en la ilegalidad e injusticia de la decisión (San Martín, 2015)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple del expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - SULLANA, 2022., ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva será de rango muy alta, considerativa muy alta y resolutive muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva será de rango muy alta, considerativa muy alta y resolutive muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de Hernández, Fernández & Batista, (Citado por Sales, 2021): “el diseño de la investigación es de la siguiente manera:” (p. 87)

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en su contexto natural; Por tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2021. p. 87).

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos incluidos un fenómeno ocurrido en el pasado” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2021. p. 87).

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable proviene **de** fenómeno cuya versión corresponde al momento específico del desarrollo del tiempo” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2021. p. 87).

SALES, (2021): “En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado” (p. 87)

GARCIA, (2021): “En otros términos, la característica no experimental, Probado a través de la recopilación de datos sobre variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia” (p. 53).

GARCIA, (2021):

Asimismo, se destacó su registro retrospectivo en el mismo tema de estudio

(frases); Por pertenecer a una época pasada, el acceso al expediente judicial que lo contiene sólo es posible después de la desaparición del principio de reserva procesal; Antes de que el tercero pueda probarlo. Finalmente, se enfatiza su aspecto integral de recolección de datos para lograr resultados; Porque los datos se extraen de contenidos de tipo documental, en los que se registra el objeto de búsqueda (frases); Por lo tanto, no siempre cambia, aún mantiene su estado único, ya que solo sucedió en un cierto período de tiempo. tiempo. (p. 53-54)

4.2. Población y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

La población tiene individuos el que yo conozco desea conocer algo en una investigación, puede consistir por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras la muestra es un subconjunto o parte del universo o población para los que se realizará el estudio. con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el estudio, la población lo constituyeron los expedientes de sentencias judiciales de procesos concluidos en los distintos distritos judiciales en el Perú sobre Homicidio simple, no teniendo muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01, pretensión judicializada: Homicidio Simple;

4.3. Definición de la variable e indicadores-

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, Estas son cualidades que permiten discernir la verdad. o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) Para el análisis y la cuantificación, las variables son un

recurso sistemático, que el investigador utiliza para aislar o aislar partes de una población y puede manipularlas e implementarlas libremente en adecuada”.

En el trabajo actual la variable fue: Calidad de resoluciones desde el primer y segundo nivel legal.

“La calidad, según Asociación Estadounidense para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto Una característica de un producto, servicio o proceso que hace posible que un producto, servicio o proceso satisfaga las necesidades de un usuario o cliente.” (Universidad expansión del país y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “Un juicio cualitativo es un juicio que muestra que un juicio posee un conjunto de características o indicadores específicos en las fuentes que desarrollan su contenido. En el campo del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de la sentencia son normativas, doradas, y fuentes doctrinales ”

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más Fundamental porque se infieren a partir de variables y les ayudan a comenzar a probarlas primero. empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Las indicaciones son manifestaciones visibles o notables de fenómeno” (p. 162).

En mi trabajo actual, “Los punteros son aspectos reconocibles del cuerpo de la oración; en particular, los requisitos o condiciones establecidos por la ley y la Constitución; ¿Qué aspectos específicos fueron referenciados a fuentes normativas, doctrinales y legales? igual o cerca aproximación. En la literatura Hay estadísticas de nivel más Abstracto y complejo pero, en la función actual, la elección de punteros realizó Sujeto al nivel de licencia de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada subdimensión de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

Conceptualmente, "Muy alta calidad es igual a calidad general, es decir, cuando se alcanzan todos los indicadores especificados en este estudio. Este nivel de calidad general constituye una referencia para determinar los demás niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual".

Ejecute la variable en el apéndice 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“ Se han aplicado técnicas de recolección de datos de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, ; análisis de contenido: un punto de partida para la lectura, y para ser erudito debe ser integral y completo; No basta con comprender el significado superficial o explícito del texto, sino con obtener su contenido profundo. y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se ha aplicado en varias etapas de Preparación para el estudio: en detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil Del proceso judicial en los expedientes judiciales; en la interpretación contenido de las oraciones en la recopilación de datos en sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio se obtendrá la información correspondiente a la variable estudiada. Uno de ellos es una lista de verificación que es una herramienta. estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

características, comportamiento o secuencia de acciones. La El checklist se caracteriza por su división, es decir, acepta solo dos alternativas: sí, no; lo hace o no, presente o ausente; Ingresar otros” (SENCE – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2do y 4to párrafo)

El instrumento utilizado para el estudio fue la lista de cotejo (**anexo 3**), elaborado conforme al marco teórico, con validación de juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan análisis

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida contenido de la unidad de análisis una victoria, ya que es un avance basado en memoriza y el análisis. Es así que en este punto se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en relaciones relacionadas durante la recopilación de datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin

dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada objetivo específico empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de

calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es una tabla resumen presentada horizontalmente con cinco columnas en las que aparece horizontalmente. panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e índices, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico..

Matriz de consistencia lógica

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia sobre Homicidio simple, en el expediente N° 01505-2015-84-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2022?</p>	<p>General <i>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2022.</i></p> <p>Específicos <i>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</i></p> <p><i>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</i></p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales s pertinentes en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01, Del distrito Judicial de Sullana-Sullana 2022.</p>	<p>Hipótesis general <i>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple del expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana. 202, ambas son de calidad muy alta.</i></p> <p>3.2. Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta respectivamente.</i> <i>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta respectivamente.</i> 	<p>Estudio de tipo cualitativo- cuantitativo, nivel exploratorio - descriptivo. El Diseño de la investigación es no experimental, Retrospectiva, Transversal, se identifica a la población en los juzgados radicadas en los distritos judiciales y la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7 Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente si se aplican a la investigación para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019).

En consecuencia, en la presente investigación no se ha logrado cumplir con ésta

exigencia del consentimiento informado, motivo por el cual, sólo se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6.

Por las razones expuestas dejo constancia, que en el transcurso de la investigación se tuvo en cuenta la anonimidad de las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; aunado a la situación, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no personalizará a ningún participante, motivo por el cual se asignó letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de Resultados

Cuadro 1 - Calidad de la sentencia de primera instancia del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, en proceso concluido sobre homicidio simple, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]		
Calidad de la sentencia de primer instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muybaja					

Fuente: Expediente Judicial N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

LECTURA. Que la Muestra de calidad de la sentencia de primera instancia referente a Homicidio Simple, en el presente en proceso de estudio N° N°01505-2015-84-3101- JR-PE-01, Judicial De Sullana - Sullana 2022, como resultado final de la calificación fue con el rango de: **Muy Alta** llegando a sumar 60 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, cada una independientemente. De otro modo cabe indicar también acerca del rango de calidad también donde nos muestra que: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una particularmente; asimismo podemos observar que, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, Motivación de la Pena y la Motivación de la reparación civil los rangos fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una independientemente. Y por último también se muestra que de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión dieron como resultados emitidos los cuales fueron con rangos de: **Muy Alta y Muy Alta**; en ambos casos respectivamente. Concluyendo con la interpretación del resumen del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la primera sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 1.

Cuadro 2- Calidad de la sentencia de segunda instancia del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, en proceso concluido sobre homicidio simple, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]		
Calidad de la sentencia de primerainstancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principiode correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					

Fuente: Expediente Judicial N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

LECTURA. Que la Muestra de calidad de la sentencia de primera instancia referente a Homicidio Simple, en el presente en proceso de estudio N° N°01505-2015-84-3101- JR-PE-01, Judicial De Sullana - Sullana 2022, como resultado final de la calificación fue con el rango de: **Muy Alta** llegando a sumar 60 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, cada una independientemente. De otro modo cabe indicar también acerca del rango de calidad también donde nos muestra que: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una particularmente; asimismo podemos observar que, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, Motivación de la Pena y la Motivación de la reparación civil los rangos fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una independientemente. Y por último también se muestra que de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión dieron como resultados emitidos los cuales fueron con rangos de: **Muy Alta y Muy Alta**; en ambos casos respectivamente. Concluyendo con la interpretación del resumen del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la primera sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 2.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al objetivo general los resultados determinaron que el nivel de calidad de las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Homicidio simple del expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de Muy Alta Calidad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, respectivamente. Se logró comprobar la hipótesis general ya que en ambas sentencias se propuso que su calidad sería de nivel muy alta.

Respecto al Objetivo específico 1: Fallo de primera instancia

Que corresponde a la sentencia de primera instancia tuvo un indicador de rango de **Muy Alta**, por lo que alcanzó el puntaje más alto de acuerdo con los correspondientes parámetros relevantes establecidos (Cuadro N° 1), concordando con la investigación de Julca (2022) titulada “*Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Homicidio Simple en el Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de la Provincia de Pomabamba del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022*” la cual tuvo como resultados que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta, respectivamente.

Respecto a la parte Expositiva fue de calidad Muy Alta.

Fue producto del nivel de las subdimensiones introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Lo que se ha puesto de manifiesto es aproximarse a lo dispuesto en la nueva ley procesal penal, en el art. 394 se ocupa del contenido de las resoluciones, por lo que creemos que todas las resoluciones deben estar cubiertas por sanciones ineficaces.

En la dimensión considerativa su calificación fue de muy alta.

Fue producto del nivel de los subdimensiones motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta calidad, respectivamente cada uno mencionado.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se dieron los 5 parámetros previstos

En cuanto a la parte de contraprestación, se debe reconocer que el principio de motivación aplica al proyecto, que actualmente es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así se encuentra consagrado en los Principios y Derechos de la Función Judicial, artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política, que dice “(...) Son los principios y derechos de la Función Judicial. (...) Salvo meros decretos procesales. Además, los motivos escritos de las decisiones judiciales en todos los casos se refieren claramente al derecho aplicable y a la base fáctica en que se fundamenta”, comentando al respecto (Chanamé, 2009): se garantiza que el procedimiento es válido e importante para cualquier procedimiento judicial; porque el juez Sujeto a la constitución y la ley, también debe basarse en la ley, y los hechos probados en juicio.

Castillo, (2019) señala:

Por su parte en la doctrina, a la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez. (p. s/n)

Castillo, (2019) señala:

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, porque la sentencia es contra las partes, en el caso concreto, por lo menos el imputado y el sentenciado no tienen conocimientos jurídicos

profesionales. (ps/n)

Igualmente, la hipótesis específica de primera instancia alcanzó el nivel de muy alta en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto al objetivo específico 2: Sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por Sala Penal Superior de Apelaciones cuyo nivel de calidad fue de rango **Muy Alta**, de conformidad con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueronde rango alta, muy alta y alta, respectivamente.

La parte Expositiva fue de Muy Alta Calidad

Fue producto del nivel de los subdimensiones introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos

Castillo, (2019) señala:

En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso.

Respecto a la Parte Considerativa fue de Calidad Muy Alta

Fue producto del nivel de las sub dimensiones motivación de los hechos, derecho, la pena y reparación civil, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos.

El doble juicio tiene su representación en esta sección, porque la segunda instancia sólo valora la recusación presentada, no toda la sentencia de primera instancia, y, además, puede determinar vicios o faltas que pueden conducir a la ineficacia. Sentencia del Tribunal Primero. Por tanto, el juez también debe exponer las razones de derecho que motivaron su decisión. (León, 2008)

Respecto a la Parte resolutive fue de Calidad Muy Alta

Fue producto del nivel de las sub dimensiones aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Castillo, (2019) señala:

Respecto a la parte resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá

pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. Con respecto al principio de correlación, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. Y en la descripción de la decisión; este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada al autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (p. s/n). También fue comprobada la hipótesis específica 2 con los mismos resultados alcanzados en la segunda sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Se cumplió con el objetivo general Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre fijación de Homicidio Simple recaídos en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2022, Confirmando así la Hipótesis General Planteada.

Referido a la sentencia de primera instancia

Se cumplió con el objetivo específico N° 01: “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio Simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”. Confirmado la Hipótesis Específica N° 01

La calificación otorgada es de Calidad **Muy Alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia se obtiene del (cuadro 1). Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta Calidad**.

REFERIDO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se cumplió con el objetivo específico N° 02: “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” confirmando así la Hipótesis específica N° 02

La calificación obtenida es de Calidad **Muy Alta**, fundada en los espacios normativos, jurisprudenciales y doctrinales de este caso, dicha conclusión en segunda instancia se obtiene del (Cuadro 2), en esta línea la capacidad sobre la naturaleza de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de Calidad **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta.**

RECOMENDACIONES

1. A partir de la evidencia anterior, se recomienda como una contribución a la profesión legal, ya que esta investigación constituye la base para la investigación de seguimiento a nivel local y nacional.
2. Nuestros magistrados deben tener capacitaciones permanentes en temas relacionados a la correcta administración de justicia, con la finalidad de dar mayor celeridad a los procesos y lograr la confianza de los ciudadanos.
3. Se recomienda a los jueces plasmar parámetros doctrinarios y jurisprudenciales dentro de las sentencias para su estructura en beneficio de la comprensión de la sentencia.
4. Mejorar los instrumentos de medición, como consultar con jueces que medida se puede mejorar o quitar en benéfico de un instrumento testeado; así como lo requiere la vorágine en investigación científica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2006). “*Acerca de la teoría de los bienes jurídicos*”, Revista Penal, N°: 3.
- Alayo Chunga, F. M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; expediente n 01707-2013-0-1601-JR-PE-05; distrito judicial de La Libertad-Trujillo. Recuperado de: 2019.http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11025/CALIDAD_MUNICIONES_ALAYO_CHUNGA_FRANCIA_MARIBLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amenero, M. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple; expediente N°6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2019.* (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15821/HOMICIDIO_MOTIVACION_SENTENCIA_AMENERO_CORONEL_MONICA_KARINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arabulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*” www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Aristimuño, J. (2018). Revista Argentina de Derecho Penal y Procesal Penal-Número 23-Agosto 2018. *Revista Argentina de Derecho Penal y Procesal Penal-Número*
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

- Barrientos, J. (07 de Mayo de 2021). *Practico-Penal.es*. <https://cutt.ly/hg9JdBp>
- Bauman, E. y Arbulú, (2015). *Derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial, Tomo - I*, Primera edición. Lima, Perú: Gaceta penal y Procesal penal
- Béjar, O. (2018). *La sentencia – importancia de su motivación – alternativas sobre nulidades penales*. Legislación, doctrina y jurisprudencia. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa
- Benavides, R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01219-2013-0-2601- JR-PE-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes*|| Rspositorio Uladech. Sullana. <https://cutt.ly/fg9JrPD>
- Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos, V. (2005). “*Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano*”. Lima: Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Cafferata N, (s.f). *El proceso Penal*. Buenos Aires – Argentina
- Campos, H. (2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-einternacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Caro, D. (s.f). “*Las garantías constitucionales del proceso penal*”. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>

- Castillo, E. (2021). *Las agravantes penales*. <https://www.mundojuridico.info/los-agravantes-penales/>
- Castañeda P. (2007). *Aproximación al régimen jurídico de la independencia judicial en el Perú*. file:///C:/Users/User/Downloads/18456- Texto%20del%20art% C3%ADculo-73140-1-10-20170525.pdf
- Colomer, I. y Bareto, A. (2017). *Teoría de la Pena – Universidad de Salamanca – septiembre 2013 Paraguay*
<http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-AlfonsoTeor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Corte suprema de justicia (2011). *Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116 | Constitución del actor civil: requisitos, oportunidad y forma*.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2009). *El Proceso Penal. Garantías de la jurisdicción*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Chang, S. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Chamorro, B. (S.F). *La tutela judicial efectiva. Derechos y garantías Procesales derivados del artículo 24.1 de la Constitución*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial, S.A., Pág. 205.
https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/la_sentencia_arbitraria_por_falta_de_motivacion_en_los_hechos_y_el_derecho.pdf

- Chavarry, P. (2017). *Administración de Justicia en Chiclayo*.
<https://www.munichiclayo.gob.pe/index.php?prmlc=cG5vdA==&id=NDQzNw==&incam=NDA0MA==&pag=MA==&mod=bmV4dA==>
- Chirinos, J. (2018). *La prueba en el código procesal penal*. (Primera edición). Lima, Perú: Moreno
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. (2012).
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho/me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. (2007). https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Diccionario de La Real Academia Española*. (2001). <https://www.rae.es/drae2001/calidad>
- Espinoza, R. (2019). *Aspectos problemáticos de la declaración del imputado durante el proceso penal*. VOX JURIS, Lima (Perú) 37 (2): 171-178.
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n2.12>
- Figuerola, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal. Lineamientos teóricos y prácticos*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Ideas, p.1125.
- García Contreras, X. M., & Yuquilema Idrovo, D. P. (2021). *Tipificación del delito de homicidio a pedido de la víctima, en la Legislación Penal Ecuatoriana* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas). Recuperado de:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53800/1/>

Garc%c3%aca%20Xiomara-Yuquilema%20Diana%20BDER-
TPrG%20110-2021.pdf

Gimeno, V. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Navarra: Editorial Aranzadi.
[repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5927/neyra_fja-
paúcar_cm-almanza_af.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5927/neyra_fja-paúcar_cm-almanza_af.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gómez, A. (2004). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia, España: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/librosgratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm> (14-08-13)

Huayta, (2019). “*Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú*”: *Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer*. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019-1.pdf>

Hurtado, J. (1983). El Ministerio Público. EDDILI, 2a edición, Pág. 40. Lima.

Irurzun, F. (2016). *Una administración de justicia para el ciudadano y las empresas del siglo* xxi.
https://www.researchgate.net/publication/317064136_Una_Administracion_de_Justicia_para_el_ciudadano_y_las_empresas_del_Siglo_XXI

Juárez, C, (2017). *Análisis Del Delito De Desobediencia Y Resistencia A La Autoridad En La Legislación Peruana*.
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1443>

Jurista Editores, (2021). *Nuevo Código Procesal Penal*, p. 570. Marzo. Lima, Perú:

Jurista Editores

Jurista Editores, (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*, p. 413. Marzo. Lima, Perú:

Jurista Editores

Lavilla I. (2019). “*Los Informes De Control Gubernamental: ¿Prueba Pre constituida o Prueba Pericial?*”. (Tesis de pregrado Universidad Nacional De San Agustín

De Arequipa)

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8324/DEDlatoi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Machicado, J. Machicado, *Apuntes Jurídicos*

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/07/principio.html>

Martínez Curo, S.V. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de homicidio simple en el expediente judicial N° 05865-2016-3-2001-JR-PE- 02, del distrito judicial de Piura-Perú.2020. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad católica de Trujillo Benedicto XV. Recuperado de:

http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/1733/1/0041149408_T_2021.pdf

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones sociales*, 8(13), 227 – 229. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.

- Morales, J. (2018). *Los recursos del nuevo código procesal penal*. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_273a5adf749c2ff2758129d97ec531b9
- Morales, J. (2010). *Revista pucp.edu.pe. La función del juez*. <file:///C:/Users/User/Downloads/2397-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9298-1-10-20120419.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de La Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ore, G. (2019). *Manual de Derecho procesal penal*, Editorial Reforma, p.337 y338. <https://iuslatin.pe/el-actor-civil-en-el-proceso-inmediato/>
- Pacheco, D. (2019). *Derecho al proceso sin dilaciones indebidas [R.N. 1365-2017, La Libertad]*. Legis.pe. <https://lpderecho.pe/derecho-proceso-sin-dilaciones-indebidas-r-n-1365-2017-la-libertad/>
- Perú. Corte Suprema, Cas. 358-2019 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definición. de: Definición de parámetro*. <https://definicion.de/parametro/>
- Peña, A. (2019). *Derecho penal parte especial*. Tomo I. (Quinta edición). Lima, Perú: Moreno
- Peña, A. (2018). “*Derecho Penal*”. Parte general, pág. 116, Atribuciones del Ministerio Público. http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d

6c052577920082c0c3/7175B6CA190443F2052580AD0060DEF6/\$FILE/D
I ALOGOJURISPRUDENCIA111.PDF

Peña, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú:
Tribuna Jurídica

Peña, A. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Sexta edición. Tomo II - Lima, Perú:
Idemsa

Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.).
Lima: Legales.

Peña, O. (2010). *Teoría Del Delito*. manual práctico para su aplicación en la teoría del
caso. asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación APECC

Polanco, A. (2015). *La Cosa Juzgada en Materia Penal*. Revista de Investigación
Jurídica; 10 (12). Cajamarca ISSN 2220-2129.
file:///C:/Users/User/Downloads/167-Texto%20del%20art%C3%ADculo-
598-1-10-20160822.pdf

Prado, R. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Lima-
Perú: Idemsa.

Priori, G. (2004). «*La competencia en el Proceso Civil peruano*». En: *Derecho &
Sociedad*, Lima: PUCP, n. 22, pp. 38-52.

Ramirez. (2018). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en
la Constitución Política del Perú*.

RAMOS ZAPATA, C. D. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda
instancia sobre homicidio simple; expediente n° 3xx-2015-9t-31tt-rd-tu-0a;
distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020, Recuperado de:
http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/1311/1/0072121269_T_2

021.pdf

Reátegui, J. (2019). Código Penal Comentado Volumen 1. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Vol. N° 01. Lima.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.

Roman, L. (s.f). *La prueba en el proceso penal*.

file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461.pdf

Roxin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (G. Córdova y D. Pastor, trads.). Buenos Aires: Editores Del Puerto. (Obra original: 25 ed. alemana).

Roxin, C. (1997). *Derecho penal, Parte general*, 2° edición, Civitas S.A., Madrid, t. I.

Roxin, C. (1997). “*La estructura de la teoría del delito*”. Derecho penal, parte general Tomo I. Editorial Civitas, S. A.

Roxin y Schunemann, B. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Didot, Buenos

Aires, pp.735-736. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/08/30002421/reparacion-civil-y-ejecucion-de-sentencias-en-el-proceso-penal-acuerdo-plenario-04-2019-cij-116.pdf>

Ruíz, L. (2007). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Vol. 64 Núm. 143. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/issue/view/305>

Ruffner, V. (2014). *La Prueba Pericial*. *Revista de la Facultad de Ciencias Contables*

Vol. 22 N.º 42 pp. 137-146. UNMSM, Lima – Perú.
file:///C:/Users/User/Downloads/11056-Texto%20del%20art%C3%ADculo-38846-1-10-20150226%20(1).pdf

Rugel Zapata, M. D. L. M. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en el expediente N° 01653-2018-20-3101-JR-PE-02, del

distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25287>

Salinas, R. (2018). *Derecho penal. Parte Especial*. (Séptima edición). Lima, Perú:

Iustitia

Salinas, S. (2013). *Derecho Penal- Parte especial*. (4da Edición). Lima: Editorial

Iustitia S.A.C.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I)*. Lima: Grijley.

San Martín, C. (2018). Casación 675-2018. [https://lpderecho.pe/principio-](https://lpderecho.pe/principio-acusatorio-sala-superior-no-puede-incluir-circunstancia-agravante-generica-no-planteada-fiscalia-casacion-675-2018-san-martin/)

[acusatorio-sala-superior-no-puede-incluir-circunstancia-agravante-generica-](https://lpderecho.pe/principio-acusatorio-sala-superior-no-puede-incluir-circunstancia-agravante-generica-no-planteada-fiscalia-casacion-675-2018-san-martin/)

[no-planteada-fiscalia-casacion-675-2018- san-martin/](https://lpderecho.pe/principio-acusatorio-sala-superior-no-puede-incluir-circunstancia-agravante-generica-no-planteada-fiscalia-casacion-675-2018-san-martin/)

San Martín, C. (2015). *La casación en el proceso penal: alcances del interés casacional*

como requisito de procedencia del recurso.: [https://ius360.com/la-casacion-en-el-](https://ius360.com/la-casacion-en-el-proceso-penal-alcances-del-interes-casacional-como-requisito-de-procedencia-del-recurso/)

[proceso-penal-alcances-del-interes-casacional-como-requisito-de- procedencia-](https://ius360.com/la-casacion-en-el-proceso-penal-alcances-del-interes-casacional-como-requisito-de-procedencia-del-recurso/)

[del-recurso/](https://ius360.com/la-casacion-en-el-proceso-penal-alcances-del-interes-casacional-como-requisito-de-procedencia-del-recurso/)

San Martín C. (2006). *Estudios de derecho procesal penal*. grijley. Lima

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*, 2 Edición, Editorial Grijley, Lima,

p.259. <https://iuslatin.pe/el-actor-civil-en-el-proceso-inmediato/>

San Martín, C. (1999). *Derecho procesal penal. Volumen I*. Lima - Perú: Grijley, pág. 51.

Sánchez, P. (2021). *El proceso penal*. Lima, Perú: Editorial Iustitia S.A.C.

Sánchez, J. (2014). *Incautación y exhibición. (Vol. 1) En Instituto Legales. Nuevo*

Código Procesal Penal comentado. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.º 01321-2010-pa/tc.

- <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01321-2010-AA.html>
Sentencia del tribunal Constitucional Expediente N. ° 6648-2006-PHC/TC.
- <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>
Sentencia del tribunal Constitucional. Expediente N. ° 8123-2005-PHC/TC
- Sentencia del Tribunal constitucional de España (2006). Sentencia recaída en el expediente N° 114/ 2006 del 5 de abril
<http://hj.tribunalconstitucional.es/esES/Resolucion/Show/5716>
- Sentencia del Tribunal constitucional. Expediente N. ° 0023-2003-AI/TC
- Solórzano (2021). *La constitución del actor civil en el proceso penal*.
<https://lpderecho.pe/constitucion-actor-civil-proceso-penal-economia-procesal/>
- Taruffo, M. (2013). *La prueba, artículos y conferencias*. Monografías jurídicas Universitas. Edit. Metropolitana. Buenos aires, p. 56.
- Taruffo, M. (2010). *Teoría de la prueba*. Lima, Ara, pág. 35-36.
- Trujillo, J. (2021). *Principio de culpabilidad: 'nullum crimen sine culpa'*
<https://lpderecho.pe/principio-de-culpabilidad-nullum-crimen-sine-culpa/>
- Trujillo, E. (2019). *Definición de Alevosía*. <https://economipedia.com/definiciones/alevosia.html>
- Vargas, D. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple; expediente n° 04710-2012-99- 1618-jr-pe-01; distrito judicial de la libertad – Trujillo*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19089/CALI>
- D

AD_HOMICIDIO_VARGAS_CABELLOS_DANIEL_JEREMIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vega, S. (2018). “*Principio De Presunción De Inocencia en El Perú*”. (Trabajo de Investigación Universidad Peruana De Las Américas de Lima). <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/513/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCION%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20PERU%202118.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.

Uladech. (2019). Código de Ética para la Investigación Versión 002. 2-4. Uladech: <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf>

Urzúa, E (1994). *Derecho Penal. Parte General*. Santiago: Jurídica de Chile. ISBN 956100956-K Tomo II.

Zaffaioni, E. (2000). *Derecho penal. Parte general*, Tomo I. Buenos Aires:Ediaí, p.

141

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia Empírica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

Exp. N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 FECHA: 24-08-2018

**SALA PENAL DE APELACIONES DE SULLANA CON FUNCIONES DE
SALA LIQUIDADORA**

SENTENCIADO (S): A

DELITO (S) : HOMICIDIO SIMPLE

AGRAVIADO (S) : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° TREINTAY CINCO (35)

Sullana, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

I.- ASUNTO:

Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha 14 de marzo del año 2018, inserta de folios 232 a 259, que resuelve: “1.- CONDENAR a A como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de O DIOSES y como tal se le IMPONE VEINTIÚN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es el 12 de diciembre del 2017 y culminará el día 11 de diciembre del 2038. 2.- FIJAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de VEINTE MIL SOLES (S/.25000.00) a favor del actor civil (...)”.

II.- HECHO IMPUTADO:

El representante del Ministerio Público en el relato fáctico del requerimiento acusatorio, indica que los hechos materia de acusación consisten en que el día 08 de octubre del año 2015, a las 21 horas aproximadamente, en circunstancias que T1 se encontraba en su dormitorio, situado en el inmueble ubicado en calle Zarumilla N° 220 barrio El Porvenir – Bellavista, Sullana, acompañado de su conviviente e hijo, escuchó que su primo, el acusado A, alias “Yoyo”, quien se encontraba aparentemente en estado etílico, toca la puerta del inmueble; sin embargo, Kelvin Stalin se negó a abrirle la puerta, lo que motivó que el acusado Rivera Arias en forma violenta proceda a ingresar al inmueble retando a su primo Keyner, suscitándose así una gresca entre ambos. En dicho contexto, el agraviado O Dioses

–primo de ambos-, quien se encontraba descansando en su habitación, al escuchar los gritos se levantó y se dirigió hacia ellos con el propósito de apaciguar los ánimos; instantes en los que el acusado le propinó un puñete en el ojo, ante lo cual el occiso agraviado arremetió a golpes contra el acusado, quien se retiró del lugar amenazando con volver provisto de un cuchillo, y se dirigió caminando hacia su domicilio, ubicado en calle San Isidro 219 Barrio El Porvenir, Bellavista. Frente a dicha amenaza, tanto el occiso agraviado como el testigo Keyner Stalin tomaron sus precauciones y se armaron de palos en el interior de su inmueble, precisándose que ambos domicilios – el del testigo y del acusado- son colindantes y no tienen ninguna puerta, ni pared que los separen. Es así que el acusado provisto de un cuchillo que toma de su cocina, se aproximó al agraviado y a Keyner Stalin, causándole lesiones mortales al occiso agraviado, quien se desplomó. Ante ello, Keyner Stalin ayudado por su hermano Sinclair Stalin Villaseca Rivera, golpearon al acusado con un palo, haciendo que este se arrastre por el suelo, prosiguiendo luego a auxiliar al agraviado Rivera Dioses, para

posteriormente el acusado darse a la fuga.

En esas circunstancias, O Dioses fue trasladado por T1 hacia el Hospital de Apoyo II de Sullana, siendo ingresado por el servicio de emergencia donde el médico de turno diagnosticó que llegó cadáver, realizándose el levantamiento de cadáver y Necropsia de ley plasmada en el Informe Pericial de Necropsia N° 108-2015 donde se concluye como diagnóstico de muerte del occiso B: “shock hipovolémico, perforación pericardica, perforación pleural, heridas punzocortantes en tórax anterior y abdomen, agente causante arma blanca”.

III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La defensa técnica del sentenciado, mediante escrito de fecha 17 de abril del 2018, inserto de folios 267 al 273, recurre la venida en grado, alegando básicamente lo siguiente:

Que debe tenerse en cuenta que el testigo T1 trató de amedrentar al sentenciado y le tiraron un palo, los hechos ocurrieron en el patio de la casa del imputado, el mismo que se defendió de sus agresores, siendo testigos presenciales el padre del acusado A y su hermana Angie Carmen Rivera, los cuales no se aceptó su declaración en juicio oral.

Debe tenerse en cuenta la actitud violenta de parte de los agraviados quienes iniciaron la gresca para lo cual concurrieron al corral de la casa del imputado con palas con la finalidad de agredirlo, de lo cual el imputado se defendió, por lo cual existe legítima defensa en este caso.

Que el día 8 de octubre del 2015 el sentenciado se dirige hacia el domicilio de Keyner Stalin, ubicado por el lado de la calle Zarumilla, a cobrarle un dinero que le debía.

Después de discutir con este, el sentenciado se retira hacia su domicilio en la calle San Isidro, precisándose que es un solo inmueble que está dividido; es ahí donde el sentenciado es perseguido por Keyner Stalin y O Dioses, quienes portaban una pala y un palo. El sentenciado se da cuenta que lo quieren agredir y se defiende. Debe tenerse en cuenta que tanto los señores Keyner Stalin y Jhonatan Smit, se dirigieron hasta la casa del acusado, con la finalidad de atacarlo o matarlo, producto de ello, es que se produjo un altercado entre el que perdió la vida, señor Rivera Dioses. La defensa ha postulado una legítima defensa, tal como está en el Acta de constatación, el señor muere en la calle San Isidro, por lo que solicita la absolución del sentenciado, precisando además que su padre ha estado presente en el lugar de los hechos.

IV. TIPO PENAL INCRIMINADO Y REPARACIÓN CIVIL:

4.1.- Conforme a la acusación fiscal, se le atribuye al sentenciado A, ser autor del delito contra del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio de O DIOSES, delito previsto en el artículo 106° del Código Penal, respectivamente, y pretende que se le imponga al acusado veintiún años de pena privativa de la libertad y se fije por concepto de reparación civil el pago de setenta mil soles a favor del agraviado.

V. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR

Conforme lo disponen los Artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal de Apelaciones únicamente se limita a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas en la

impugnación. Ello implica pues que es el apelante quien, al precisar los límites de su petitorio al expresar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también los extremos de la competencia del órgano de vista, ello en concordancia con el contenido de la Casación N° 215-2011- Arequipa, y Casación N° 147-2016- Lima, punto 2.3.31. Igualmente, el Tribunal Constitucional en la STC 05975-2008-PHC/TC ha precisado que “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum)”.

VI.-ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

6.1.- Corresponde en este estado analizar los fundamentos del recurso de apelación presentados por la defensa técnica del sentenciado. Así se tiene que los tres argumentos en conjunto están dirigidos a sostener que el sentenciado actuó en legítima defensa, advirtiéndose que la defensa se ha limitado a reproducir lo expuesto en su alegato final del juicio de primera instancia, tal como se advierte de la sentencia recurrida; sin embargo, en modo alguno ha señalado de qué forma la sentencia venida en grado le causa agravio.

6.2.- No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, se tiene que la recurrida desde el fundamento décimo al décimo tercero analiza lo postulado por la defensa en cuanto a la legítima defensa desestimando dicha tesis al no concurrir los presupuestos de la misma y que están referidos a: “1) agresión ilegítima; 2) necesidad racional del medio

empleado para impedirle o repelerla; y 3) Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende”; fundamentos que la defensa del sentenciado no ha logrado desvirtuar.

6.3.- Así se tiene que la sentencia impugnada ha sido correctamente motivada, pues en primer lugar, emerge de la tesis fiscal y de la prueba actuada en juicio que el hecho ocurrió en el interior del inmueble donde vivían tanto el sentenciado como el agraviado, describiéndose como una vivienda compartida que tiene una extensión desde la calle Zarumilla hasta la calle San Isidro, donde residían, en el lado de la calle San Isidro, el sentenciado junto con sus padres y hermanas; y en el lado de la calle Zarumilla, el agraviado, junto con su abuela y sus primos Sinclair Stalin Villaseca Rivera y T1, este último además vive ahí con su esposa y su hija. Además se indica que ambas viviendas no tienen una puerta de separación

12.3.3. “El recurrente plantea los límites del recurso en su petitorio. Así, en materia procesal penal el hecho de interponer un medio impugnatorio determina la competencia y alcances de conocimiento del órgano jurisdiccional superior en aplicación del principio de limitación que determina que no puede pronunciarse más allá de lo pedido por las partes, salvo los casos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. En el lado del corral donde colindan, por lo que todos los mencionados tenían acceso a ambas viviendas. Esto ha sido referido así por el propio acusado como por los testigos presenciales Sinclair Stalin Villaseca Rivera y T1.

6.4.- Sostiene la defensa como primer argumento que el testigo T1 trató de amedrentar al sentenciado y le tiraron un palo, los hechos ocurrieron en el patio de la casa del imputado, el mismo que se defendió de sus agresores, siendo testigos presenciales el padre del acusado A y su hermana Angie Carmen Rivera, los cuales no se aceptó su

declaración en juicio oral. Al respecto debe indicarse, que no existe prueba que los hechos hayan ocurrido en el patio de la casa del imputado, pues en primer lugar, tal como se ha detallado, el inmueble en su totalidad, no tiene una separación que delimite el patio de la casa del sentenciado de la del agraviado, o en todo caso, esto no ha sido demostrado en el juicio.

Por otro lado, si bien el testigo Keyner Villaseca señaló que fue con Jhonatan a amedrentar al sentenciado para que no vaya a su casa porque ahí estaba su hija, y que le tiraron un palo, también debe tenerse en cuenta que dicho testigo señaló que se encontraron con Denis en el corral, no habiendo mencionado en qué corral se encontraron, y tampoco la defensa efectuó pregunta alguna para esclarecer dicha circunstancia.

Además de ello, ambos testigos presenciales T3 y T4, coinciden en señalar que es el sentenciado quien en un primer momento llegó a su vivienda para cobrarle un dinero a Keyner Villaseca, suscitándose una discusión entre ambos, conforme así también lo admite el sentenciado, sin embargo, pese a que éste lo niega, los mencionados testigos también coinciden en señalar que en dicha gresca intervino el agraviado Jhonatan Rivera Dioses para apaciguarlos, por lo que el sentenciado lo golpeó y después se retiró amenazándolos con matarlos, para después regresar con un cuchillo en mano, y siendo alertados por la propia hermana del sentenciado cogieron palos y una palana para defenderse. Con lo cual se demuestra que no ha existido una agresión ilegítima por parte del agraviado hacia el sentenciado que lo haya motivado a defenderse. Por el contrario se demostró que fue él quien provocó que tanto el agraviado occiso como su primo Keyner Villaseca cogieran un palo y una palana para defenderse, sabiendo que el sentenciado se dirigía hacia ellos con un cuchillo para atacarlos. No existiendo

prueba en contrario que demuestre lo señalado por el sentenciado en el sentido que manifestó que él estaba en su cama cuando el agraviado y sus primos Keyner y Sinclair llegaron a atacarlo.

6.5.- Asimismo, señala que la defensa se tenga en cuenta la actitud violenta de parte de los agraviados quienes iniciaron la gresca para lo cual concurrieron al corral de la casa del imputado con palas con la finalidad de agredirlo, de lo cual el imputado se defendió. Sin embargo, no ha ofrecido prueba alguna a fin de demostrar lo postulado, pues, lo que se ha demostrado es que es el sentenciado quien en un primer momento acude a la parte del inmueble donde residían el agraviado y los testigos Sinclair y Keyner Villaseca Rivera, para efectuarle un cobro a este último, por lo que terminaron peleando y donde intervino el agraviado para separarlos, lo que motivó que el sentenciado se retire para después regresar con un cuchillo a atacarlos y es más bien que ante dicho peligro inminente, el agraviado como su primo Keyner Villaseca tratan de defenderse con un palo y una palana. Por lo tanto, dicho argumento se desestima.

6.6.- Por último señala la defensa que en el Acta de constatación, se ha consignado que el agraviado muere en la calle San Isidro, y que el padre del sentenciado ha estado presente en el lugar de los hechos. Al respecto, cabe indicar que no existe Acta de constatación que se haya admitido como prueba. Lo que se actuó es un Acta de Inspección Técnico Policial que obra a folios 17 y 18 de la carpeta fiscal, la misma que fue efectuada el mismo día de ocurrencia del hecho a las 23:00 horas; sin embargo de la lectura íntegra de la misma, no se aprecia que se haya consignado que el agraviado muere en la calle San Isidro, observándose más bien que se indica en dicho documento que “(...) en el interior del inmueble ubicado en la calle Zarumilla N° 220 – Bellavista, se puede observar manchas de sangre (zona de corral) y sobre unos ladrillos, un

cuchillo clavado en la arena, en forma vertical (...)"'. Por lo que, lo alegado por la defensa no tiene sustento probatorio alguno y si bien señala que el padre del sentenciado ha estado presente en el lugar de los hechos, no existe testimonio alguno de él que pueda ser alorado, al no haber sido ofrecido como testigo.

6.7.- Para finalizar, habiéndose acreditado la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, y al no haberse desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada y siendo la conducta desplegada pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, y no habiéndose cuestionado la pena, impuesta ni la reparación civil por el principio de non reformatio in peius, se debe confirmar la venida en grado.

VII.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resuelven por unanimidad:

1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha 14 de marzo del año 2018, inserta de folios 232 a 259, que resuelve: “1.- CONDENAR a A como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de O DIOSES y como tal se le IMPONE VEINTIÚN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará desde el día de su

detención, esto es el 12 de diciembre del 2017 y culminará el día 11 de diciembre del 2038

2.-FIJAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de VEINTE MIL SOLES (S/.20 000.00) a favor del actor civil (...). Con lo demás que contiene.

3.- DISPONER, se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, leída en audiencia pública notifíquese en las casillas electrónicas de los sujetos procesales señaladas en autos descargada que sea del Sistema Integrado Judicial conforme a ley.- Interviniendo como Juez Superior Ponente la Sra. María Elena Palomino Calle.

S S
V1, V2 y V3.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable: calidad de la sentencia (1ra. y 2da sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
			OSTURA DE LAS PARTES	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
			MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>

		MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>	
		MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No Cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>	
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No Cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No Cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No Cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No Cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No Cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No Cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

a. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No Cumple*
2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No Cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

b. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No Cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No Cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/*de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No Cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No Cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No Cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No Cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio paradar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No Cumple**
- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple.**

2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No Cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No Cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No Cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No Cumple**

4. Motivación de la reparación civil

- a. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**
- b. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**
- c. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No Cumple**
- d. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No Cumple**
- e. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

1) PARTE RESOLUTIVA

a. Aplicación del principio de correlación

- 1) El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No Cumple**
- 2) El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No Cumple**

- 3) El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No Cumple**
- 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No Cumple**
- 5) Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

b. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No Cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No Cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No Cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

**Anexo 4: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización,
Calificación de los Datos y Determinación de la variable.**

Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

A. CUESTIONES PREVIAS

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b. La variable de estudio viene a ser la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c. La variable tiene una dimensión, por cada sentencia, esta es: la parte considerativa.
- d. La dimensión parte considerativa de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

i. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

ii. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *Motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

- e. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- f. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

g. **De los niveles de calificación:** se ha previsto 5 niveles de motivación, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones y 4 niveles de motivación, los cuales son: baja, mediana, alta y muy alta para la variable en estudio.

h. **Calificación:**

i. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

ii. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

iii. **De la variable:** se determina en función a la motivación de las sub dimensiones

i. **Recomendaciones:**

i. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

ii. Examinar con exhaustividad: las sentencias del proceso judicial existente en el expediente.

iii. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en las sentencias del proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

iv. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

j. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

k. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de criterios de evaluación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Motivación
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

- **Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta	
									[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son decalidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- ✚ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil
- ✚ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la motivación de una dimensión se determina en función a la motivación de las sub dimensiones que lo componen.
- ✚ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✚ El número 40, es referente para determinar los niveles de motivación. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✚ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

✚ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

✚ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MOTIVACIÓN DE LA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 4 sub dimensiones - ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja 2 x 1= 2	Baja 2 x 2= 4	Mediana 2 x 3= 6	Alta 2 x 4= 8	Muyalta 2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo 14: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de motivación mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✚ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✚ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la motivación de una dimensión se determina en función a la motivación de las sub dimensiones que lo componen.
- ✚ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✚ El número 40, es referente para determinar los niveles de motivación. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 10 (número de niveles 5×2), y el resultado es 10.
- ✚ El número 10 indica, que en cada nivel de calidad habrá 10 valores.
- ✚ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de motivación. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✚ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[20 - 30] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Alta

[10 - 20] = Los valores pueden ser , 10, 11, 12, 13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Mediana

[01- 10] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, o 9 = Baja

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MOTIVACIÓN DE LA VARIABLE:

MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

a. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	
Motivación de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X					40
		Motivación del derecho					X					
		Motivación de la Pena					X					
		Motivación de la Reparación civil					X					

Ejemplo 50: está indicando que la motivación de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la motivación de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la motivación de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la motivación de la sentencia de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1 Recoger los datos de los parámetros.
- 2 Determinar la motivación de las sub dimensiones; y
- 3 Determinar la motivación de la dimensión.
- 4 Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 3. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de motivación.

- b) **Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte considerativa, que son 40,**
- c) Para determinar los niveles de motivación se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- d) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- e) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos, para orientar los 5 niveles de motivación. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- f) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de motivación:

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[20 - 30] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Alta

[10 - 20] = Los valores pueden ser 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 o 20 = Mediana

[01 - 10] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, o 9 = Baja

b. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de lasentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	
Motivación de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X					40
		Motivación del derecho					X					
		Motivación de la Pena					X					
		Motivación de la Reparación civil					X					

Ejemplo: 30, está indicando que la motivación de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la motivación de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la motivación de cada sentencia se determina en función a la motivación de sus partes

Para determinar la motivación de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- a Recoger los datos de los parámetros.
- b Determinar la motivación de las sub dimensiones; y
- c Determinar la motivación de las dimensiones.
- d Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de motivación.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte considerativa, que es de 40 (Cuadro 4), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de motivación se divide 40 (valor máximo) entre 10 (número de niveles x 2) el resultado es: 10.
 - El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
 - Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = M u y alta

[20 - 29] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, o 29, = Alta

[10 - 19] = Los valores pueden ser 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, = M e d i a n a

[0 - 9] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9 = Baja

Anexo 5: Cuadros Descriptivos de los resultados obtenidos de la sentencia de primera y segunda instancia

Cuadro 3: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01505-2016-61-3101-JR-PE-01 ESPECIALISTA : RCCA ACUSADO : A AGRAVIADO : B DELITO : HOMICIDIO SIMPLE SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO : VEINTIOCHO (28) Sullana, catorce de Marzo Del año dos mil dieciocho.- VISTOS Y OÍDOS, la presente causa penal en audiencia pública de Juicio Oral llevada a cabo ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el proceso seguido contra el ciudadano DENIS MARLON CARMEN RIVERA, de 31 años de edad, identificado con DNI N° 45733154, con domicilio real en San Isidro N° 219 - Bellavista - Sullana, estado civil conviviente, natural de Sullana, nacido el 22 de Marzo de 1988, hijo de Segundo Carmen y de doña Yolanda Rivera, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación ayudante de panadería, percibiendo una suma de cincuenta soles diarios aproximadamente; procesado como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de JHONATAN SMIT RIVERA DIOSES.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>					X					10

	<p>ANTECEDENTES: ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.- El representante del Ministerio Público, refirió que los hechos materia de acusación consisten en que el día 08 de octubre del año 2015, a las 21:00 horas aproximadamente, en circunstancias que Kelvin Stalin Villaseca Rivera se encontraba en su dormitorio, situado en el inmueble ubicado en la Calle Zarumilla N° 220 Barrio El Porvenir – Bellavista – Sullana, acompañado de su conviviente e hijo, escuchó que su primo, el acusado Denis Marlon Carmen Rivera Arias, alias “Yoyo”, quien se encontraba aparentemente en estado etílico, toca la puerta del inmueble, sin embargo, Kelvin Stalin se negó a abrirle la puerta, lo que motivó que el acusado Carmen Rivera Arias en forma violenta proceda a ingresar al inmueble retando a su primo Kelvin, suscitándose así una gresca entre ambos; en dicho contexto el agraviado Jhonatan Smit Rivera Dioses, - primo de ambos -, quien se encontraba descansando en su habitación, al escuchar los gritos se levantó y se dirigió hacia ellos con el propósito de apaciguar los ánimos; instantes en los que el acusado le propinó un puñete en el ojo, ante lo cual el occiso</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>agraviado arremetió a golpes contra el acusado, quién se retiró del lugar amenazando con volver provisto de un cuchillo, y se dirigió caminando hacia su domicilio, ubicado en calle San Isidro 219 - Barrio El Porvenir - Bellavista, frente a dicha amenaza, tanto el occiso agraviado como el testigo Keyner Stalin tomaron sus precauciones y se armaron de palos en el interior de su inmueble, precisándose que ambos domicilios – el del testigo y del acusado - son colindantes y no tienen ninguna puerta, ni pared que los separen; es así que el acusado provisto de un cuchillo que toma de su cocina se aproximó al agraviado y a Keyner Stalin, causándole lesiones mortales al occiso agraviado, quien se desplomó, ante ello Kelvin Stalin ayudado por su hermano Sinclair Stalin Villaseca Rivera, golpearon al acusado con un palo, haciendo que éste se arrastre por el suelo, prosiguiendo luego a auxiliar al agraviado Rivera Dioses, para posteriormente el acusado darse a la fuga.</p> <p>En esas circunstancias, Jhonatan Smith Rivera Dioses es trasladado por Kelvin Stalin Villaseca Rivera, hacia el Hospital de Apoyo II de Sullana, siendo ingresado por el servicio de emergencia donde el médico de turno diagnóstico que llegó cadáver, realizándose el levantamiento del cadáver y la necropsia de ley plasmada en el Informe Pericial de Necropsia N° 108 – 2015 donde se concluye como Diagnóstico de muerte del occiso agraviado Jhonatan Smith Rivera Dioses, “Shock hipovolémico, perforación pericardia, perforación pleural, heridas punzocortantes en tórax anterior y abdomen, agente causante arma blanca”. Realizadas las diligencias correspondientes, en la inspección técnica policial se dejó constancia de que se halló en la escena del crimen en posición vertical clavado sobre la tierra un cuchillo de color acero con mango de madera de 25 cm de largo, el cual fue recogido por personal policial con la correspondiente cadena de custodia y remitido al servicio de Biología Forense Médico Legal II de Piura, donde el perito biólogo Herbert Gómez Nunura en su Dictamen N° 201500100221 concluyó que “En la muestra analizada se observó la mezcla de sangre humana, en diversas zonas de la muestra examinada”.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>PRETENSIÓN PENAL.- El señor Fiscal postuló que los hechos descritos corresponden al delito de Homicidio Simple, ilícito penal previsto en el Artículo 106° del Código Penal, debiendo considerarse además que el procesado tiene la calidad de Reincidente al haber sido condenado por el delito de Parricidio en grado de tentativa, por lo que solicita se imponga al acusado Treinta y Tres (33) años de pena privativa de la libertad.</p> <p>PRETENSIÓN CIVIL.- La abogada representante de la parte civil, solicita el pago de Setenta mil (S/ 70,000.00) soles por concepto de reparación civil, a favor del actor civil, Blanca Noemi Dioses Celi, madre del agraviado.</p> <p>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO DENIS MARLON CARMEN RIVERA.- El abogado defensor del acusado DENIS MARLON CARMEN RIVERA, sostuvo que si bien existió un Homicidio, no obstante ello, se trató de una gresca en la que el acusado se defendió, actuando en legítima defensa, por lo que solicita se imponga a su patrocinado una pena por debajo del mínimo legal.</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO: DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.- Estando al estadio procesal y en virtud del artículo 372° del Código Procesal Penal, después de haber instruido de sus derechos al imputado, se le preguntó al acusado si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado, el procesado Denis Marlon Carmen Rivera indicó ser inocente de los hechos atribuidos, al haberse suscitado una gresca en la que el agraviado fue lesionado mortalmente, y manifestó su voluntad de declarar, por lo que se continuó con la declaración del acusado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

El Cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos en la introducción: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 4: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN EL JUICIO ORAL.- De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. En el debate probatorio se actuó lo siguiente: Nuevas Pruebas o re examen: No hay. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: Declaración del Acusado DENIS MARLON CARMEN RIVERA: A las preguntas del representante del Ministerio Público, manifestó lo siguiente: "Ese día me encontraba en la casa de mi hermana Karen haciéndole unas columnas de construcción civil, y como a la media hora, llega mi cuñado que se llama Erick, el marido de mi hermana, y él me dice hay que tomarnos dos cervezas, y me pongo a tomar, después viene molesto el papá de Jhonatan y nos hemos puesto tomar hasta las 6:30 de la tarde, desde el mediodía hasta las 6 o 7 de la noche, luego nos hemos ido, y le digo Keyner me debe una plata, me voy a ir a cobrar, la casa de nosotros es en la calle Zarumilla con San Isidro, no hay pared, no hay nada; yo he golpeado la casa de la calle Zarumilla, y abre la puerta Kimberly y yo entro y le golpeé el cuarto donde se encontraba Keyner y le digo Keyner abre la puerta, y le digo:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos. No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina</p>					x					40

<p>¿Oye primo qué fue de la plata que me debes? y me dice yo no tengo ahorita, yo le digo pero si yo ya he cobrado, he cobrado como 500 soles, y yo ya te pagué, y me dijo “No pero si no tengo plata ahorita no te voy a pagar”, y es ahí donde nos hemos puesto a resondrar, a pelear, y Jhonatan no salía para nada, vino Sinclair Stalin con Kimberly y nos defendieron a los dos, de ahí yo me he ido para mi casa, eso que dicen que yo he regresado y he amenazado de venir a matarlos, eso es mentira, porque yo me iba para mi casa, estaba borracho y me he ido a mi casa, y a mi papá le dije préstame 20 soles y mañana que me paga la Karen yo te los voy a devolver, y me dice no tengo, échate a dormir, estás borracho y yo le he hecho caso y me eché a dormir en la sala. Entonces Jhonatan, Keyner y Sinclair me han ido a ver la casa, Sinclair fue con una palana, y Jhonatan con un cuchillo, el mismo cuchillo que yo le quité, con ese mismo cuchillo reaccioné, y de ahí Keyner fue con una palana, Sinclair tenía un palo, y Jhonatan con un cuchillo y han ido hasta la calle San Isidro donde no hay ninguna pared, sólo hay un muro que divide las dos casas, ellos pasan hasta mi casa, hasta la cocina, donde estaba mi hermana la Angie y mi hermana Abigail de dos o tres años, y ellas lloraban y gritaban, y yo estaba echado en mi cama, ellos han venido por el problema que yo les había hecho, yo he salido y me he despertado, he agarrado una sartén y se la tiré a Jhonatan, entonces Jhonatan se me viene encima y me mete un hincón acá donde yo estoy hincado, acá yo tengo tres puntazos de lo que él me hizo aquí, y es ahí donde yo le quité el cuchillo, forcejeando y le meto un cuchillazo a él, a Jhonatan con el mismo cuchillo de él, ya no me acuerdo donde lo acuchillo porque yo me caigo, y él ha caído encima mío, y de ahí cae Sinclair y Keyner encima mío también, yo le he quitado el cuchillo así forcejeando, forcejeando los dos, lo he hincado nomás porque Keyner también tenía un cuchillo, un cuchillo grande de esos que eran de la abuela con cachá celeste. Yo en ese momento he sentido el cuchillo y lo solté y de ahí Jhonatan me dijo “me cagaste, me cagaste huevón”, eso escucharon Keyner y Stalin y se levantaron de encima de él y de</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>despertado, he agarrado una sartén y se la tiré a Jhonatan, entonces Jhonatan se me viene encima y me mete un hincón acá donde yo estoy hincado, acá yo tengo tres puntazos de lo que él me hizo aquí, y es ahí donde yo le quité el cuchillo, forcejeando y le meto un cuchillazo a él, a Jhonatan con el mismo cuchillo de él, ya no me acuerdo donde lo acuchillo porque yo me caigo, y él ha caído encima mío, y de ahí cae Sinclair y Keyner encima mío también, yo le he quitado el cuchillo así forcejeando, forcejeando los dos, lo he hincado nomás porque Keyner también tenía un cuchillo, un cuchillo grande de esos que eran de la abuela con cachá celeste. Yo en ese momento he sentido el cuchillo y lo solté y de ahí Jhonatan me dijo “me cagaste, me cagaste huevón”, eso escucharon Keyner y Stalin y se levantaron de encima de él y de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X						

<p>Motivación del derecho</p>	<p>mí, porque ellos estaban encima mío, estaba en el suelo, y Jhonatan había caído encima mío, y de ahí Keyner y Sinclair se paran y lo ven a Jhonatan acuchillado, y yo me paro y me pongo dónde estaba mi papá, Angie y Abigail, yo de miedo me voy, de ahí vino mi cuñado Erick, y con la moto sacaron a Jhonatan todavía reaccionando y de ahí ya no supe más de él porque ya después al rato me dijeron que había muerto. Jhonatan era mi primo, por parte de mi papá con su mamá son hermanos; él ni siquiera tenía problemas conmigo. Jhonatan me había hincado primero a mí, me metió tres cuchilladas, tengo el brazo cortado, y cuando yo ya lo vi ahí desangrando yo me fui para la casa de mi hermana Karen, y Karen ya no estaba, ya se había ido con mi cuñado en su moto a sacar a Jhonatan y lo han llevado para el Hospital, yo estaba en la esquina cuando lo sacan en la moto y me metí en la casa de una vecina de mi hermana a curarme, de ahí yo me fui a Tambogrande, donde mi papá trabaja en una panadería, yo estaba borracho y drogado antes de cometer el delito. Yo lo he acuchillado en la cocina de mi casa, porque ellos han ido a mi casa, y a mí me encuentran dormido, cuando ocurrieron los hechos estaban presentes mi papá, Segundo Carmen Ocampo, y mis hermanas Angie y Abigail Carmen Rivera”.</p> <p>A las preguntas de la abogada del actor civil, manifestó: “Jhonatan tenía un cuchillo, yo vi el cuchillo que tenía Keyner, que era uno grande, de la cocina de la abuela, él me decía “yo te voy a matar a ti que has salido de la cárcel, te crees pendejo te voy a matar a ti”, y cuando yo estaba abajo Keyner me rompió la cabeza, y es ahí donde me ha metido cuchillazos en el cuerpo y yo me he curado en la casa de la vecina de mi hermana. El cuchillo con el que se hirió a Jhonatan se quedó ahí con él, se quedó en el cuerpo de él, yo lo deje en él. Luego se metieron todos, estaban presentes mi mamá, mi papá, estaba presente su hermana de él, Kimberly, todos estaban en la casa. Keyner tenía un cuchillo, y Sinclair tenía una palana, yo tenía una sartén que</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>El cuchillo con el que se hirió a Jhonatan se quedó ahí con él, se quedó en el cuerpo de él, yo lo deje en él. Luego se metieron todos, estaban presentes mi mamá, mi papá, estaba presente su hermana de él, Kimberly, todos estaban en la casa. Keyner tenía un cuchillo, y Sinclair tenía una palana, yo tenía una sartén que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>le arrojé una sartén a Jhonatan porque mi papá y mi hermana estaban en medio, y Jhonatan, Sinclair y Keyner estaban en el corral; yo tiré la sartén y me he ido encima, y ellos me hincaban a mi, y yo logré quitarle el cuchillo a Jhonatan y hemos forcejeado los dos, y yo caí abajo, Jhonatan encima mío, Sinclair encima de Jhonatan y Keyner también cayó, empezaron a pegarme y me rompieron la cabeza, yo no pensé en matarlo, ese momento de borrachera yo estaba en otras cosas”.</p> <p>A las preguntas de la defensa, refirió: “Cuando me encontraba en mi domicilio, ellos han llegado por el lado del corral, no se han dado la vuelta para nada, gritaban “ Sal ya oe concha tu máquina, te crees pendejo, como has salido del penal te crees pendejo”, yo estaba echado en mi cama, cuando ellos han llegado y entraron por el corral, mi papá les ha dicho, “ya dejen al muchacho, mañana le reclaman, ya mañana se arregla el problema”, porque yo me había peleado con Keyner, yo no había peleado con Jhonatan, eso de que yo le había echado el ojo es mentira, yo ni siquiera había peleado con él, él había estado durmiendo porque Keyner con Sinclair han ido a despertar a Jhonatan. Mi papá no fue agredido, él estaba en medio defendiéndome, pero ya cuando yo me he aventado a hacer el problema con ellos, ya estaba forcejeando con el cuchillo, ya mi papá se abrió, yo ni siquiera pensé en quererlo matar, yo dije sólo fue una agresión, una herida que le hice, cuando ya al rato me dijeron que había muerto”.</p> <p>TESTIGOS: DEL MINISTERIO PÚBLICO: Examen del testigo KEYNER STALIN VILLASECA RIVERA, identificado con DNI N° 46941413, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió: A las preguntas del representante del Ministerio Público, manifestó: “El día 8 de octubre del año 2015 a las 21:00 horas aproximadamente yo me encontraba en mi cuarto descansando, en la Calle Zarumilla N° 220, yo descansaba en el tercer cuarto, mi primo Jhonatan en el segundo, y mi abuela en el primero, de noche llegó la persona de Denis Marlon Carmen Rivera a pedirme</p>	<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plata de las parrilladas que habíamos entregado, entonces como lo vi medio mareado y yo estaba descansando en el cuarto con mi hija y mi esposa, le digo “Denis anda descansa, mañana hablamos, y se arreglan las cosas”, me dijo “No dame plata, que yo sé que has cobrado”, le dije, como voy a cobrar si sabes bien que cuando íbamos a cobrar íbamos los tres, quien habla, Denis y mi hermana, porque la parrillada se realizó para pagar la mensualidad de la Universidad de mi hermana, como no le hice caso me tumbó la puerta de mi cuarto, yo me he levantado y él se me ha ido encima, y nos hemos agarrado los dos a pelear, y mi primo Jhonatan Smith ha llegado a apaciguar, como somos familia, pero como Denis Marlon es una persona muy agresiva, le metió un puñetazo a mi primo, no sé en qué lado pero le brotó sangre, entonces mi primo Jhonatan se le ha ido encima a pegarle, y yo le he dicho a Jhonatan suéltalo déjalo que se largue, entonces se fue y nos amenazó con matarnos, se salió por el corral, la casa es de calle a calle y no hay pared, por ello es una sola casa. Después de ello, Denis Carmen Rivera salió por su calle, y su hermana Angie Carmen Rivera nos dijo que Denis se ha dado la vuelta con un cuchillo por la calle Zarumilla y, mi abuela Santos estaban descansando con mi esposa, mi hija y mi hermana, yo he salido por la calle Zarumilla rápido con mi primo Jhonatan a ver si venía, pero como nos vió en toda la puerta de la Zarumilla, y él estaba en una esquina a unos 20 metros, ha regresado, y su hermana gritó que ha regresado y se estaba metiendo a la casa por la puerta que da a la Calle San Isidro, yo he corrido con mi primo y agarré una palana y un palo como para asustarlo, no para hacerle daño, mi primo Jhonatan agarró un palo para asustarlo y no dejarlo pasar para el corral de nosotros, no lo dejamos pasar, yo le tiré el palo y él se le viene encima a mi primo y lo ataca, y estaban los dos abrazados, nosotros pensábamos que como era primo no nos iba a hacer esto, yo en ese momento no podía actuar porque podía darle a mi primo Jhonatan, en ese momento mi hermano Sinclair Stalin Villaseca Rivera llega y pregunta ¿Qué pasa?, cuando mi hermano los ve trepados los dos no puedo hacer</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Después de ello, Denis Carmen Rivera salió por su calle, y su hermana Angie Carmen Rivera nos dijo que Denis se ha dado la vuelta con un cuchillo por la calle Zarumilla y, mi abuela Santos estaban descansando con mi esposa, mi hija y mi hermana, yo he salido por la calle Zarumilla rápido con mi primo Jhonatan a ver si venía, pero como nos vió en toda la puerta de la Zarumilla, y él estaba en una esquina a unos 20 metros, ha regresado, y su hermana gritó que ha regresado y se estaba metiendo a la casa por la puerta que da a la Calle San Isidro, yo he corrido con mi primo y agarré una palana y un palo como para asustarlo, no para hacerle daño, mi primo Jhonatan agarró un palo para asustarlo y no dejarlo pasar para el corral de nosotros, no lo dejamos pasar, yo le tiré el palo y él se le viene encima a mi primo y lo ataca, y estaban los dos abrazados, nosotros pensábamos que como era primo no nos iba a hacer esto, yo en ese momento no podía actuar porque podía darle a mi primo Jhonatan, en ese momento mi hermano Sinclair Stalin Villaseca Rivera llega y pregunta ¿Qué pasa?, cuando mi hermano los ve trepados los dos no puedo hacer</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>											

nada tampoco. Entonces mi primo Jhonatan se desploma y cae al suelo, y Denis sale corriendo y se resbala, y una vez que se resbala mi hermano y yo corrimos a pegarle con un palo porque ya a mi primo lo había herido, pero como mi primo no se levantaba, lo dejamos que se largue, se largó y cuando yo lo levanté a mi primo Jhonatan lo veo que estaba ensangrentado todito su cuerpo, nosotros pensábamos que le había dado en el estómago, mi hermano y yo levantamos a mi primo, de ahí el cuñado de Denis Marlon llevó a mi primo al Hospital, pero él ya iba cadáver. Cuando Jhonatan se desploma después de que Denis Carmen lo suelta, no tenía nada en el cuerpo, estaba ensangrentado todo su cuerpo, las únicas palabras de Jhonatan fueron “me jodió” y luego se desplomó en el corral, en la parte donde domicilian ellos, a parte del palo no vio que su primo Jhonatan tuviera otro instrumento más de defensa.

A las preguntas de la abogada del actor civil, manifestó: “La hermana de Denis Marlon Carmen Rivera nos alertó que su hermano venía con un cuchillo, por eso de miedo agarramos un palo y una palana para defendernos, como para asustar, no para agredirlo, sólo para asustarlo y se vaya, pero esa persona ya venía con otra mentalidad, para hacernos daño a cualquiera de nosotros. El papá de Denis Marlon se encontraba en el lugar de los hechos, pero ni siquiera en ese momento fue capaz de decirle hijo no hagas esto, porque el padre le tiene miedo, es una persona que le ha faltado a su mamá y a su papá, siempre les ha faltado”.

A las preguntas de la defensa, refirió: “El dinero que Denis Marlon va a cobrarme a mi domicilio era producto de una parrillada, y no por trabajos de construcción civil; cuando Denis Marlon va a buscarme en la Calle Zarumilla sólo recibí golpes de él, porque se me adelanta y de frente se me va encima; después que le metió un puñete a Jhonatan, nos amenazó con matarnos, ahí nos alertamos a agarrar cualquier cosa, porque a su papá también le había faltado hace algún tiempo y se fue preso. Después de ello Denis sale por la calle San Isidro, y se estaba dando la vuelta por la Calle Zarumilla, ahí su hermana nos alerta

ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

que iba con un cuchillo, yo salgo y lo veo, y Denis al vernos se regresó nuevamente por la Calle San Isidro; en ese momento, fui con Jhonatan a amedrentarlo para que no vaya a mi casa porque ahí estaba mi hija, mi hermano Sinclair llega a mi cuarto cuando estaba peleando con Denis Marlon, y para evitar que su enamorada vea esas cosas, se la llevó del lugar, y regresó al rato. Posteriormente, se encontraron con Denis en el corral, el papá de éste también estuvo presente, Denis los amenazaba a él y a su primo Jhonatan, con matarlos con un cuchillo, que no vio con claridad, porque estaba entre oscuro y claro, su hermano Sinclair llegó en ese momento, cuando Denis venía a agredirlos, por lo que le tiró el palo porque él venía de frente con el cuchillo, y se va encima de su primo, y estaban los dos abrazados, su primo se desploma y luego Denis corre y se tropieza, y al ver a su primo ensangrentado se fueron encima de Denis, pero al ver que su primo no se levantaba fueron a auxiliar a su primo; después de eso, Denis nunca apareció a preguntar por su primo”.
A las aclaraciones de la Jueza, manifestó: “El papá de Denis Carmen Rivera y su hermana Angie Carmen Rivera observaron todo lo que sucedió en el corral, y no intervinieron”.
Examen del testigo SINCLAIR STALIN VILLASECA RIVERA, identificado con DNI N° 73823234, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:
A las preguntas del representante del Ministerio Público, manifestó: “El día 8 de octubre del año 2015 más o menos como a las 8:30 a 9:00 de la noche, yo me encontraba fuera de la calle Zarumilla N° 220 - Distrito de Bellavista con mi enamorada, y llegó mi primo Denis Marlon Carmen Rivera, y entró a la casa de la calle Zarumilla, en el cual yo escuché que hubo un problema dentro de la casa, porque yo me encontraba afuera y entre a ver, y había una discusión, yo fui a dejar a mi enamorada a su casa, y después de dejarla yo regresé a la calle Zarumilla, en donde vivimos Jhonatan Rivera Dioses, y mi hermano Keyner Villaseca Rivera, quienes se encontraban adentro de la casa, yo entré a la casa sin portar ningún palo, ni con nada, y yo entre porque mi

hermano Keyner me dijo que mi prima Angie decía que su hermano venía con un cuchillo, con un arma punzocortante, y nosotros nos fuimos hacia el lado del corral que estaba cerca de la cocina, que es un lugar un poco oscuro, en el cual estaba prendida la luz de la cocina, y mi hermano se encontraba con un palo, con una palana, y Denis Marlon se encontraba al frente, vi que Denis Marlon se venía, y mi hermano le tira la palana, que no le cae, él se viene directamente hacia mi primo Jhonatan, y se encontraban así como abrazados, nosotros no sabíamos que pasaba en ese momento y después vimos desplomarse solo a mi primo Jhonatan, quien se encontraba con sangre, y por la furia que había cortado a mi primo, mi hermano coge un palo y nosotros agarramos a Denis porque él se iba corriendo, intentando huir por el lado de su casa, donde se encontraba su hermana Angie y su padre Segundo Campos Carmen, quienes fueron los que avisaron Denis venía con un cuchillo, al intentar salir Denis se resbala por el lado de la cocina y se caen los platos, y yo con mi hermano con furia le íbamos a pegar, pero al ver nosotros que mi primo no se levantaba yo lo agarré y lo traigo al Hospital de Apoyo de Sullana, en donde los médicos me dijeron que ya estaba muerto. Keyner se defendía con una palana, y Jhonatan tenía un palo, no vi otro instrumento más, tampoco vi que Denis tuviera un cuchillo, porque el corral era poco iluminado”.

A las preguntas de la abogada del actor civil, manifestó: “Mi hermano me dijo que la policía había encontrado el cuchillo, pero no lo vi. Denis era una persona agresiva, sus amigos eran delincuentes. Su conducta es no es apta para la sociedad”.

A las aclaraciones de la Jueza, manifestó: “Cuando yo llego a la casa, mi hermano Keyner y mi primo Jhonatan estaban adentro, no estaba amenazando ni nada, solamente tenía el palo con el fin de defenderse, mi hermano Keyner estaba cargando una palana pequeña ya oxidada. Cuando se encontraban en el corral, Denis se acercaba a nosotros, por eso mi hermano le tira la palana, y retrocedemos a la cocina, y cómo éramos primos no pensábamos que él iba a cortar a mi primo Jhonatan Rivera Dios, mi primo se

queda parado, y vemos que Denis tenía abrazado a mi primo Jhonatan, nosotros pensábamos que estaba peleando y nosotros vimos que mi primo se cae, se desploma”.

Declaración del efectivo policial WILMER MENDOZA RUGEL, identificado con DNI N° 43627449, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del representante del Ministerio Público, refirió: “Reconozco haber suscrito el Acta de Levantamiento de cadáver, a raíz de la información que se tuvo de que en la Calle Zarumilla se había dado muerte a una persona, con la presencia del representante del Ministerio Público se hizo el levantamiento del cadáver para la necropsia de ley. Cuando fuimos a hacer la Inspección Técnico Policial, el ocho de octubre del 2015 a las 23:00 que nos constituimos a hacer la inspección, y dentro de la casa en el corral, encontramos un charco de sangre al parecer humana, y un cuchillo clavado en forma vertical, cuchillo con cache de madera y de acero de 25 centímetros aproximadamente, se procedió a hacer el levantamiento del cadáver, y el recojo del cuchillo, y con el Acta de cadena de custodia se puso a disposición todo lo actuado a la Fiscalía. Reconozco que suscribí el Acta de Intervención Policial, que obra a folios 19 y 20 de la Carpeta Fiscal”.

A las preguntas de la abogada del actor civil, manifestó: “El cuchillo fue encontrado en la casa del occiso; el cadáver fue levantado dentro de la misma casa del occiso”.

A las preguntas de la defensa, refirió: “Yo hice el levantamiento del cuchillo encontrado, con el uso de guantes, se procedió a lacrarlo dentro de una bolsa y se puso a disposición mediante cadena de custodia”.

Examen del perito VÍCTOR CÓRDOVA MENDO, identificado con DNI N° 17450056, quien fue evaluado respecto al contenido del Resultado Caso ADN 2017-012/LAMB, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del representante del Ministerio Público, refirió: “Reconozco haber elaborado el documento “Resultado Caso

ADN 2017-012/LAMB”, se realizó una prueba de ADN correspondiente a la señora Blanca Noemí Dioses Celi de Zapata y a una evidencia; nos llegó una muestra de sangre periférica y un cuchillo con manchas rojas, procedimos a hacer la prueba de ADN, a través de la prueba de maternidad. A la señora Dioses Celi de Zapata se le asignó el código de ADN 2017 – 012 PM/LAMB (presunta madre) y a la evidencia ADN 2017 – 012-EV/LAMB (evidencia), las cuales fueron recepcionadas el 28 de febrero del 2017 al realizar la prueba de ADN con el “Powerplex Fusion”, se obtuvo que la presunta madre es un 99.99% madre biológica de la sangre obtenida del cuchillo con mancha roja. Por tanto, la señora Blanca Noemí Dioses Celi de Zapata no puede ser excluida de la presunta relación de parentesco con condición de madre biológica del perfil genético obtenido en la evidencia registrada con el código de laboratorio ADN 2017 – 012-EV/LAMB, esto es, el cuchillo con manchas rojas”.

A las preguntas de la abogada del actor civil, manifestó: “El método científico para la obtención de las conclusiones en la prueba pericial realizada consiste en tres etapas: la Extracción, purificación de las muestras y evidencias, la amplificación de las mismas, y el análisis para luego determinar a través de un programa los cálculos científicos para arribar si es la persona a quien se pretende determinar, dando una confiabilidad del 99.9% no se puede dar al 100% porque se tendría que tomar muestras a todos los habitantes del planeta”.

A las preguntas de la defensa, refirió: “El perfil obtenido para determinar un perfil genético es limpio, no está contaminado, si se encontrará otro perfil genético encontraríamos otro número, es decir otro alelo; si hubiera otro perfil habría otro marcador, en este caso está limpio, en la muestra sólo se encontró un perfil genético de sexo masculino”.

Examen del perito JOSÉ WIMBER LI BARRIENTOS, identificado con DNI N° 03664055, quien fue evaluado respecto al contenido del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N°

000108-2015 practicado al agraviado Jhonatan Smit Rivera Dioses, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió: A las preguntas del representante del Ministerio Público, refirió: “Reconozco haber elaborado Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000108-2015 practicado al fallecido identificado como Jhonatan Rivera Dioses en la fecha 9 de octubre del 2015. En el presente informe en la parte de lesiones se encontró lo siguiente: “Lesiones traumáticas externas, solución de continuidad de bordes regulares de 3.3 centímetros abierta a nivel del cuarto espacio intercostal izquierdo a 2 centímetros de la línea media vertical que pasa por el esternón, una herida punzo cortante en forma de ojal con vértice medial y cabeza hacia afuera, esta última debajo del nivel horizontal que el vértice, es decir que la parte de la cabeza estaba más abajo que el vértice; una solución de continuidad de bordes regulares de 2 centímetros abierta a nivel del sexto cartílago del arco costal izquierdo, a nivel de la línea media clavicular; herida punzo cortante en forma de ojal oblicua con vértice inferior y medial y cabeza hacia arriba; otro herida oblicua que se encontraba ubicada en esta zona en el lado izquierdo; también se observaron raspaduras de 0.2 x 3 centímetros y 0.3 x 5 centímetros en la mitad derecha del abdomen; raspadura de 0.3 x 1 cm en fosa iliaca derecha, otra solución de continuidad de bordes regulares de 1.3 centímetros y de 1.5 centímetros abierta que eran superficiales en la palma de la mano izquierda; otra solución de continuidad de bordes regulares de 5 centímetros abierta a colgajo a nivel de la rodilla derecha”. Esas son las heridas externas que hemos observado, 5 lesiones de tipo de herida. En las lesiones traumáticas internas, se observó “un hematoma con sangre líquida a nivel del cuarto espacio intercostal izquierdo; una perforación del músculo de la región pectoral izquierda, perforación de cara anterior al pericardio con hematoma en esa misma zona; perforación del corazón desde pared ventricular derecha hasta la pared ventricular izquierda; perforación en cara posterior del pericardio, y al mismo nivel de la pleura; y hematoma de 0.6 x 4

cm. en el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, fue afectado el corazón, tanto el pericardio como el pulmón; cartílago intercostal del séptimo del lado izquierdo seccionado por corte de arma blanca. Además de una perforación del pleura parietal y visceral de parte interior del tórax izquierdo, y laceración hepática lineal de 3 centímetros de cara superior del lóbulo del hígado”, el hígado también fue afectado. Llegando a las siguientes conclusiones: “Diagnóstico de muerte por shock hipovolémico por perforación cardíaca, perforación pericardica, perforación pleural, y heridas punzo cortantes penetrantes en tórax anterior y abdomen”; siendo el agente causante arma blanca. Las perforaciones encontradas en el cuerpo del occiso estaban en el tórax, una herida abierta, por debajo de estas hay otra herida, una está al nivel del cuarto espacio y la otra a nivel del cartílago del sexto cartílago, esto es a uno dos o tres centímetros por debajo de la primera herida, estas son perforantes y llegan hasta el corazón; la tercera herida es la descrita en la mano izquierda y otra al nivel de la rodilla derecha, las perforaciones se habrían producido con un arma blanca”.

A las preguntas de la abogada del actor civil, manifestó: “Los bordes regulares son bordes lineales limpios, sin alteración al momento de ejecutarlos, serían producidos por armas cortantes que al ingresar o producir una lesión lo hace de manera lineal, por eso se le llama borde regular. La causa final de muerte fueron lesiones perforantes en el corazón que le produjo un sangrado masivo lo que llevó a un shock hipovolémico; la causa intermedia, fue la perforación cardíaca y pericárdica, y las básicas que son las heridas punzocortantes en el tórax anterior y en el abdomen. La laceración hepática lineal de 3 centímetros en cara de lóbulo izquierdo del hígado significa que hubo lesiones con el objeto cortante que ingresó por el tórax y llega hasta la parte del hígado, a la parte hepática, es por eso, que en la conclusión pongo y abdomen porque se estaba lesionando una visera a nivel de la cavidad abdominal”.

A las preguntas de la defensa, refirió: “Las lesiones que están

describas son lesiones antemortem, las lesiones que no son antemortem no tienen la calificación de solución de continuidad, se describen de otra manera y de otro tipo de vitalidad. Según el Protocolo de Necropsia se determina que la hora promedio de muerte es de 18 a 20 horas, según los signos cadavéricos”.

Examen de la perito MARÍA YOLANDA RUIZ GALLO DE MARABÍ, identificada con DNI N° 09935470, quien fue evaluada respecto al contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000818-2017-PSC-VF practicado a Blanca Noemi Dioses Celi, madre del agraviado, en dos sesiones realizadas los días 07 y 09 de febrero del año 2017, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del representante del Ministerio Público, refirió: “Reconoce que ha realizado el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000818-2017-PSC-VF practicado a Blanca Noemi Dioses Celi en dos sesiones, en las que se utilizó la metodología de lo que es la entrevista psicológica forense, la observación de conducta, y teniendo en cuenta el objetivo de la evaluación se aplicó lo que es el cuestionario de signos y síntomas, el test de la persona bajo la lluvia, conjuntamente con la historia personal y familiar. Las conclusiones a las que se arribaron fueron, que en el momento de la evaluación había afectación emocional compatible con los hechos referidos por la peritada, era un evento violento único que se había dado por la muerte de su hijo, una personalidad con tendencia a la extroversión, presentaba condiciones individuales de vulnerabilidad en ese momento por el estado emocional en el que se encontraba, y por lo tanto cumplía en ese momento con los criterios para valoración de daños síquicos, por los que se solicitaba una reevaluación de seis meses y se recomendaba terapia psicológica.

A las preguntas de la abogada del actor civil, manifestó: “Teniendo en cuenta lo relatado por la peritada se concluyó que había una afectación emocional, y por tanto, cumplía los criterios para la evaluación de daño, lo que encontramos es que en la fecha a pesar del tiempo que había transcurrido la sintomatología aún

persistía, lo que es dolor de cabeza, dolor de pecho, dificultad para conciliar sueño, tenía pesadillas, inapetencia, todavía una debilidad emocional con el llanto excesivo, todo ello le generaba baja energía vital, también había una insatisfacción personal, miedo y su estado depresivo era muy manifiesto, por lo que tendía a disminuir en hacer las actividades que solía ser hacer, tanto laborales como su familia, y ese sentimiento de minusvalía frente a la muerte de su hijo se había incrementado ya que a los cuatro meses que sucede esto, el papá días antes del cumpleaños del occiso, el papá se suicida, porque decía que no podía soportar que llegara el cumpleaños de su hijo por la forma en cómo había fallecido. Esto aunó mucho más el sentimiento de desesperanza en el que ella sola iba a luchar para que se le haga justicia a su hijo. Y teniendo en cuenta que era su único hijo esa afectación emocional fue mucho más mayor, y a pesar del tiempo que ya había pasado permanecía esa sintomatología y se pedía una reevaluación de 6 meses, porque si se hace esa reevaluación ahora hay mucha de esa sintomatología que persiste, pese a que ya ha pasado dos años de los años. El sentimiento de pérdida que tiene la peritada respecto de la muerte de su hijo y posteriormente con la muerte de su esposo por los hechos ocasionó un fuerte daño moral en su conducta por eso se pidió una reevaluación para evaluación de daños psíquicos. En el daño psíquico, ya se puede hablar de una lesión psicológica que puede llegar en algún momento a deteriorar su funcionamiento a nivel personal, laboral, y como tal, cuando hablamos de una lesión psicológica es que ya los signos y síntomas perduran, no en meses sino por más tiempo que pueden ser años.

A las preguntas de la defensa, refirió: “En la segunda sesión de la pericia se ha indicado que la señora se encontraba en estado de gestación, las características que se mencionan sobre su estado de salud en ese momento, como han sido dolores de cabeza, dolor de pecho, dificultad para conciliar el sueño, inapetencia, llanto excesivo, pesadillas, baja energía vital excesiva y labilidad emocional pueden darse en las características de una mujer que

se encuentra en estado de gestación, pero en este caso no era resultado de la gestación, la evaluada se entera de que está embarazada incluso después de la muerte de su hijo. La peritada estaba separada del padre de su hijo, y refirió que en el momento de los hechos su hijo estaba en la casa de su papá, desconociendo si vivía con la evaluada”.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:

MINISTERIO PÚBLICO:

Acta de Levantamiento de cadáver de Jhonatan Smit Rivera Dioses, de fecha 09/10/2015.

Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 08 de octubre de 2015, en la que se detalla el hallazgo de arma, esto es un cuchillo de cocina con cache de madera clavado en la arena en forma vertical.

Acta de Intervención Policial de fecha 08 de octubre de 2015
Fotografías de la escena del crimen y hallazgo del cuchillo clavado en la arena en forma vertical.

Oficio N° 00064-2016-RDJ-C-CSJSU/PJ-CARA, de fecha 07 de enero de 2016, cursado por la licenciada Carmen Alicia Rodríguez Agurto – Asistente Administrativo de la Oficina de Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el que se consigna que el acusado si registra antecedentes penales al haber sido condenado en el Expediente N° 844-2008 por el delito de Parricidio en grado de tentativa en agravio de su padre, Segundo Carmen Ocampo.

Acta fiscal de fecha 20/02/2017.

PRUEBA DE OFICIO.- En aplicación de lo previsto en el artículo 385° inciso 2 del Código Procesal Penal.

Oficio N° 0109-2018-RDJ-C-CSJSU/PJ-CEBG, de fecha 01 de marzo del 2018, cursado por Carlos Esteban Beltrán González – Asistente Administrativo del área de Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Sullana -, adjuntando las capturas de pantalla del Sistema de Registro Nacional de Condenas, donde se consigna que el acusado Denis Marlon Carmen Rivera fue sentenciado en el Expediente N° 844-2008 como autor del delito

de Parricidio en agravio de su padre Segundo Carmen Ocampo, imponiéndole la pena de ocho años de pena privativa de libertad efectiva, que inició el dieciséis de abril del dos mil ocho y culminó el quince de abril del dos mil dieciséis; del mismo modo, se adjunta al Oficio indicado dos Resoluciones emitidas por el Juzgado Penal Liquidador de Sullana, de fecha dieciséis de junio y dos de agosto del año dos mil diecisiete, en las que se resuelve declarar Rehabilitado a Denis Marlon Carmen Rivera como autor del delito de Homicidio en la modalidad de Parricidio en agravio de su padre Segundo Carmen Ocampo.

ALEGATOS FINALES

MINISTERIO PÚBLICO

Sostuvo que se ha demostrado fehacientemente los hechos ocurridos el día ocho de octubre del año 2015, las pruebas actuadas acreditan los hechos atribuidos, máxime si el propio acusado en el juicio oral ha reconocido que asestó el cuchillo en el cuerpo del agraviado Jhonatan Smith Rivera Dioses, causándole lesiones mortales; sostiene además que, la tesis de la defensa de sostener que se realizó en legítima defensa, ha quedado descartada con la declaración del médico legista que indicó que en el cuerpo del agraviado había una perforación punzo cortante y penetrante en el corazón, pulmón, tórax y abdomen, lo que demuestra que Denis Carmen Rivera no sólo asestó un solo cuchillazo en el cuerpo, sino varios con la intención de matar al agraviado, lo que finalmente sucedió. El testigo Keyner Stalin Villaseca detalló los hechos descritos en el plenario, se acreditó fehacientemente con la oportuna declaración del médico legista, quien explicó las causas de la muerte y el objeto que se utilizó para ello; del mismo modo, el biólogo ha explicado las conclusiones a las que arribó respecto a las muestras de sangre que se encontraron en la escena del crimen, donde solo se halló la muestra de sangre del agraviado; se acreditaron las múltiples lesiones causadas al agraviado, las que ocasionaron su deceso, por lo que se encuentra responsable al acusado por el delito de homicidio simple, y solicita se le imponga veintinueve años

de pena privativa de libertad, al tener la calidad de reincidente conforme a la prueba de oficio actuada.

ABOGADA DEL ACTOR CIVIL

Ha quedado demostrado que el monto solicitado por reparación civil se ajusta a la realidad, toda vez que se ha acreditado con el examen pericial a la psicóloga Yolanda Ruiz Gallo de Maravi respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 0818-2017 que su patrocinada, madre del occiso, tiene hasta la fecha secuelas psicológicas del evento delictivo, dado que a la fecha de los hechos no sabía que estaba embarazada, y el perder a su único hijo en ese momento le ocasionó un sufrimiento irreparable, que hasta la fecha viene sufriendo; en el mismo examen pericial, se ha señalado que su patrocinada tiene un daño psíquico, pues pese a haber transcurrido el tiempo desde la fecha del evento delictivo aún está afectada, Si bien a la fecha de ya tiene otra niña, producto de otro compromiso, ella se ha quedado afectada. También se ha demostrado que su patrocinada necesita al menos seis meses de tratamiento psicológico para poder recuperarse, siempre que el psicólogo pueda demostrar que no necesita de un tiempo mayor para recuperarse del daño psíquico que ya presenta. Asimismo, con el Protocolo de Necropsia y Certificado Médico Legal, se ha demostrado que el occiso ha muerto acuchillado, de manera innecesaria, el proyecto de vida del occiso era mayor, era un joven de dieciocho años, sano, de buena salud, estaba estudiando, tenía planes y metas familiares, por lo que, al haber acaecido la muerte intempestiva se frustró su proyecto de vida; en virtud de ello, ha quedado acreditado el daño moral y psicológico a la madre del occiso, y al proyecto de vida del agraviado, por lo que reitera el monto ya solicitado por concepto de reparación civil.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

Sostiene que el día 08 de octubre del 2015 su patrocinado se dirige hacia el domicilio de Keyner Stalin, ubicado por el lado de la Calle Zarumilla, a cobrarle un dinero que le debía, después de discutir con éste, su patrocinado se retira hacia su domicilio, en la calle San Isidro, precisándose que es un solo inmueble que está

dividido; es ahí donde su patrocinado es perseguido por Keyner Stalin y Jhonatan Smit Rivera Dioses, quienes portaban una pala y un palo, su patrocinado se da cuenta que lo quieren agredir y se defiende; debe tenerse en cuenta que Tanto los señores Keyner Stalin y Jhonatan Smith se dirigieron hasta la casa del acusado, con la finalidad de atacarlo o matarlo, producto de ello, es que se produjo un altercado en el que perdió la vida el señor rivera Dioses,

La defensa ha postulado por un legítima defensa, tal como está en el Acta de Constatación el señor muere en la Calle San Isidro, por lo que solicita la absolución de su patrocinado, precisa además que el padre del acusado se encontraba presente en todo momento en el lugar de los hechos. De igual forma sostiene que la madre del occiso nunca ha radicado con éste en su domicilio en la Calle Zarumilla; argumentos por los que reitera se absuelva a su patrocinado de la acusación en su contra.

Derecho a la autodefensa del acusado DENNIS MARLON CARMEN RIVERA

Afirma que actuó en legítima defensa, sostiene que cometió un error, y reconoce que fue sentenciado anteriormente y afirma que solicitó el perdón de su padre Segundo Carmen Ocampo en dicha oportunidad.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- Establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

SEGUNDO.- En este contexto, el señor Fiscal ha sustentado que los hechos materia de acusación se subsumen en el delito de Homicidio Simple, tipo penal que será analizado teniendo en

cuenta cada uno de los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados en juicio oral.

CALIFICACIÓN LEGAL DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE:

TERCERO.- El delito de homicidio simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, prescribe lo siguiente “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”, la jurisprudencia ha establecido que “Para la configuración del delito incriminado es necesario corroborar en el agente una especial intencionalidad dirigida a la realización del resultado típico, esto es, producir la muerte del sujeto pasivo; que dicho animus necandi importa un conocimiento de los elementos objetivos del tipo, que está ligado al aspecto volitivo de la conducta, puesto que el agente tiene la potestad de autodeterminarse, es decir, dirigir su acción hacia el fin que se ha representado; consecuentemente, conciencia y voluntad, al ser dos aspectos indesligables del dolo, deben concurrir necesariamente”(1). Para este delito el bien jurídico protegido, es la vida humana, dado que el derecho protege la vida independiente desde que comienza hasta que se extingue, y que el objeto material es la entidad existencial en que encarna el bien jurídico y sobre el que recae la acción.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

CUARTO.- Corresponde al juzgador analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, lo que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho

1. Recurso de Nulidad N° 2435-2007 Junín, del 17 de octubre de 2007, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

QUINTO.- Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, respecto de la participación en los hechos materia de imputación del acusado DENIS MARLON CARMEN RIVERA se ha escuchado al propio imputado, quien ha sostenido que el día en que ocurrieron los hechos, esto es el ocho de octubre del año dos mil quince en horas de la noche, el acudió al domicilio de su primo Keyner Villaseca Rivera, después de haber estado ingiriendo alcohol, a fin de cobrar el dinero que su primo le adeudaba, precisa que un solo inmueble es compartido por ambas familias, por el lado de la calle San Isidro domicilia el acusado con su familia (refirió padre y hermanas), y por el lado de la Calle Zarumilla domiciliaba el occiso, y sus primos Keyner y Sinclair Villaseca Rivera, no existe una división de material concreto que separe a ambas viviendas; el acusado indica que ante la negativa de su primo de proporcionarle dinero, se suscitó una discusión entre ambos, a lo que intervinieron Sinclair Villaseca Rivera y Kimberly, quienes los separaron, después de ello, afirma que se retiró hacia su domicilio, donde permaneció descansando, hasta que sus primos Keyner y Stalin Villaseca Rivera, y Jhonatan Rivera Dioses, fueron a buscarlo provistos con armas, precisa que el agraviado portaba un cuchillo y los demás un palo y una palana, al ver que se encontraban en su domicilio tomó una sartén y se la lanzó al occiso, ante ello, éste último lo atacó y le ocasionó lesiones con el cuchillo que portaba, suscitándose un forcejeo entre ambos, en el que finalmente, el acusado le asesta el cuchillo al occiso y lo suelta, precisó que el agraviado cayó encima suyo, después de ello, el acusado se dirigió hacia donde se encontraban su papá Segundo Carmen Ocampo y sus hermanas Angie y Abigail, quienes estaban presentes en el lugar de los hechos, señaló que su papá lo estaba defendiendo hasta que el acusado empezó a forcejear con el

agraviado intentando despojarlo del cuchillo; para después retirarse asustado, tomando conocimiento con posterioridad que el agraviado había fallecido; refirió que su intención no era matar al agraviado, pensó que sólo se trataba de una agresión física.

SEXTO.- Del mismo modo, se tienen las declaraciones de los testigos oculares(2) KEYNER STALIN VILLASECA RIVERA y SINCLAIR STALIN VILLASECA RIVERA; el primero de éstos sostuvo que el día ocho de octubre del año dos mil quince al promediar las veintiún horas, cuando se encontraba descansando en su domicilio, ubicado en la Calle Zarumilla, llegó el acusado Denis Marlon Rivera exigiéndole la entrega de dinero, lo que provocó que se suscitara una gresca entre ambos, en la que intervino el agraviado Jhonatan Smit Rivera Dioses para apaciguarlos, siendo lesionado por el acusado, quien lo golpeó en el rostro, reaccionando el agraviado, finalmente el imputado se retiró amenazándolos de muerte; sostuvo también que después de ello, el acusado se dirigió hacia su domicilio, en la Calle San Isidro y luego retornó a buscarlos provisto de un cuchillo, por lo que, tanto el testigo como el occiso tomaron una palana y un palo para defenderse del acusado, quien estaba ingresando a la casa por el lado de la Calle San Isidro, es así que finalmente se encontraron en el corral que tienen en común ambas familias, y el testigo le lanzó un palo con la finalidad de asustarlo, ante ello el acusado se va encima del agraviado y permanecen como si se estuvieran “abrazados”, minutos después el agraviado cae al suelo ensangrentando, falleciendo al poco tiempo, señala también que en el lugar de los hechos se encontraba presente el padre del acusado, quien no intervino por temor a la reacción del procesado; del mismo modo, el testigo SINCLAIR STALIN VILLASECA RIVERA, ha sostenido que él observó el momento

2. Testigo ocular o de vista: Es la persona que rinde deposición porque vio de manera directa la ocurrencia de los hechos. Se presume que a diferencia del testigo de oídas, el testigo ocular presencié el hecho cuyo conocimiento expone ante el despacho;
<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>.

en el que Denis Marlon Carmen Rivera ingresó a la casa ubicada en la Calle Zarumilla, y se suscitó una discusión al interior de la misma, entre el acusado, Keyner Villaseca Rivera y Jhonatan Smit Rivera Dioses; después de ello, fue con su hermano y el agraviado hacia el lado del corral que comparten ambas casas, al ser alertados por la hermana del acusado, Angie Carmen Rivera, que su hermano estaba provisto de un cuchillo, encontrando en el corral al imputado, quien se dirigía a atacarlos, ante ello su hermano Keyner Villaseca le lanzó una palana que no logra alcanzar al procesado, quien fue directo a atacar al agraviado Jhontana Rivera Dioses, encontrándose como si estuvieran “abrazados”, después vio que el occiso cayó al suelo, encontrándose ensangrentado, siendo trasladado de inmediato al Hospital de Apoyo de Sullana, en donde los médicos certificaron su deceso; las declaraciones de los testigos presenciales, nos indica una autoría del hecho, y como es que sucede la acción de incrustar el cuchillo y quien fue el autor, esto es, hace una imputación hacia el acusado Denis Marlon Rivera Dioses.

SEPTIMO.- Así también, se tiene la declaración del efectivo policial WILMER MENDOZA RUGEL, quien suscribió el Acta de Levantamiento de cadáver y el Acta Inspección Técnico Policial, de fecha ocho de octubre del dos mil quince a las 23:00 horas, donde se precisa que en el corral del inmueble del occiso se encontró un charco de sangre que parecería humana, y un cuchillo clavado en forma vertical al suelo. Se actuaron también en la etapa probatoria la evaluación del perito VÍCTOR CÓRDOVA MENDO, quien fue evaluado respecto al contenido del Resultado Caso ADN 2017-012/LAMB, y precisó que se realizó una prueba de ADN correspondiente a Blanca Noemí Dioses Celi de Zapata, y a una evidencia, consistente en un cuchillo con manchas rojas, determinándose que la persona de Blanca Dioses Celi es madre biológica de la sangre obtenida del cuchillo, así también refirió que el perfil obtenido para determinar un perfil genético es limpio, esto es que en la muestra sólo se encontró un perfil genético. Se tiene también la evaluación del

perito JOSÉ WIMBER LI BARRIENTOS, respecto a ello, es pertinente delimitar que es un órgano de prueba personal pericial, y no es testigo presencial, sino que sólo es idóneo para el análisis respectivo en lo que se refiere al objeto causante del hecho; el perito precisó que el “Diagnóstico de muerte por shock hipovolémico por perforación cardíaca, perforación pericardica, perforación pleural, y heridas punzo cortantes penetrantes en tórax anterior y abdomen”; siendo el agente causante arma blanca. Refirió también que el occiso presentaba lesiones traumáticas externas e internas, siendo las externas: “solución de continuidad de bordes regulares de 3.3 centímetros abierta a nivel del cuarto espacio intercostal izquierdo a 2 centímetros de la línea media vertical que pasa por el esternón, una herida punzo cortante en forma de ojal con vértice medial y cabeza hacia afuera,(...); una solución de continuidad de bordes regulares de 2 centímetros abierta a nivel del sexto cartílago del arco costal izquierdo, a nivel de la línea media clavicular; herida punzo cortante en forma de ojal oblicua con vértice inferior y medial y cabeza hacia arriba; otro herida oblicua que se encontraba ubicada en esta zona en el lado izquierdo; también se observaron raspaduras de 0.2 x 3 centímetros y 0.3 x 5 centímetros en la mitad derecha del abdomen; raspadura de 0.3 x 1 cm en fosa iliaca derecha, otra solución de continuidad de bordes regulares de 1.3 centímetros y de 1.5 centímetros abierta que eran superficiales en la palma de la mano izquierda; otra solución de continuidad de bordes regulares de 5 centímetros abierta a colgajo a nivel de la rodilla derecha”, respecto a las lesiones traumáticas internas detalló que observó “un hematoma con sangre líquida a nivel del cuarto espacio intercostal izquierdo; una perforación del músculo de la región pectoral izquierda, perforación de cara anterior al pericardio con hematoma en esa misma zona; perforación del corazón desde pared ventricular derecha hasta la pared ventricular izquierda; perforación en cara posterior del pericardio, y al mismo nivel de la pleura; y hematoma de 0.6 x 4 cm. en el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, fue afectado el

corazón, tanto el pericardio como el pulmón; cartílago intercostal del séptimo del lado izquierdo seccionado por corte de arma blanca. Además de una perforación del pleura parietal y visceral de parte interior del tórax izquierdo, y laceración hepática lineal de 3 centímetros de cara superior del lóbulo del hígado”, esto es, que el occiso presentaba múltiples heridas perforantes en el cuerpo que fueron “antemortem”, y ocasionadas con arma blanca. De ésta declaración se determina el objeto punzo cortante, esto es un objeto con punto filoso - arma blanca, siendo este objeto no sólo cortante, sino también perforante, con el que se produjeron las heridas perforantes al occiso, una de las cuales llegó hasta el corazón, siendo un hecho notorio y evidente que causar una lesión como lo es incrustar un cuchillo en esa área puede causar un resultado mortal, al ser de conocimiento general que el corazón es uno de los principales órganos vitales, y que efectivamente se causó una lesión mortal.

OCTAVO.- Del mismo modo, fue evaluada la perito psicóloga MARÍA YOLANDA RUIZ GALLO DE MARABÍ respecto al contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000818-2017-PSC-VF practicado a Blanca Noemi Dioses Celi, madre del agraviado, quien concluyó que la peritada presentaba a la fecha de evaluación una evidente afectación emocional por la pérdida del que en ese entonces era su único hijo, por lo que cumplía con los criterios para una evaluación de daños, ante una posible lesión psicológica, por cuanto pese al tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos materia de investigación, al momento de la evaluación realizada los días 07 y 09 de febrero del 2017, la madre del agraviado presentaba aún los síntomas de dolor de cabeza, dolor de pecho, dificultad para conciliar sueño, tenía pesadillas, inapetencia, todavía una debilidad emocional con el llanto excesivo, todo ello le generaba baja energía vital, también había una insatisfacción personal, miedo y su estado depresivo era muy manifiesto, por lo que tendía a disminuir en hacer las actividades que solía ser hacer, tanto laborales como su familia, y ese sentimiento de minusvalía frente la muerte de su hijo se

había incrementado, con lo que se acredita la afectación emocional que sufrió la peritada como consecuencia de la muerte repentina de su hijo.

NOVENO.- Del análisis conjunto de los elementos probatorios actuados en Juicio se tiene que es un hecho cierto que el objeto usado como arma en el ilícito penal es un objeto punzo cortante-arma blanca, siendo éste el único objeto con el cual se puede causar una lesión cortante perforante que ha llegado a ocasionar heridas perforantes y una laceración hepática en el agraviado occiso Jhonatan Smit Rivera Dioses, donde el diagnóstico es perforación cardíaca, perforación pericardica, y perforación pleural, así como heridas punzo cortantes y penetrantes en tórax anterior y abdomen; cuya autoría de la acción incrustar cuchillo en el occiso, de acuerdo a los testigos presenciales KEYNER STALIN VILLASECA RIVERA y SINCLAIR STALIN VILLASECA RIVERA, indican uniformemente: que el acusado Denis Marlon Carmen Rivera estuvo en el lugar de los hechos, y se dirigió directamente al agraviado con la finalidad de agredirlo físicamente, permaneciendo “abrazados” por unos minutos, luego de lo cual, el occiso cae al suelo ensangrentado, falleciendo a los pocos minutos.

DÉCIMO.- A mayor fundamento, en razón a la postulación de defensa en los alegatos de inicio del juzgamiento se indicó por parte de la defensa de Denis Marlon Carmen Rivera que el mismo acepta que incrustó el cuchillo en el cuerpo del agraviado, precisando que actuó en legítima defensa, sosteniendo que el arma blanca le pertenecía al agraviado, y con la finalidad de defenderse es que habría conseguido arrebatarse el cuchillo al agraviado, ocasionándole lesiones y las heridas descritas por el perito médico legista que finalmente producen la muerte del agraviado; de ello se establece que el acusado ha estado en el mismo lugar, a la misma hora en el lugar de los hechos, y habla asimismo de la presencia de un cuchillo, y asimismo reconoce en forma voluntaria que si le inyecto el cuchillo al cuerpo del occiso, argumentando que actuó en legítima defensa, a fin de determinar

ello resulta necesario realizar algunas precisiones respecto a dicha causa de justificación.

DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 20º inciso 3 del Código Penal establece lo siguiente: “ Está exento de responsabilidad penal: El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: 1) Agresión ilegítima. 2) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa. 3) Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende”. Según lo establecido en nuestra normatividad los presupuestos para la legítima defensa, estos son, la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa tienen que ser concurrentes. Según lo desarrollado por la jurisprudencia “la legítima defensa (...) como causa de justificación se funda desde un plano individual, en la defensa que realiza una persona en puesta racional frente a una agresión injusta, y desde el plano supraindividual, en la necesidad de defensa del orden jurídico y del Derecho en general, conculcados por la agresión antijurídica; que, sin embargo, la importancia y trascendencia que tiene conceder a una persona derechos que incluso se niegan al Estado (por ejemplo, matar a otra persona en defensa propia), imponen la necesidad de limitar ese derecho individual a casos y situaciones realmente excepcionales, en los que solo el individuo puede defender sus bienes jurídicos más preciados y, en la medida en que no sea posible, operar eficazmente otros mecanismos jurídicos protectores del bien puesto en peligro; que, además, el ordenamiento legal no admite que el derecho de defensa frente a la agresión ilegítima sea absoluto e ilimitado, sino que este derecho debe enmarcarse dentro de la observancia de principios informadores de las causas de justificación como el de necesidad,

razonabilidad, ponderación de intereses, etc.; que, según el artículo veinte inciso tres del Código Penal, son requisitos de la legítima defensa: la agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, y falta de provocación suficiente de quien hace la defensa; que la falta de alguno de estos requisitos impide la aplicación de la eximente penal antes descrita(...)"(3).

DÉCIMO SEGUNDO.- La defensa técnica del acusado, así como el propio imputado han sostenido que éste reacciona ante un supuesto ataque por parte del occiso y de sus primos Keyner y Stalin Villaseca Rivera; sostuvo que quien portó el cuchillo con el que finalmente se ocasionaron las heridas mortales al agraviado fue éste mismo, e incluso el acusado manifestó que el también sufrió heridas cortantes durante la gresca suscitada con el occiso al momento que intentaba despojarlo del arma blanca; por lo que, estando a estos hechos, los mismos deben ser tomados con reserva, por cuanto no está corroborado con ningún elemento probatorio, ni menos aún se ha probado en el juzgamiento que el acusado Denis Marlon Carmen Rivera haya presentado las lesiones que indica le habría realizado el occiso, aunado a ello, según la declaración brindada por el perito biólogo Víctor Córdova Mendo, en la evidencia sobre la que se realiza la Prueba de ADN, consistente en un cuchillo con manchas de sangre – encontrado en el lugar de los hechos, conforme se describió en el Acta de Inspección Técnico Policial realizada el día 08 de octubre del 2015 en el lugar de los hechos -, se advierte la presencia de un sólo perfil genético limpio, esto es, que la sangre encontrada en el arma blanca utilizada para ocasionar las lesiones, sólo corresponde a una persona de sexo masculino, que es el agraviado Jhonatan Smit Rivera Dioses, conforme a la prueba de ADN correspondiente a Blanca Noemí Dioses Celi de Zapata, y a la evidencia (cuchillo con manchas rojas), en la que se obtiene como

3. Recurso de Nulidad N°1878-2007 ANCASH, de seis de mayo de dos mil ocho. SALA PENAL PERMANENTE de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

resultado que la señora Blanca Dioses Celi es la madre biológica de la sangre obtenida del arma blanca; lo que en definitiva resta credibilidad a lo sustentado por el acusado, dado que, sólo se ha hecho referencia al empleo de un arma blanca, la misma que de haber sido utilizada por el agraviado para lesionar al acusado, habría sido advertido por el perito biólogo al realizar los análisis correspondientes sobre la sangre encontrada en el arma blanca, y conforme ha quedado acreditado en el cuchillo se advierte un sólo perfil genético limpio que pertenece al occiso Jhonatan Smit Rivera Dioses.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme se ha precisado para la configuración de la Legítima defensa, es necesaria la concurrencia copulativa de tres presupuestos: “1) Agresión ilegítima. 2) Necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla. 3) Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende”, los mismos que se encuentran ausentes en el presente caso; toda vez que, tal como lo ha precisado el propio acusado, fue él quien acudió al domicilio de su primo Keyner Villaseca Rivera con la finalidad de solicitarle le pague una supuesta cantidad de dinero adeudada, ante la negativa de su primo, ambos discutieron suscitándose una gresca, siendo separados por el occiso Jhonatan Rivera Dioses, según lo manifestado por el testigo Keyner Villaseca Rivera, ante ello el acusado se retiró del lugar profiriendo amenazas de muerte, y posteriormente, el acusado ocasionó las lesiones mortales con el arma blanca al agraviado, lo que ha sido plenamente acreditado; esto es, los actos de violencia previa si bien estuvieron presentes no fueron mayormente significativos, aunado a ello, tampoco puede tenerse en cuenta la superioridad numérica de los supuestos atacantes, pues el acusado respondió agresivamente incrustándole el cuchillo en el cuerpo del occiso, en reiteradas oportunidades, conforme se advierte de la declaración brindada por el perito médico Wimber Li Barrientos, quien describió que el diagnóstico de muerte fue por “shock hipovolémico por perforación cardíaca, perforación pericardio, perforación pleural,

y heridas punzo cortantes penetrantes en tórax anterior y abdomen”; siendo el agente causante arma blanca, de lo que se desprende que el acusado incrustó varias veces el cuchillo en el cuerpo del agraviado, ello se condice también con las lesiones traumáticas externas e internas que tenía el occiso, quien presentaba múltiples heridas perforantes ocasionadas con el arma blanca, tal como lo describió el perito médico Li Barrientos, quien elaboró el Informe Pericial de Necropsia; lo que pone en evidencia el “animus necandi”, esto es, la intención y voluntad del acusado de dirigir su acción hacia el fin previsto, que es la muerte de la víctima. Estando a lo indicado, no puede ampararse la tesis de la defensa técnica de una legítima defensa, en atención a las circunstancias como ocurrió el hecho punible y a los elementos probatorios actuados en juzgamiento, que descartan la configuración de dicha causa de justificación, por lo que la conducta desplegada por el acusado Denis Marlon Carmen Rivera resulta penalmente reprochable y plausible de sanción penal por la comisión del delito de Homicidio Simple en agravio de Jhonatan Smit Rivera Dioses.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

DÉCIMO CUARTO.- Habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado, corresponde hacer la ponderación necesaria con el propósito de individualizar la pena privativa de la libertad que se le debe imponer. Previo a ello, es pertinente precisar que el artículo 356° del Código Procesal Penal, establece que “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación (...)”; en atención a ello, cabe indicar que el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que “El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos (...)”, en esa misma orientación la Sala Permanente de la Corte Suprema precisó en el Fundamento Cuarto de la Queja N° 1678-2006, de fecha 13 de Abril del año 2007, lo siguiente “El principio acusatorio –según doctrina procesalista consolidada - se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el

contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal. (...) La función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el juzgador no ha de sostener la acusación (...); bajo dichos lineamientos y en atención a lo previsto en el artículo 356° del Código Procesal Penal, el desarrollo del presente juzgamiento se realizó sobre la base de la acusación, y se ha considerado el quantum de la pena solicitada por el Ministerio Público, y que ha sido reiterado por el Fiscal como titular de la acción penal en los alegatos de clausura.

DÉCIMO QUINTO.- A efectos de establecer el quantum de la pena a imponer es de considerarse lo establecido en el artículo 45°, 46° y siguientes del Código Penal, a fin de determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los Principios de Proporcionalidad y Legalidad, pues el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena por la comisión del delito de Homicidio Simple, tipificado en el artículo 106° del Código acotado, debe observar que la pena a imponer será no menor de seis ni mayor de veinte años, para lo cual además se deben considerar las circunstancias atenuantes y agravantes.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE CUALIFICADA:
REINCIDENCIA

DÉCIMO SEXTO.- La reincidencia tiene como finalidad una agravación en la pena por necesidades de prevención especial, basada en la mayor peligrosidad del sujeto por su reiteración a la comisión de delitos, en esa línea la reincidencia no forma parte de la culpabilidad, la misma que se determina por el hecho delictivo concreto. Así también, conforme a lo previsto en el artículo 46°-B del Código Penal para que la persona tenga la condición de reincidente tiene que haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de libertad, la cual no podrá ser mayor a los cinco años de la comisión del nuevo hecho delictivo doloso; en el segundo párrafo del indicado artículo se prevé que "(...) La reincidencia constituye una circunstancia

agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal (...)", lo que genera como efecto la asignación de un nuevo extremo máximo para la pena conminada del nuevo delito cometido que será equivalente a "una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal". Es decir, ahora la penalidad conminada, y en su momento la correspondiente pena básica, se extenderán hasta este nuevo máximo legal.

DÉCIMO SEPTIMO.- En el caso concreto se tiene que obra en el Expediente Judicial el Oficio N° 0109-2018-RDJ-C-CSJSU/PJ-CEBG, de fecha 01 de marzo del 2018, cursado por Carlos Esteban Beltrán González – Asistente Administrativo del área de Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Sullana -, en el que se adjuntan las capturas de pantalla del Sistema de Registro Nacional de Condenas, donde se consigna que el acusado Denis Marlon Carmen Rivera fue sentenciado en el Expediente N° 844-2008 como autor del delito de Parricidio en agravio de su padre Segundo Carmen Ocampo, imponiéndole la pena de ocho años de pena privativa de libertad efectiva, que inició el dieciséis de abril del dos mil ocho y culminó el quince de abril del dos mil dieciséis; del mismo modo, se adjunta al Oficio indicado dos Resoluciones emitidas por el Juzgado Penal Liquidador de Sullana, de fecha dieciséis de junio y dos de dos de agosto del año dos mil diecisiete, en las que se resuelve declarar Rehabilitado a Denis Marlon Carmen Rivera como autor del delito de Homicidio en la modalidad de Parricidio en agravio de su padre Segundo Carmen Ocampo. Es así que, en aplicación del Principio de Libertad Probatoria, contemplado en el artículo 157° del Código Procesal Penal, la documentación remitida mediante el Oficio indicado acredita la condición de reincidente del acusado, toda vez que a la fecha de comisión del delito de Homicidio Simple, esto es el ocho de octubre del dos mil quince, el acusado aún se encontraba cumpliendo parte de la condena que se le impuso en el proceso penal contenido en el Expediente Judicial N° 844-2008, siendo ello así, tiene la calidad de

Reincidente.

DÉCIMO OCTAVO.- En tal sentido, teniendo en cuenta la circunstancia agravante cualificada, corresponde establecer el método de tercios que prevé el artículo 45-A inciso 3 del Código Penal, que determina lo siguiente “Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: (...) b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior;”, siendo ello así, el nuevo extremo mínimo de la pena estará fijado por encima del máximo legal, en el caso concreto el extremo mínimo a considerar será de 20 años y 1 día, y el extremo máximo de 30 años ,dado que al tener la condición de reincidente se aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal previsto en la norma, correspondiendo por tanto que la pena concreta se determine dentro de los parámetros indicados, siendo ello así, al tener el acusado la condición de Reincidente es factible y proporcional imponerle la pena de VEINTIUN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO NOVENO.- Jurisprudencialmente ante un ilícito que produce la muerte o las lesiones de la víctima suele conceder indemnización por tres conceptos: a) por daño emergente, que básicamente consiste en los gastos médicos acreditados en el proceso y que hayan sido cubiertos por el demandante; enseguida, b) por lucro cesante, que se hace consistir en la pérdida de la ganancia que le hubiera reportado a la víctima el proseguir con su actividad normal si no hubiera ocurrido el hecho dañoso; y finalmente, c) por daño moral apreciado en la amargura, depresión, dolor o pérdidas espirituales que el accidente le ocasiona a la víctima directa o a sus familiares. Es la tendencia mayoritaria de nuestra jurisprudencia: la muerte o lesiones son indemnizadas como daño patrimonial indirecto y como daño moral entendido en su versión clásica de pretium doloris, en el presente juzgamiento ha quedado acreditada la afectación

emocional que sufrió la madre del occiso, Blanca Noemi Dioses Celi, tal como lo ha referido la perito psicóloga María Yolanda Ruiz Gallo de Marabí.

VIGÉSIMO.- El daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal, también lo es que la atrocidad del delito cometido, y las implicancias en la víctima y sus familiares ante la imposibilidad de gozar de la existencia terrenal del agraviado cualquier monto que se fije, resultaría diminuto, ante la eliminación del bien jurídico de máxima protección, sin embargo para remediar en algo, el daño causado, se debe fijar una suma razonable, esto es en la cantidad de VEINTICINCO MIL SOLES.

COSTAS.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El artículo 500° inciso 1 del Código Procesal Penal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso, corresponde imponérselas al acusado, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

Fuente: Expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

El Cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango mediana, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 3 sustentos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras 2 las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se evidenciaron. En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se hallaron 4 sustentos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Por los fundamentos antes expuestos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45°, 46° y 121° inciso 3 del Código Penal, la señora Juez, Juez integrante del Juzgado Penal Colegiado de Sullana, encargada por disposición superior, Resolución Administrativa N° 037-2018-P-CSJSU/PJ de fecha 23 de enero del 2018, como órgano de Emergencia del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana, RESUELVE:</p> <p>CONDENAR al acusado A como autor y responsable del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de B; como tal se le IMPONE VEINTIÚN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X					10

	<p>misma que computada desde el momento de su detención el día 12 de Diciembre del año 2017 VENCERÁ EL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2038.</p> <p>FIJAR por concepto de reparación civil la cantidad de VEINTE MIL (S/25,000) SOLES a favor del actor civil, C. IMPONER el pago de COSTAS a cargo del sentenciado.</p> <p>Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose para tal efecto los boletines de condenas, bajo responsabilidad funcional. Así como se devuelvan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria encargado de la ejecución. Notifíquese, con las formalidades de Ley.-</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				<p>X</p>						

Fuente: Expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

El Cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 4 sustentos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se evidencio. Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES DE SULLANA CON FUNCIONES DE SALA LIQUIDADORA SENTENCIADO (S): A DELITO (S): HOMICIDIO SIMPLE AGRAVIADO (S): B SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° TREINTA Y CINCO (35) Sullana, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.</p> <p>I.- ASUNTO: Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha 14 de marzo del año 2018, inserta de folios 232 a 259, que resuelve: “1.- CONDENAR a DENIS MARLON CARMEN RIVERA como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de JHONATAN SMIT RIVERA DIOSES y como tal se le IMPONE VEINTIÚN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es el 12 de diciembre del 2017 y culminará el día 11 de diciembre del 2038. 2.- FIJAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de VEINTE MIL SOLES (S/.25000.00) a favor del actor civil (...)”.</p> <p>II.- HECHO IMPUTADO: El representante del Ministerio Público en el relato fáctico del requerimiento acusatorio, indica que los hechos materia de acusación consisten en que el día 08 de octubre del año 2015, a las 21 horas aproximadamente, en circunstancias que Keyner Stalin Villaseca Rivera se encontraba en su dormitorio, situado en el inmueble ubicado en calle Zarumilla N° 220 barrio El Porvenir – Bellavista, Sullana, acompañado de su conviviente e hijo, escuchó que su primo, el acusado Denis Marlon Carmen Rivera, alias “Yoyo”, quien se encontraba aparentemente en estado etílico, toca la puerta del inmueble; sin embargo, Kelvin Stalin se</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X						10

	<p>negó a abrirle la puerta, lo que motivó que el acusado Rivera Arias en forma violenta proceda a ingresar al inmueble retando a su primo Keyner, suscitándose así una gresca entre ambos. En dicho contexto, el agraviado Jhonatan Smit Rivera Dioses –primo de ambos-, quien se encontraba descansando en su habitación, al escuchar los gritos se levantó y se dirigió hacia ellos con el propósito de apaciguar los ánimos; instantes en los que el acusado le propinó un puñete en el ojo, ante lo cual el occiso agraviado arremetió a golpes contra el acusado, quien se retiró del lugar amenazando con volver provisto de un cuchillo, y se dirigió caminando hacia su domicilio, ubicado en calle San Isidro 219 – Barrio El Porvenir, Bellavista. Frente a dicha amenaza, tanto el occiso agraviado como el testigo Keyner Stalin tomaron sus precauciones y se armaron de palos en el interior de su inmueble, precisándose que ambos domicilios –el del testigo y del acusado- son colindantes y no tienen ninguna puerta, ni pared que los separen. Es así que el acusado provisto de un cuchillo que toma de su cocina, se aproximó al agraviado y a Keyner Stalin, causándole lesiones mortales al occiso agraviado, quien se desplomó. Ante ello, Keyner Stalin ayudado por su hermano Sinclair Stalin Villaseca Rivera, golpearon al acusado con un palo, haciendo que este se arrastre por el suelo, prosiguiendo luego a auxiliar al agraviado Rivera Dioses, para posteriormente el acusado darse a la fuga.</p> <p>En esas circunstancias, Jhonatan Smit Rivera Dioses fue trasladado por Keyner Stalin Villaseca Rivera hacia el Hospital de Apoyo II de Sullana, siendo ingresado por el servicio de emergencia donde el médico de turno diagnosticó que llegó cadáver, realizándose el levantamiento de cadáver y Necropsia de ley plasmada en el Informe Pericial de Necropsia N° 108-2015 donde se concluye como diagnóstico de muerte del occiso Jhonatan Smith Rivera Dioses: “shock hipovolémico, perforación pericardia, perforación pleural, heridas punzocortantes en tórax anterior y abdomen, agente causante arma blanca”.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: La defensa técnica del sentenciado, mediante escrito de fecha 17 de abril del 2018, inserto de folios 267 al 273, recurre la venida en grado, alegando básicamente lo siguiente: Que debe tenerse en cuenta que el testigo Keyner Stalin Villaseca Rivera trató de amedrentar al sentenciado y le tiraron un palo, los hechos ocurrieron en el patio de la casa del imputado, el mismo que se defendió de sus agresores, siendo testigos presenciales el padre del acusado Segundo Carmen Ocampo y su hermana Angie Carmen Rivera, los cuales no se aceptó su declaración en juicio oral.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>							

<p>Debe tenerse en cuenta la actitud violenta de parte de los agraviados quienes iniciaron la gresca para lo cual concurrieron al corral de la casa del imputado con palas con la finalidad de agredirlo, de lo cual el imputado se defendió, por lo cual existe legítima defensa en este caso.</p> <p>Que el día 8 de octubre del 2015 el sentenciado se dirige hacia el domicilio de Keyner Stalin, ubicado por el lado de la calle Zarumilla, a cobrarle un dinero que le debía. Después de discutir con este, el sentenciado se retira hacia su domicilio en la calle San Isidro, precisándose que es un solo inmueble que está dividido; es ahí donde el sentenciado es perseguido por Keyner Stalin y Jhonatan Smit Rivera Dioses, quienes portaban una pala y un palo. El sentenciado se da cuenta que lo quieren agredir y se defiende. Debe tenerse en cuenta que tanto los señores Keyner Stalin y Jhonatan Smit, se dirigieron hasta la casa del acusado, con la finalidad de atacarlo o matarlo, producto de ello, es que se produjo un altercado entre el que perdió la vida, señor Rivera Dioses. La defensa ha postulado una legítima defensa, tal como está en el Acta de constatación, el señor muere en la calle San Isidro, por lo que solicita la absolución del sentenciado, precisando además que su padre ha estado presente en el lugar de los hechos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

El Cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se hallaron. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se hallaron.

Cuadro 7: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>IV.- TIPO PENAL INCRIMINADO Y REPARACIÓN CIVIL: 4.1.- Conforme a la acusación fiscal, se le atribuye al sentenciado DENIS MARLON CARMEN RIVERA, ser autor del delito contra del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio de JHONATAN SMIT RIVERA DIOSES, delito previsto en el artículo 106° del Código Penal, respectivamente, y pretende que se le imponga al acusado veintiún años de pena privativa de la libertad y se fije por concepto de reparación civil el pago de setenta mil soles a favor del agraviado.</p> <p>V.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR Conforme lo disponen los Artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal de Apelaciones únicamente se limita a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas en la impugnación. Ello implica pues que es el apelante quien, al precisar los límites de su petitorio al expresar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también los extremos de la competencia del órgano de vista, ello en concordancia con el contenido de la Casación N° 215-2011- Arequipa, y Casación N° 147-2016- Lima, punto 2.3.3. Igualmente, el Tribunal Constitucional en la STC 05975-2008-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>					X					40

	<p>PHC/TC ha precisado que “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apellatum quantum devolutum)”.</p> <p>VI.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: 6.1.- Corresponde en este estado analizar los fundamentos del recurso de apelación presentados por la defensa técnica del sentenciado. Así se tiene que los tres argumentos en conjunto están dirigidos a sostener que el sentenciado actuó en legítima defensa, advirtiéndose que la defensa se ha limitado a reproducir lo expuesto en su alegato final del juicio de primera instancia, tal como se advierte de la sentencia recurrida; sin embargo, en modo alguno ha señalado de qué forma la sentencia venida en grado le causa agravio.</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>6.2.- No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, se tiene que la recurrida desde el fundamento décimo al décimo tercero analiza lo postulado por la defensa en cuanto a la legítima defensa desestimando dicha tesis al no concurrir los presupuestos de la misma y que están referidos a: “1) agresión ilegítima; 2) necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; y 3) Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende”; fundamentos que la defensa del sentenciado no ha logrado desvirtuar.</p> <p>6.3.- Así se tiene que la sentencia impugnada ha sido correctamente motivada, pues en primer lugar, emerge de la tesis fiscal y de la prueba actuada en juicio que el hecho ocurrió en el interior del inmueble donde vivían tanto el sentenciado como el agraviado, describiéndose como una vivienda compartida que tiene una extensión desde la calle Zarumilla hasta la calle San Isidro, donde residían, en el lado de la calle San Isidro, el sentenciado junto con sus padres y hermanas; y en el lado de la calle Zarumilla, el agraviado, junto con su abuela y sus primos Sinclair Stalin Villaseca Rivera y Keyner Stalin Villaseca Rivera, este último además vive ahí con su esposa y su hija. Además se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p>X</p>						

	<p>indica que ambas viviendas no tienen una puerta de separación en el lado del corral donde colindan, por lo que todos los mencionados tenían acceso a ambas viviendas. Esto ha sido referido así por el propio acusado como por los testigos presenciales Sinclair Stalin Villaseca Rivera y Keyner Stalin Villaseca Rivera.</p> <p>6.4.- Sostiene la defensa como primer argumento que el testigo Keyner Stalin Villaseca Rivera trató de amedrentar al sentenciado y le tiraron un palo, los hechos ocurrieron en el patio de la casa del imputado, el mismo que se defendió de sus agresores, siendo testigos presenciales el padre del acusado Segundo Carmen Ocampo y su hermana Angie Carmen Rivera, los cuales no se aceptó su declaración en juicio oral. Al respecto debe indicarse, que no existe prueba que los hechos hayan ocurrido en el patio de la casa del imputado, pues en primer lugar, tal como se ha detallado, el inmueble en su totalidad, no tiene una separación que delimite el patio de la casa del sentenciado de la del agraviado, o en todo caso, esto no ha sido demostrado en el juicio.</p> <p>Por otro lado, si bien el testigo Keyner Villaseca señaló que fue con Jhonatan a amedrentar al sentenciado para que no vaya a su casa porque ahí estaba su hija, y que le tiraron un palo, también debe tenerse en cuenta que dicho testigo señaló que se encontraron con Denis en el corral, no habiendo mencionado en qué corral se encontraron, y tampoco la defensa efectuó pregunta alguna para esclarecer dicha circunstancia.</p> <p>Además de ello, ambos testigos presenciales Keyner y Sinclair Villaseca Rivera, coinciden en señalar que es el sentenciado quien en un primer momento llegó a su vivienda para cobrarle un dinero a Keyner Villaseca, suscitándose una discusión entre ambos, conforme así también lo admite el sentenciado, sin embargo, pese a que éste lo niega, los mencionados testigos también coinciden en señalar que en dicha gresca intervino el agraviado Jhonatan Rivera Dioses para apaciguarlos, por lo que el sentenciado lo golpeó y después se retiró amenazándolos con matarlos, para después regresar con un cuchillo en mano, y siendo alertados por la propia hermana del sentenciado cogieron palos y una palana para defenderse. Con lo cual se demuestra que no ha existido una agresión ilegítima por parte del agraviado hacia el sentenciado que lo haya motivado a defenderse. Por el contrario se demostró que fue él quien provocó que tanto el agraviado occiso como su primo</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>6.4.- Sostiene la defensa como primer argumento que el testigo Keyner Stalin Villaseca Rivera trató de amedrentar al sentenciado y le tiraron un palo, los hechos ocurrieron en el patio de la casa del imputado, el mismo que se defendió de sus agresores, siendo testigos presenciales el padre del acusado Segundo Carmen Ocampo y su hermana Angie Carmen Rivera, los cuales no se aceptó su declaración en juicio oral. Al respecto debe indicarse, que no existe prueba que los hechos hayan ocurrido en el patio de la casa del imputado, pues en primer lugar, tal como se ha detallado, el inmueble en su totalidad, no tiene una separación que delimite el patio de la casa del sentenciado de la del agraviado, o en todo caso, esto no ha sido demostrado en el juicio.</p> <p>Por otro lado, si bien el testigo Keyner Villaseca señaló que fue con Jhonatan a amedrentar al sentenciado para que no vaya a su casa porque ahí estaba su hija, y que le tiraron un palo, también debe tenerse en cuenta que dicho testigo señaló que se encontraron con Denis en el corral, no habiendo mencionado en qué corral se encontraron, y tampoco la defensa efectuó pregunta alguna para esclarecer dicha circunstancia.</p> <p>Además de ello, ambos testigos presenciales Keyner y Sinclair Villaseca Rivera, coinciden en señalar que es el sentenciado quien en un primer momento llegó a su vivienda para cobrarle un dinero a Keyner Villaseca, suscitándose una discusión entre ambos, conforme así también lo admite el sentenciado, sin embargo, pese a que éste lo niega, los mencionados testigos también coinciden en señalar que en dicha gresca intervino el agraviado Jhonatan Rivera Dioses para apaciguarlos, por lo que el sentenciado lo golpeó y después se retiró amenazándolos con matarlos, para después regresar con un cuchillo en mano, y siendo alertados por la propia hermana del sentenciado cogieron palos y una palana para defenderse. Con lo cual se demuestra que no ha existido una agresión ilegítima por parte del agraviado hacia el sentenciado que lo haya motivado a defenderse. Por el contrario se demostró que fue él quien provocó que tanto el agraviado occiso como su primo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las</p>					<p>X</p>					

	<p>Keyner Villaseca cogieran un palo y una palana para defenderse, sabiendo que el sentenciado se dirigía hacia ellos con un cuchillo para atacarlos. No existiendo prueba en contrario que demuestre lo señalado por el sentenciado en el sentido que manifestó que él estaba en su cama cuando el agraviado y sus primos Keyner y Sinclair llegaron a atacarlo.</p> <p>6.5.- Asimismo, señala que la defensa se tenga en cuenta la actitud violenta de parte de los agraviados quienes iniciaron la gresca para lo cual concurrieron al corral de la casa del imputado con palas con la finalidad de agredirlo, de lo cual el imputado se defendió. Sin embargo, no ha ofrecido prueba alguna a fin de demostrar lo postulado, pues, lo que se ha demostrado es que es el sentenciado quien en un primer momento acude a la parte del inmueble donde residían el agraviado y los testigos Sinclair y Keyner Villaseca Rivera, para efectuarle un cobro a este último, por lo que terminaron peleando y donde intervino el agraviado para separarlos, lo que motivó que el sentenciado se retire para después regresar con un cuchillo a atacarlos y es más bien que ante dicho peligro inminente, el agraviado como su primo Keyner Villaseca tratan de defenderse con un palo y una palana. Por lo tanto, dicho argumento se desestima.</p> <p>6.6.- Por último señala la defensa que en el Acta de constatación, se ha consignado que el agraviado muere en la calle San Isidro, y que el padre del sentenciado ha estado presente en el lugar de los hechos. Al respecto, cabe indicar que no existe Acta de constatación que se haya admitido como prueba. Lo que se actuó es un Acta de Inspección Técnico Policial que obra a folios 17 y 18 de la carpeta fiscal, la misma que fue efectuada el mismo día de ocurrencia del hecho a las 23:00 horas; sin embargo de la lectura íntegra de la misma, no se aprecia que se haya consignado que el agraviado muere en la calle San Isidro, observándose más bien que se indica en dicho documento que "(...) en el interior del inmueble ubicado en la calle Zarumilla N° 220 – Bellavista, se puede observar manchas de sangre (zona de corral) y sobre unos ladrillos, un cuchillo clavado en la arena, en forma vertical (...)". Por lo que, lo alegado por la defensa no tiene sustento probatorio alguno y si bien señala que el padre del sentenciado ha estado presente en el lugar de los hechos, no existe testimonio alguno de él que pueda ser valorado, al no haber sido ofrecido como testigo.</p>	<p>declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>6.5.- Asimismo, señala que la defensa se tenga en cuenta la actitud violenta de parte de los agraviados quienes iniciaron la gresca para lo cual concurrieron al corral de la casa del imputado con palas con la finalidad de agredirlo, de lo cual el imputado se defendió. Sin embargo, no ha ofrecido prueba alguna a fin de demostrar lo postulado, pues, lo que se ha demostrado es que es el sentenciado quien en un primer momento acude a la parte del inmueble donde residían el agraviado y los testigos Sinclair y Keyner Villaseca Rivera, para efectuarle un cobro a este último, por lo que terminaron peleando y donde intervino el agraviado para separarlos, lo que motivó que el sentenciado se retire para después regresar con un cuchillo a atacarlos y es más bien que ante dicho peligro inminente, el agraviado como su primo Keyner Villaseca tratan de defenderse con un palo y una palana. Por lo tanto, dicho argumento se desestima.</p> <p>6.6.- Por último señala la defensa que en el Acta de constatación, se ha consignado que el agraviado muere en la calle San Isidro, y que el padre del sentenciado ha estado presente en el lugar de los hechos. Al respecto, cabe indicar que no existe Acta de constatación que se haya admitido como prueba. Lo que se actuó es un Acta de Inspección Técnico Policial que obra a folios 17 y 18 de la carpeta fiscal, la misma que fue efectuada el mismo día de ocurrencia del hecho a las 23:00 horas; sin embargo de la lectura íntegra de la misma, no se aprecia que se haya consignado que el agraviado muere en la calle San Isidro, observándose más bien que se indica en dicho documento que "(...) en el interior del inmueble ubicado en la calle Zarumilla N° 220 – Bellavista, se puede observar manchas de sangre (zona de corral) y sobre unos ladrillos, un cuchillo clavado en la arena, en forma vertical (...)". Por lo que, lo alegado por la defensa no tiene sustento probatorio alguno y si bien señala que el padre del sentenciado ha estado presente en el lugar de los hechos, no existe testimonio alguno de él que pueda ser valorado, al no haber sido ofrecido como testigo.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>				<p>X</p>						

	<p>6.7.- Para finalizar, habiéndose acreditado la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, y al no haberse desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada y siendo la conducta desplegada pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, y no habiéndose cuestionado la pena, impuesta ni la reparación civil por el principio de non reformatio in peius, se debe confirmar la venida en grado.</p>	cumple										
--	--	--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

El Cuadro 7 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación de derecho, se hallaron los 5 sustentos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad

Descripción de la decisión	<p>origen para su ejecución, leída en audiencia pública notifíquese en las casillas electrónicas de los sujetos procesales señaladas en autos descargada que sea del Sistema Integrado Judicial conforme a ley.- Interviniendo como Juez Superior Ponente la Sra. María Elena Palomino Calle.</p>	<p>clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

El Cuadro 8 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA, 2022. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: (Administración de Justicia en el Perú); en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°01505-2015-84-3101- JR-PE-01, sobre: el delito de Homicidio Simple. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, julio del 2022



Robledo Carrasco, Deybis Beicker

DNI N°: 43234649

Código de Estudiante: 0406162015